

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



DOCUMENTO III. NORMAS URBANÍSTICAS
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HERRERÍAS
HERRERÍAS (CANTABRIA)

AUTOR DEL ENCARGO:

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

OCTUBRE DE 2016-APROBACIÓN DEFINITIVA

INGENIERO:

ARTURO PALENCIA LOZANO

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



ÍNDICE

ÍNDICE	1
TÍTULO I- Introducción	13
Capítulo 1. Alcance y contenido de las Normas Urbanísticas	13
Art. 1. Objeto y fundamento	13
Art. 2. Régimen jurídico.....	13
Art. 3. Ámbito de aplicación	14
Art. 4. Contenido y regulación.....	14
Art. 5. Vigencia de las determinaciones	14
Art. 6. Normas de interpretación	14
Art. 7. Corrección material	15
Art. 8. Revisión y modificación	15
TÍTULO II.- Régimen jurídico del suelo	17
Capítulo 1. División urbanística del suelo	17
Art. 9. Definición de conceptos	17
Art. 10. Regulación del Régimen Urbanístico aplicable al suelo.....	18
Art. 11. Clasificación urbanística del suelo	19
Capítulo 2. Régimen del suelo urbano	19
Art. 12. Concepto y definición	19
Art. 13. Clases de suelo urbano.....	19
Art. 14. Aprovechamiento urbanístico	19
Art. 15. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano	19
Capítulo 3. Régimen del suelo urbanizable	20
Art. 16. Concepto y definición	20
Art. 17. Criterios de categorización	20
Art. 18. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable	20
Capítulo 4. Régimen del suelo rústico	22

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 19. Criterios de clasificación	22
Art. 20. Criterios de categorización	22
Art. 21. Derechos y deberes de los propietarios de suelo rústico	22
Art. 22. Limitación de apertura de caminos	23
Capítulo 5. Régimen de los sistemas generales y locales	23
Art. 23. Concepto	23
Art. 24. Obtención de los sistemas generales y dotaciones locales	23
Art. 25. Ocupación	23
Capítulo 6. Régimen de las situaciones preexistentes	24
Art. 26. Tipo de situaciones preexistentes	24
Art. 27. Exigencia de legalización de las edificaciones, instalaciones y usos	24
Art. 28. Obras permitidas en los edificios calificados fuera de Ordenación	25
Art. 29. Edificaciones Singulares	25
TÍTULO III.- Desarrollo del Plan General	27
Capítulo 1. Desarrollo del Plan General	27
Art. 30. Determinaciones de carácter general	27
Art. 31. Instrumentos de planeamiento	27
Art. 32. Plan Parcial	28
Art. 33. Plan Especial	28
Art. 34. Estudio de Detalle	28
Art. 35. Ordenanzas Urbanísticas Municipales	28
Art. 36. Proyecto de Urbanización	28
Art. 37. Catálogo	29
Capítulo 2. Instrumentos de gestión	29
Sección 1ª. Disposiciones generales	29
Art. 38. Objeto y finalidad	29
Art. 39. Competencias	29
Art. 40. Sistemas de actuación	30
Art. 41. Sistema de Compensación	30

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 42. Sistema de Cooperación	31
Art. 43. Sistema de Expropiación	31
Sección 2ª. Otras modalidades de gestión urbanística.....	31
Art. 44. Instrumentos de ejecución	31
Art. 45. Aprobación de los proyectos de urbanización.....	31
Art. 46. Recepción de las obras	31
Art. 47. Proyectos de edificación.....	32
TÍTULO IV.- Intervención municipal en la edificación y los usos del suelo	33
Capítulo 1. Regulación general de licencias y autorizaciones	33
Art. 48. Ámbito y alcance de la intervención municipal.....	33
Art. 49. Actos sujetos a Licencia	33
Art. 50. Tipos de licencia	35
Art. 51. Licencias de Segregación y Parcelación	35
Art. 52. Licencia de Obra Mayor.....	36
Art. 53. Licencias de Obra menor	36
Art. 54. Licencia de Primera Ocupación	36
Art. 55. Licencia relacionada con las Actividades	37
Art. 56. Licencia de Instalación de Actividades Clasificadas.....	37
Art. 57. Competencia	37
Art. 58. Procedimiento	38
Art. 59. Autorizaciones previas	38
Art. 60. Información Urbanística	38
Art. 61. Condiciones previas. Alineación oficial.....	38
TÍTULO V.- Normas generales de los usos	39
Capítulo 1. Disposiciones generales.....	39
Sección 1ª. Clasificación de usos.....	39
Art. 62. Tipos de usos	39
Art. 63. Definiciones	39
Sección 2ª. Estructura general de usos en suelo urbano	41

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 64. Cuadro de estructura general de usos.....	41
Capítulo 2. Uso Dotacional.....	42
Art. 65. Definición y clasificación.....	42
Art. 66. Condiciones generales de los usos dotacionales.....	42
Capítulo 3. Uso Espacios Libres	43
Art. 67. Definición y clasificación.....	43
Capítulo 4. Uso Residencial	43
Art. 68. Definición y clasificación.....	43
Art. 69. Condiciones generales de los usos viviendas	44
Art. 70. Condiciones de diseño.....	44
Capítulo 5. Uso Productivo.....	45
Art. 71. Definición y clasificación.....	45
Art. 72. Condiciones generales de los usos productivos	45
Art. 73. Condiciones generales de los usos productivos terciarios (TC).....	46
Art. 74. Condiciones generales de los usos productivos agropecuarios.....	46
Art. 75. Condiciones de localización. Simultaneidad de usos.....	46
Capítulo 6. Uso Servicio del Automóvil	47
Art. 76. Definición y clasificación.....	47
Art. 77. Condiciones generales de los aparcamientos.....	47
Capítulo 7. Condiciones de los usos en Suelo Rústico	47
Art. 78. Explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga	47
Art. 79. Actividades complementarias a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas	48
Art. 80. Instalaciones agrarias	48
Art. 81. Vivienda vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga	48
Art. 82. Construcciones e instalaciones permanentes o no, vinculadas a la ejecución de obras públicas e infraestructuras.....	49
Art. 83. Construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas al entretenimiento de obras públicas e infraestructuras.....	49
Art. 84. Construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas al servicio de obras públicas e infraestructuras.....	49

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 85. Usos y actuaciones específicos imprescindibles de ubicar en suelo rústico	50
Art. 86. Actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas.....	50
Art. 87. Actividades de ocio.....	50
Art. 88. Actividades de turismo rural	50
Art. 89. Vivienda unifamiliar aislada.....	50
Art. 90. Limitaciones.....	50
Art. 91. Licencia.....	51
Art. 92. Usos.....	51
TÍTULO VI.- Normas generales de edificación	52
Capítulo 1. Disposiciones generales.....	52
Art. 93. Alcance y ámbito de aplicación	52
Art. 94. Niveles de obras	52
Art. 95. Clases de obras	53
Capítulo 2. Condiciones de la parcela edificable.....	54
Art. 96. Parcelas	54
Art. 97. Linderos.....	55
Art. 98. Alineaciones	55
Capítulo 3. Condiciones de posición del edificio en la parcela.....	55
Art. 99. Referencias de la edificación.....	55
Art. 100. Rasantes	56
Art. 101. Separación entre edificaciones y linderos	57
Capítulo 4. Condiciones de volumen y forma de los edificios.....	57
Art. 102. Plantas	57
Art. 103. Vuelos.....	58
Art. 104. Otros elementos de la edificación	58
Art. 105. Longitud y Altura de la edificación	59
Art. 106. Altura de plantas	59
Art. 107. Criterios para la medición de la altura de los edificios	59
Art. 108. Tipologías edificatorias.....	60

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 5. Condiciones de edificabilidad	61
Art. 109. Definición y aplicación.....	61
Art. 110. Coeficiente de edificabilidad	61
Art. 111. Superficie edificable	61
Capítulo 6. Condiciones de ocupación de los edificios en la parcela	61
Art. 112. Definición y aplicación.....	61
Art. 113. Ocupación.....	62
Art. 114. Superficie ocupable	62
Art. 115. Coeficiente de ocupación	62
Art. 116. Superficie libre de parcela	63
Capítulo 7. Condiciones de la edificación.....	63
Art. 117. Condiciones de las plantas	63
Art. 118. Condiciones de los vuelos.....	64
Art. 119. Edificaciones auxiliares	64
Art. 120. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato	65
Capítulo 8. Condiciones de acceso de los edificios	66
Art. 121. Accesos y circulación en las edificaciones	66
Art. 122. Escaleras	66
Capítulo 9. Condiciones de integración con el entorno.....	66
Art. 123. Condiciones naturales de la parcela	66
Art. 124. Obras de nueva planta	66
Art. 125. Obras sobre edificaciones existentes	66
Art. 126. Cierres de parcela	67
TÍTULO VII.- Normas generales de urbanización.....	68
Capítulo 1. Condiciones Generales	68
Art. 127. Alcance	68
Art. 128. Alcance de las obras de urbanización.....	69
Art. 129. Ordenanzas Municipales de Urbanización	69

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sección 1ª. Red Viaria	70
Art. 130. Definición	70
Art. 131. Condiciones generales.....	70
Art.132. Secciones tipo.....	71
Art. 133. Estacionamientos	71
Art. 134. Viario en Suelo Rústico.....	71
Sección 2ª. Infraestructuras	71
Art. 135. Consideraciones generales.....	71
Art. 136. Distribución de Agua	72
Art. 137. Red de abastecimiento.....	72
Art. 138. Red de saneamiento.....	72
Art. 139. Drenajes	73
Art. 140. Red de energía eléctrica	74
Art. 141. Red de telefonía y telecomunicaciones.....	75
Art. 142. Red de gas	75
Art. 143. Depósitos de combustible	75
Sección 3ª. Patrimonio Cultural.....	76
Art. 144. Mantenimiento de caminos y rutas culturales	76
Art. 144. (Bis) Protección del Patrimonio Arqueológico.....	77
Sección 4ª. Paisaje	82
Art. 145. Movimiento de tierras.....	82
Art. 146. Viario y paisaje abierto	82
Sección 5ª. Condiciones de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas	83
Art. 147. Espacios de circulación.....	83
Art. 148. Tratamiento de obstáculos.....	83
Art. 149. Pavimentación.....	83
Art. 150. Accesibilidad.....	84
Art. 151. Aparcamientos	84
Art. 152. Transportes colectivos.....	85

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 153. Iluminación.....	85
TÍTULO VIII.- Normas generales de protección	86
Capítulo 1. Regulación General de las protecciones	86
Art. 154. Contenido y alcance de estas Normas Ambientales.....	86
Art. 155. Marco legal de protección ambiental.....	86
Capítulo 2. Protección del paisaje.....	86
Art. 156. Medidas de protección del paisaje.....	86
Art. 157. Viario y paisaje abierto	87
Capítulo 3. Protección de la calidad atmosférica	87
Art. 158. Medidas de protección de la calidad acústica	87
Art. 159. Medidas de protección de la calidad del aire	88
Art. 160. Medidas de protección de la calidad lumínica	88
Capítulo 4. Protección de la biodiversidad	88
Art. 161. Medidas de protección de la biodiversidad.....	88
Capítulo 5. Protección de la hidrología	89
Art. 162. Medidas de protección de la hidrología	89
Capítulo 6. Protección de riesgos.....	89
Art. 163. Medidas de protección de riesgos de hundimientos.....	89
Art. 164. Riesgos de incendios forestales.....	89
Art. 165. Riesgos de inundaciones	90
Capítulo 7. Protección del suelo	90
Art. 166. Medidas de protección del suelo	90
TÍTULO IX.- Normas particulares de suelo urbano	91
Capítulo 1. Determinaciones Generales.....	91
Art. 167. Condiciones para su edificación	91
Sección 1ª Ordenanzas Particulares.....	92
Capítulo 2. Ordenanza 1: Vivienda Unifamiliar en Hilera (VU-H)	92

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 3. Ordenanza 2: Vivienda Unifamiliar Aislada (VU-A)	95
Capítulo 4. Ordenanza 3: Vivienda Unifamiliar Casco (VU-C)	98
Capítulo 5. Ordenanza 4: Vivienda Colectiva en Bloque Abierto (VC-BA)	101
Capítulo 6. Ordenanza 5: Productivo Comercial (TC)	104
Capítulo 7. Ordenanza 6: Industrial (I)	107
Capítulo 8. Ordenanza 7: Equipamientos (EQ)	110
Capítulo 9. Ordenanza 8: Espacios Libres (ZV)	113
Capítulo 10. Ordenanza 9: Servicios e Infraestructuras (SE)	115
Capítulo 11. Ordenanza 10: Red Viaria (RV)	117
TITULO X.- Normas particulares de Suelo Urbanizable	119
Capítulo 1. Determinaciones generales	119
Art. 168. Definición y categorías	119
Art. 169. Subdivisión por categorías de Suelo Urbanizable.....	119
Capítulo 2. Suelo Urbanizable Delimitado	119
Sección 1ª. Ámbitos del Suelo Urbanizable Delimitado	119
Art. 170. Delimitación de Sectores.....	119
Art. 171. Plazo de ejecución del Planeamiento	119
Art. 172. Sistemas Generales de Infraestructuras	120
Art. 173. Determinaciones sobre los ámbitos	120
TITULO XI.- Normas particulares de Suelo Rústico	121
Capítulo 1. Disposiciones Generales	121
Art. 174. Concepto y aplicación.....	121
Art. 175. Legislación aplicable	121
Art. 176. Categorías de Suelo Rústico	121
Art. 177. Condiciones generales de protección.....	122
Art. 178. Desarrollos mediante Instrumentos de Planeamiento	122

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 179. Condiciones particulares para las edificaciones	123
Art. 180. Edificaciones e instalaciones de uso agrario	124
Art. 181. Condiciones de las actividades complementarias a las explotaciones agrarias	124
Art. 182. Condiciones de las viviendas vinculadas a las explotaciones agrarias.....	124
Art. 183. Instalaciones y construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras	125
Capítulo 2. Suelo Rústico de Protección Ordinaria.....	125
Art. 184. Características y usos	125
Art. 185. Régimen de usos	125
Art. 186. Condiciones particulares	126
Capítulo 3. Suelo Rústico de Especial Protección.....	126
Art. 187. Suelo Rústico de Especial Protección de Cauces y Riberas.....	126
Art. 188. Suelo Rústico de Especial Protección Forestal.....	127
Art. 189. Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario.....	128
Art. 190. Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras.....	128
Art. 191. Suelo Rústico de Especial Protección de Riesgos	128
Art. 192. Suelo Rústico de Especial Protección del Patrimonio Territorial	129
Art. 193. Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística	130
Art. 194. Suelo Rústico de Especial Protección de Protección Ecológica	130
Plan Especial de Suelo Rústico de Herrerías	131
Ordenanzas Reguladoras	131
Art. 1.- Tipología edificatoria.....	131
Art. 2.- Aprovechamiento	131
Art. 3.- Ocupación	131
Art. 4.- Alturas	132
Art. 5.- Alineaciones y retranqueos.....	132
Art. 6.- Parcelación	133
Art. 7.- Ordenación de Volúmenes, Composición y Estética	133
Art. 8.- Nivel de la planta baja	134
Art. 9.- Cerramiento de parcelas	135

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías



Herrerías (Cantabria)

Art. 10.- Movimientos de tierras	135
Art. 11 Integración del edificio	136
Art. 12 Modelos.....	136
Art. 13.- Redes de servicio.....	136
Art.14.- Medidas de integración paisajística	137
Art. 15. Zona de protección.....	137
Cuadro General	138
Anexo I. Marco Normativo del Término Municipal de Herrerías	140
Anexo II. Ficha de Sector	160
Acceso al sector.....	161
Anexo III. Determinaciones relacionadas con el informe de sostenibilidad ambiental	163
Medidas preventivas	163
Medidas correctoras	169
Impactos residuales.....	180
Anexo IV. Programa de seguimiento Ambiental	181
Programa de Seguimiento.....	181
Plan de vigilancia y seguimiento de fases previas	184
Plan de vigilancia y seguimiento durante las obras.....	184
Supervisión de las obras.....	184
Programa específico para retirada, almacenamiento y mantenimiento de tierra vegetal.....	185
Supervisión de las áreas de estacionamiento de maquinaria	185
Supervisión de la restauración de zonas deterioradas anejas a la actuación	186
Plan de vigilancia y seguimiento durante la fase de funcionamiento	186
Indicadores de seguimiento	186
Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del plan propuesto	189
Estudio económico financiero	189
Ingresos previstos en Desarrollo del Plan General	189
Valoración de las Inversiones	191

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Viabilidad económica de las medidas propuestas.....196

Anexo V - Prescripciones Técnicas Generales y los métodos de trabajo para la erradicación de estas especies establecidos por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria198

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TITULO I- Introducción

Capítulo 1. Alcance y contenido de las Normas Urbanísticas

Art. 1. Objeto y fundamento

1. Las presentes Normas Urbanísticas forman parte del Plan General de Herrerías, que es el instrumento de ordenación integral del municipio, que clasifica suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando, a través de sí mismo o de los instrumentos que desarrollen el Plan General, las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.
2. Se redactan las presentes Normas al objeto de diferenciar el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías de suelo, tal y como establece la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante, L2/01), para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan General.

Art. 2. Régimen jurídico

1. Las presentes Normas Urbanísticas se encuadran jurídicamente en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituida por la L2/01, el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo Estatal y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina, Son asimismo, de relevancia para la aplicación del Régimen Jurídico las Sentencias nº 159 y 164 de 2001 del Tribunal Constitucional.
2. Además será de aplicación la regulación específica y sectorial que en materia de suelo y edificaciones sea complementaria a la legislación urbanística estatal y autonómica.
3. El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, desarrollando así la previsión contenida en el artículo 148.3 de la Constitución Española. No obstante, hay materias de competencia exclusiva del Estado que son indisponibles para el legislador autonómico, y que son relevantes para el urbanismo como por ejemplo el procedimiento expropiatorio, valoraciones del suelo, normativa sobre registros de la propiedad, transmisión y reparcelación de fincas y en general, el régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Por tanto dada la multiplicidad de materias conexas con el urbanismo, se hace imprescindible la necesidad de coordinar la normativa autonómica y estatal, reforzándose esta idea tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/97. Es por ello que a la hora de elaborar los instrumentos de planeamiento debe ser considerada la normativa estatal básica y supletoria que tenga incidencia directa. También se tendrán en cuenta, en el marco de la Legislación Estatal la normativa reglamentaria de aplicación, siempre y cuando dicho desarrollo normativo no haya

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



sido asumido por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, y la normativa sectorial.

4. Corresponde por tanto, a la Comunidad Autónoma legislar en materia de ordenación del territorio y urbanismo siendo la legislación vigente en el momento actual la L2/01, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas posteriormente a la misma.

5. Por otro lado, las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Herrerías (Cantabria), se encuadran en el contexto jurídico-administrativo que se adjunta en el Anexo I y en donde se relacionan los principales cuerpos normativos que resultan de aplicación, en atención a los distintos ámbitos materiales que de manera sectorial pueden resultar afectados por la ordenación que se establece.

Art. 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación en el espacio del Plan General, corresponde a la totalidad del término municipal.

2. Las presentes normas entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 4. Contenido y regulación

1. Las presentes Normas Urbanísticas constituyen una ordenación integral de la totalidad del territorio municipal.

2. Su contenido contempla las exigencias de la legislación vigente aplicable haciendo la distinción de determinaciones que exige el artículo 44 de la L2/01, con asignación específica para aquellas normas que no se consideran de planeamiento general, a los efectos de aplicar los criterios que establece dicha Ley en orden a las modificaciones de planeamiento.

Art. 5. Vigencia de las determinaciones

1. El periodo de vigencia del Plan General será indefinido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81.1 de la L2/01.

Art. 6. Normas de interpretación

1. Cada uno de los documentos del Plan General predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.

2. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo, y en el caso de discrepancia entre los documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



3. En la interpretación de los textos de las Normas Urbanísticas prevalecerán las condiciones más restrictivas de aprovechamientos y usos, las más favorables a equipamientos urbanos, mejora de los espacios libres, mejor conservación del patrimonio protegido, menor deterioro del ambiente natural del paisaje y de la imagen urbana y mayor interés más general para la colectividad.
4. Prevalecerán las determinaciones de las Fichas de Ordenación y Gestión sobre las Normas Generales y Particulares; y a su vez las Particulares sobre las Generales y las Normas sobre los Planos.
5. Aun cuando no se especifiquen las disposiciones legales de carácter sectorial, o cuando las referenciadas hubiesen sido objeto de modificación posterior, no estará justificado su incumplimiento.
6. Cuando existan problemas de interpretación ante las condiciones especificadas por las disposiciones sectoriales vigentes y el Plan General, prevalecerá éste último, salvo que de su aplicación se derive una situación de ilegalidad en el cumplimiento de la legislación aplicable.
7. En todos aquellos casos en los que la aplicación del Plan General diera lugar a problemas de indeterminación o interpretación, corresponderá al Ayuntamiento aprobar a través de las Ordenanzas complementarias la regulación pertinente.
8. Si se produjesen contradicciones entre mediciones de las fichas y la realidad, prevalecerá esta última, siempre que la variación no se deba a modificaciones en la delimitación del ámbito y si se diesen entre superficies fijas y coeficientes y porcentajes, también se aplicarán los coeficientes o porcentajes.

Art. 7. Corrección material

1. La corrección de error material podrá subsanarse por aprobación del Pleno Municipal y una vez aprobada por el órgano que aprobó el plan, se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interpreta.
2. El mismo precepto se aplicará cuando se detecten contradicciones en el texto o en los planos. La contradicción se resolverá de acuerdo con el procedimiento de que el texto prevalece sobre el plano.

Art. 8. Revisión y modificación

1. Modificaciones del Plan General

Se podrá proceder a la modificación puntual del Plan General cumpliendo en todos los casos lo señalado en los artículos 82 y 83 de la L2/01, relativos a las previsiones sobre Revisión y Modificación de los Planes y a los plazos y procedimientos de su aprobación.

La aprobación de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de las determinaciones de las Normas Urbanísticas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Revisión del Plan General

El Plan General se podrá revisar cuando se den las circunstancias establecidas en las determinaciones del mismo; cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación territorial, plan o norma con carácter vinculante, y cuyas determinaciones afecten al Plan General; o cuando las resulte conveniente por razones de oportunidad. Y en particular se atenderá a lo dispuesto en el artículo 82 de la L2/01.

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal se procederá a la revisión y modificación de las determinaciones de este Plan General para adaptarse a las previsiones de dicho instrumento de ordenación. De acuerdo con las previsiones de la citada Ley esa adaptación se tramitará por el procedimiento previsto en el artículo 66 y siguientes de la L2/01. Específicamente para el caso de los Planes Singulares de Interés Regional (PSIR) se excluye la necesidad de adaptación. Es decir, si se aprueba el PSIR podrá ser incorporado en cualquier modificación puntual que se tramitase de forma automática.

Sin perjuicio de los supuestos considerados en la norma precedente se podrá proceder a la revisión del presente Plan General siempre que se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- Elección de un modelo territorial o estructura general distintos de los previstos en este Plan.
- Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan.
- Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en este Plan General.
- Las variaciones que afecten a la clasificación del suelo que supongan un incremento del 20% de superficie de suelo con fines residenciales o industriales y que supongan un incremento residencial superior al 20% de la población residente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO II.- Régimen jurídico del suelo

Capítulo 1. División urbanística del suelo

Art. 9. Definición de conceptos

1. Se aplica el concepto jurídico de Suelo a las superficies del terreno que comprende el territorio a efectos de su ordenación urbanística.
2. El suelo, con independencia de su caracterización y de la regulación del régimen urbanístico que le es aplicable y que se describe en el apartado siguiente, presenta diferentes situaciones en función de su nivel de ordenación, urbanización o edificación.
3. Para reflejar estas situaciones se usan las siguientes acepciones:
 - Suelo Rústico: es aquel que se encuentra en su estado natural.
 - Suelo Clasificado: es aquel que cuenta en el planeamiento general del municipio con una clasificación urbanística suficiente para ser transformado en medio urbano.
 - Suelo Ordenado: es aquel que cuenta con una ordenación pormenorizada aprobada o planificada, y por lo tanto con diferenciación entre zonas edificables, red viaria, zonas verdes etc., con independencia de que esté o no urbanizado.
 - Suelo Gestionado: es aquel que ha sufrido las modificaciones jurídicas necesarias para que las superficies de dominio público formen parte del patrimonio municipal y el resto de superficies estén distribuidas entre los propietarios promotores.
 - Suelo Urbanizado: es aquel que tiene terminada su urbanización y recepcionado.
 - Suelo Parcelado: es aquel que se encuentra dividido para poder soportar de forma independiente las futuras edificaciones.
 - Suelo Vacante: es aquel que estando urbanizado y parcelado, carece de edificación y se podría edificar de inmediato.
 - Solar: Corresponde a la denominación de una parcela edificable totalmente urbanizada conforme a las determinaciones del Plan.
4. A su vez, el suelo puede ser objeto de un proceso de división, mediante las siguientes actuaciones:
 - a. Parcelación del suelo. Se considera parcelación urbanística a efectos de la Ley 2/01 en su artículo 195, toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que no tenga una finalidad exclusivamente vinculada a la explotación agraria de la tierra
 - b. Parcelación ilegal. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos de la Ley 2/01 en su artículo 197, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en la presente Ley y en el planeamiento urbanístico.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En ningún caso se considerarán solares, ni se permitirá edificar en los lotes resultantes de una parcelación ilegal.

Art. 10. Regulación del Régimen Urbanístico aplicable al suelo

1. El régimen urbanístico del suelo corresponde al conjunto de determinaciones del Plan General que establecen los derechos y obligaciones de la propiedad del suelo y las posibilidades de desarrollarlo y utilizarlo. Estas determinaciones son las que señalan los artículos 95 a 116 de la L2/01.
2. El Plan General, atendiendo estas determinaciones, regula el Régimen del Suelo, definiendo los siguientes aspectos:
 - 1º Las clases de suelo que existen en el municipio y las condiciones para su desarrollo.
 - 2º Los derechos y obligaciones de la propiedad en cada una de ellas.
 - 3º Los ámbitos urbanísticos para efectuar el desarrollo urbanístico.
 - 4º El contenido y aprobación de los instrumentos que lo desarrollan.
 - 5º Programación del desarrollo de los ámbitos.
 - 6º Los requisitos generales para la ejecución urbanística.
 - 7º Las condiciones para su utilización.
 - 8º El régimen de las situaciones preexistentes.
 - 9º Las infracciones y los incumplimientos urbanísticos.
 - 10º Definición de los bienes y espacios que se pretenden preservar
3. A su vez, tiene en cuenta la función social de la propiedad, delimitada por el contenido legal al que se ha aludido, y por tanto, prevé la obligada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística con el respeto al justo reparto entre los afectados de los beneficios y cargas que se derivan del planeamiento.
4. En todas las clases y categorías de suelo serán de aplicación los procedimientos ambientales establecidos en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la aplicación de las normas correspondientes sobre calificaciones urbanísticas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 11. Clasificación urbanística del suelo

1. El Plan General de Ordenación Urbana divide el territorio municipal dependiendo de su incorporación o no al proceso urbanístico y en función de la situación de hecho, tal y como establece el artículo 92 de la L2/01, en las siguientes Clases de Suelo:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo Rústico

Capítulo 2. Régimen del suelo urbano

Art. 12. Concepto y definición

1. Constituye el suelo urbano, el conjunto de terrenos que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 95 de la L2/01.
2. El ámbito de aplicación de esta regulación corresponde a todas aquellas superficies grafiadas en los Planos de Clasificación como Suelos Urbanos.

Art. 13. Clases de suelo urbano

Tendrán la consideración de Suelo Urbano, conforme regula la Ley 2/01, los terrenos establecidos en el artículo 95:

Suelo Urbano Consolidado (SUC). El resto del suelo urbano tendrá la consideración de suelo urbano consolidado.

Art. 14. Aprovechamiento urbanístico

1. Se entiende por aprovechamiento urbanístico el conjunto de usos lucrativos permitidos por el planeamiento, cuantificados en función del uso y la intensidad previstos por aquél.
2. El Plan únicamente posibilita el desarrollo de este concepto en el Sector Urbanizable Delimitado que queda definido en el Anexo II y grafiado como tal en los Planos de Calificación.

Art. 15. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano

1. Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado tendrán derecho a edificar en ellos conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico una vez completada su urbanización y cumplidos los deberes a que se refiere el artículo 98 de la L2/01.
2. Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado deberán cumplir los deberes a que se refiere el artículo 98 de la L2/01.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 3. Régimen del suelo urbanizable

Art. 16. Concepto y definición

1. Constituye el suelo urbanizable el conjunto de terrenos, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de la L2/01, y que podrán ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y en el propio Plan, incluyendo en esta categoría de suelo aquellos terrenos que se desarrollan con arreglo al planeamiento anterior y no han alcanzado el carácter de suelo urbano por no haber consolidado su urbanización.
2. El ámbito de aplicación de esta regulación corresponde a todas aquellas superficies grafiadas en los Planos de Clasificación como Suelos Urbanizables.

Art. 17. Criterios de categorización

1. Su pormenorización distingue, conforme regula la L2/01 en su artículo 104, el siguiente tipo para la ordenación propuesta:
 - Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D). Las determinaciones de estos suelos son las establecidas en el artículo 48 de la L2/01

Art. 18. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable

1. Los propietarios de suelo urbanizable delimitado para el que el presente Plan General haya adelantado las condiciones propias del planeamiento parcial tendrán derecho a edificarlos una vez completada la urbanización y cumplidos los deberes establecidos por la legislación vigente. Además deberán ceder gratuitamente, al Municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al 7% del aprovechamiento medio del sector o sectores que constituyan el ámbito de la equidistribución o, de no haberlos, de la unidad de actuación. El Ayuntamiento podrá sustituir dicha cesión por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado. En todo caso, el Municipio no participará en los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo de cesión, debiendo tenerse en cuenta este criterio en el supuesto de sustitución económica.
2. Los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado para los que este Plan General no haya adelantado las condiciones propias del planeamiento parcial no podrán ser objeto de obras de urbanización hasta tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial.
3. El Plan Parcial correspondiente al sector SUZ V2 deberá incluir un Estudio de Integración Paisajística, con el objetivo de mantener la calidad paisajística y de minimizar el previsible impacto visual.

El estudio recogerá una valoración de los aspectos asociados a la situación, masa, altura de los edificios y elementos de urbanización, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos con el fin de mantener una armonía del paisaje natural y rural y de colaborar con el mantenimiento de las perspectivas de los mismos. Dicho Estudio deberá incorporar una

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



simulación paisajística o fotomontaje de la ordenación planteada. Para la realización del mismo se utilizarán las escalas adecuadas para la mejor comprensión de sus contenidos. Este Estudio de Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

4. Por otro lado, el preceptivo Plan Parcial del sector urbanizable productivo SUZ V2 deberá incorporar y definir expresamente el tratamiento de borde, incluyendo las pantallas arbóreas y espacios verdes precisos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres, mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación.

5. Los propietarios de estos terrenos tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los mismos con arreglo a su estricta naturaleza rústica, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos o similares propios de los mismos, sin que puedan realizarse en ellos más que construcciones o instalaciones vinculadas a obras públicas o infraestructuras y actuaciones de interés público. Podrán, asimismo llevarse a cabo en esta categoría de suelo usos y obras provisionales con arreglo a lo previsto en el artículo 107 de la L2/01.

6. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado para el que se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial tendrán derecho a la urbanización y edificación de los mismos en los términos previstos en el epígrafe 1 del presente artículo.

7. En suelo urbanizable residual los propietarios podrán instar del Ayuntamiento la transformación urbanística de suelo proponiendo un Plan Parcial, o ejercer el derecho de consulta en los términos previstos en el artículo 57 de la L2/01.

8. Hasta tanto no se produzca la aprobación del correspondiente Plan Parcial en suelo urbanizable residual se aplicarán a esta categoría de suelo el régimen establecido en el artículo 113 de la L2/01 para el suelo rústico de protección ordinaria, permitiéndose, por tanto, la implantación de las instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas o ganaderas, sin que puedan construirse en el mismo nuevas edificaciones residenciales con el fin de no condicionar el futuro desarrollo de este suelo. Sin perjuicio de la prohibición establecida en este epígrafe para la construcción de nuevos edificios de uso residencial, estará permitida en esta clase de suelo la rehabilitación de estructuras tradicionales con muros de piedra existentes con el fin de destinarlas a la creación de alojamientos turísticos en medio rural, en cuyo caso deberá acompañarse el proyecto de la documentación que acredite dicho destino con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

9. Los propietarios de terrenos en suelo urbanizable deberán cumplir los deberes a que se refiere el artículo 106 de la L2/01.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 4. Régimen del suelo rústico

Art. 19. Criterios de clasificación

1. Tendrán la condición de suelo rústico los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias citadas en los artículos 108 para el Suelo rústico de especial protección y 109 para el Suelo rústico de protección ordinaria de la L2/01
2. Incluye los suelos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana, en razón de los valores que encierra o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, así como los que deben preservarse por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, naturales, agrícolas, forestales o ganaderos, o por hallarse sometidos a riesgos naturales. Se clasifican también como suelo rústico los terrenos que el Plan General considera que deben preservarse de las construcciones propias de las zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral.

Art. 20. Criterios de categorización

1. Por sus características naturales y legislativas, podemos distinguir dos categorías de Suelos Rústicos:
 - Suelos Rústicos de Especial Protección (SREP): Comprende esta zona todos los cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas, zonas húmedas y terrenos inundables, sometidos todos ellos a lo dispuesto por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio., por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas
 - Suelos Rústicos de Protección Ordinaria (SRPO): Se refiere a la protección del conjunto de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas. El interés de estos suelos no se debe a su productividad al no presentar una capacidad agrológica alta.

Art. 21. Derechos y deberes de los propietarios de suelo rústico

1. Los propietarios de suelo clasificado como rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 112 a 116 de la L2/01.
2. Los propietarios de suelo clasificado como rústico no podrán dividir, segregar o fraccionar los terrenos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la L2/01, en el planeamiento urbanístico o, en su defecto, en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, salvo cuando se trate de concentrar propiedades colindantes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



3. Los propietarios de terrenos en suelo rústico no podrán exigir de las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos.

Art. 22. Limitación de apertura de caminos

1. Se conservarán los caminos rurales existentes. Se prohíbe a los particulares la apertura de caminos, excepto aquellos relacionados con las actividades agrarias previstas en la legislación sectorial, o los expresamente contemplados como vías pecuarias.

2. Accesos desde carreteras. Las construcciones e instalaciones (incluso la modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras, y en lo referente a nuevos accesos a las carreteras precisarán (con anterioridad a la autorización del uso o consumo) el informe y autorización de la Administración de Carreteras correspondiente.

3. Precisan autorización previa las construcciones o instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las citadas carreteras, accedan a ellas utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, lo que implicaría el cierre del acceso de no ser recabada de dicha Administración, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización -o informe favorable, en su caso para el acondicionamiento del mismo.

Capítulo 5. Régimen de los sistemas generales y locales

Art. 23. Concepto

1. Constituyen los Sistemas Generales aquellos terrenos del municipio que tienen el carácter de elementos fundamentales del territorio por constituir la base de la estructura general y orgánica del municipio destinados a red viaria, zonas verdes, equipamientos y servicios urbanos y de infraestructuras de titularidad pública, que el Plan General establece de utilización general para toda la Comunidad o para todo el municipio.

Art. 24. Obtención de los sistemas generales y dotaciones locales

1. Los terrenos destinados a Sistemas Generales se adscriben a los efectos de su obtención a lo regulado en el artículo 142 de la L2/01.

Art. 25. Ocupación

1. El planeamiento municipal procurará la implantación de un sistema de corredores ecológicos y espacios libres al objeto de promover la permeabilidad del territorio y garantizar la protección de las áreas más sensibles, prestando atención prioritaria tanto a la conservación como a la creación de masas forestales y zonas verdes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. A fin de conseguir una mayor eficiencia de las dotaciones locales, los desarrollos urbanísticos podrán concentrar la localización de sus equipamientos, sin perjuicio de respetar las determinaciones mínimas establecidas en la legislación sectorial en cada caso.
3. No computarán como espacios libres de carácter local aquellos terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10 % en más de un 80 % de la superficie de su ámbito.

Capítulo 6. Régimen de las situaciones preexistentes

Art. 26. Tipo de situaciones preexistentes

1. Edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenanza. Todos aquellos edificios, instalaciones y usos existentes que no se ajusten a las alineaciones oficiales o que no cumplan los retranqueos, las alturas, condiciones tipológicas, aprovechamientos o usos establecidos en las presentes Normas Urbanísticas.
- 2-. Edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenación. Tendrán el carácter de "fuera de ordenación" los edificios e instalaciones, elementos específicos, usos o similares, que queden afectados por alguna disposición legal de carácter sectorial que impida su legalización, o que estén afectados por el desarrollo de algún Plan Sectorial, o que estén clasificados como Sistema General en el presente Plan de Ordenación, aun cuando no se detallen de forma individualizada.

Art. 27. Exigencia de legalización de las edificaciones, instalaciones y usos

1. Aquellas obras de edificación, terminadas o en curso de ejecución, sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, se acogerán a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la L2/01.
2. Los edificios, instalaciones o usos, ilegales considerados fuera de ordenanza deberán legalizarse en el plazo máximo de dos años a partir de los tres meses posteriores a la publicación de la Aprobación Definitiva del Plan General, presentando la solicitud de legalización al Ayuntamiento, siempre que no concurren circunstancias que afecten a incumplimientos del Código Civil, pues comportarán de forma automática la consideración de "fuera de ordenación" descrita en el apartado anterior.
3. A fin de proteger el interés de los colindantes, se establece un periodo de tres meses a partir de la publicación del Plan General para denunciar cualquier edificación fuera de ordenanza que se considere improcedente su legalización, y será el Ayuntamiento el que determine finalmente esta posibilidad.
4. Según el tipo de obra, uso o instalación de que se trate, se presentará los correspondientes proyectos y solicitudes de legalización, debiendo abonarse además de su

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



correspondiente licencia, la indemnización que proceda a la Administración, un canon urbanístico compensatorio equiparable a una sanción por cantidad igual a la que resulte de aplicar la tasa y el impuesto establecido para su licencia.

5. Todas las edificaciones fuera de ordenanza que no lleguen a cumplir esta exigencia de legalización en el plazo fijado, pasarán a tener la consideración urbanística de edificaciones "fuera de ordenación". El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar expresamente la calificación de fuera de ordenación para aquellos edificios que tengan el carácter de fuera de ordenanza y se demuestre de oficio o a través de terceros claros perjuicios para el ordenamiento urbanístico del municipio.

Art. 28. Obras permitidas en los edificios calificados fuera de Ordenación

1. En los edificios considerados "fuera de ordenación", sólo podrán realizarse obras de conservación, consolidación y rehabilitación, actuaciones destinadas a garantizar la seguridad de las personas y bienes, la salubridad y conservación del inmueble así como la corrección del impacto de las instalaciones para su integración en el medio urbano con respecto de la integridad del dominio público.

2. En ningún caso, se podrán autorizar obras de consolidación en edificaciones e instalaciones si estuviese prevista por la Administración su demolición, o adquisición en un plazo inferior o igual a 10 años, por su situación en suelo no urbanizable en el que se señale expresamente que son susceptibles de expropiación o demolición en el citado plazo límite de tiempo, o porque el Ayuntamiento decida extender incluso con posterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenación esta consideración a determinados edificios inadecuados de forma expresa o de forma automática por no cumplirse las condiciones de legalización.

3. No podrán realizarse ampliaciones de volumen o de la superficie edificada de la edificación existente, ni instalar en edificios no residenciales servicios sanitarios propios del uso residencial, ni utilizarlos para pernoctar en condiciones analógicas a los usos residenciales, tampoco se autorizarán obras de reestructuración ni cambio de uso.

Art. 29. Edificaciones Singulares

El Ayuntamiento podrá admitir edificaciones singulares que, sin ajustarse estrictamente a las condiciones estéticas de las ordenanzas municipales cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se atenga estrictamente a las obras permitidas y a la edificabilidad máxima establecidos en este Plan.
- b) Que sean de excepcionales méritos, constituyan verdaderas "aportaciones" arquitectónicas de reconocida calidad objetiva y armonicen estética y ambientalmente con las edificaciones próximas y con el contexto general del entorno.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Informe favorable del Técnico Municipal en el que pondere la concurrencia de las circunstancias excepcionales requeridas.

d) Trámite de información pública de 15 días (con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia) y Aprobación Plenaria.

A estos efectos, el proyecto deberá contener la documentación gráfica y fotográfica justificativa del impacto de la actuación en el entorno y en el edificio protegido.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO III.- Desarrollo del Plan General

Capítulo 1. Desarrollo del Plan General

Art. 30. Determinaciones de carácter general

1. El Plan General establece, donde procede, los instrumentos de planeamiento que deben desarrollarlo, así como sus determinaciones de planeamiento y plazos de ejecución.
2. El Plan General establece, en determinados casos, la obligatoriedad de la iniciativa privada en la elaboración de los instrumentos de planeamiento que deben desarrollarlo. El incumplimiento por parte de la iniciativa privada o pública no municipal de los plazos previstos en el Programa para desarrollo del Plan faculta al Ayuntamiento para asumir subsidiariamente el desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento en el ámbito en que se haya producido el incumplimiento.
3. Cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo aconsejen, podrán delimitarse ámbitos para la redacción de planes especiales y otros instrumentos definidos en este capítulo.
4. Los planes especiales que se delimiten con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General y que desarrollen suelo de sistemas generales, serán de iniciativa pública. Los planes especiales de reforma interior serán, preferentemente, de iniciativa pública.
5. Los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución, podrán tramitarse paralela o simultáneamente.

Art. 31. Instrumentos de planeamiento

1. Las figuras de planeamiento incluyen:
 - a) Planes Parciales
 - b) Planes Especiales
2. Las figuras complementarias de planeamiento incluyen:
 - a) Estudios de Detalle
 - b) Ordenanzas Urbanísticas
 - c) Proyectos de Urbanización
 - d) Catálogos
3. Las figuras de planeamiento no tienen capacidad de alterar el aprovechamiento urbanístico pero sí de definir y precisar elementos urbanísticos y/o calificaciones de suelo con

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



sujeción al Plan General. Su aplicación, alcance y contenido se ajustarán a lo establecido por la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

Art. 32. Plan Parcial

1. Los Planes Parciales se detallarán y ajustarán a las determinaciones establecidas en los artículos 53 y siguientes de la L2/01.

Art. 33. Plan Especial

1. Los Planes Especiales se detallarán y ajustarán a las determinaciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la L2/01.

2. En desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento podrá asimismo formular Planes Especiales con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo del sistema general de comunicaciones.
- b) Sistema de espacios libres públicos y equipamiento comunitario.
- c) Reforma interior en suelo urbano.
- d) Saneamiento de las poblaciones.
- e) Cualesquiera otras finalidades análogas.

3. Los planes especiales de suelo rústico deberán evitar la apertura de nuevos viales, debiendo articular su desarrollo sobre los viarios estructurantes existentes, y garantizar que no se colonicen terrenos con pendientes no adecuadas para la edificación o la vialidad, debiendo contemplarse estos aspectos en la memoria justificativa de su ordenación.

Art. 34. Estudio de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se detallarán y ajustarán a las determinaciones establecidas en el artículo 61 de la L2/01.

Art. 35. Ordenanzas Urbanísticas Municipales

1. Con independencia de las Ordenanzas contenidas en el Plan General, y al margen de ellas, el Ayuntamiento podrá regular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la L2/01, y a través de las Ordenanzas Urbanísticas Municipales, los aspectos externos de carácter ornamental de las construcciones.

Art. 36. Proyecto de Urbanización

1. Los Proyectos de Urbanización se detallarán y ajustarán a las determinaciones establecidas en el artículo 63 de la L2/01.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Además contendrán medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas con el fin de minimizar los movimientos de tierras y evitar una transformación sustancial del terreno.
3. Se llevará a cabo un estudio de gestión de residuos según lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
5. Deberán contener medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional, particularmente en el caso del sector de suelo urbanizable SUZ V2.

Art. 37. Catálogo

1. Los Catálogos se ajustarán a las determinaciones que establece los artículos 44 y 64 de la L2/01.

Capítulo 2. Instrumentos de gestión

Sección 1ª. Disposiciones generales

Art. 38. Objeto y finalidad

1. Las normas que regulan la gestión urbanística tienen por finalidad garantizar la ejecución de las previsiones del Planeamiento, el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del mismo y establece los canales para garantizar que la comunidad participe de las plusvalías que generan los usos urbanísticos.

Art. 39. Competencias

1. El desarrollo y aplicación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de particulares de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente y las presentes Normas Urbanísticas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 40. Sistemas de actuación

1. Los sistemas de gestión podrán desarrollarse mediante:
 - a) Compensación.
 - b) Cooperación.
 - c) Expropiación.
2. En la aplicación de cualquiera de los sistemas se estará a lo establecido en los artículos 149 a 176 de la L2/01 y en estas Normas.
3. El sistema de actuación será:
 - a) El que señala el Plan General.
 - b) El que señalen los planes parciales o planes de reforma interior con sujeción, en todo caso, a lo que al efecto determine el Plan General o la figura de desarrollo de planeamiento a que estuviesen supeditados.
 - c) El de expropiación, en los casos en los que así se derivase de la Ley del Suelo, por incumplimiento de plazos, u otras obligaciones, o por otras circunstancias.
4. A efectos de lo expresado en el párrafo c) previo, se considerará como sistema de actuación preferente: a) En suelo urbanizable; el sistema de compensación.
5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución directa y anticipada de dotaciones locales y/o viarias, incluidas en unidades de ejecución y/o áreas específicas, mediante expropiación u ocupación directa, siempre que el interés público motivase el adelantamiento de la actuación.

Art. 41. Sistema de Compensación

La ejecución de planeamiento mediante el sistema de compensación se ajustará a lo dicho por los artículos 149 a 157 y siguientes de la L2/01 con las siguientes mayores precisiones:

- a) Se considerará al Ayuntamiento automáticamente incorporado a la Junta de Compensación, aun cuando no curse notificación expresa al respecto, siempre que fuese titular de terrenos patrimoniales que hubieran de participar en el aprovechamiento.
- b) El Ayuntamiento adquirirá las obligaciones derivadas de las cesiones de aprovechamientos únicamente cuando dichas cesiones se formalicen y adquieran plena validez y eficacia.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 42. Sistema de Cooperación

1. La ejecución de planeamiento mediante el sistema de cooperación se ajustará a lo dicho por los artículos 158 a 161 de la L2/01.
2. A efectos de lo establecido en el punto 2 del artículo 158 de la L2/01, se considerará innecesaria la reparcelación de un ámbito cuando se den simultáneamente las condiciones siguientes:
 - a) Las parcelas o ámbitos que resulten tras deducir los espacios viarios o dotacionales de cesión obligatoria, cumplan las condiciones de dimensión, forma o superficie aplicables a las parcelas en función de la calificación pormenorizada que les correspondiese.

Art. 43. Sistema de Expropiación

1. La ejecución del planeamiento mediante el sistema de expropiación se ajustará a lo establecido por los artículos 162 a 167 y concordantes de la L2/01.

Sección 2ª. Otras modalidades de gestión urbanística

Art. 44. Instrumentos de ejecución

1. En relación al presente Plan General, su ejecución material se llevará a efecto mediante los siguientes Proyectos:
 - Proyectos de Urbanización.
 - Proyectos de Obras de Urbanización.
2. Se diferencian cada uno de ellos según el alcance de las obras, correspondiendo los primeros a proyectos que contienen la totalidad de los servicios y que por su dimensión deben ser tramitados conforme se señala más adelante, y los segundos a proyectos de características parciales para ámbitos de escasa entidad que por estas circunstancias no requieren documentación su tramitación específica.

Art. 45. Aprobación de los proyectos de urbanización

1. Según lo establecido en el artículo 80 de la L2/01, los Proyectos de Urbanización serán redactados por la Administración actuante o, en su caso, por los propietarios o promotores de la urbanización de que se trate. Serán aprobados por el Alcalde y notificados a los directamente afectados.

Art. 46. Recepción de las obras

1. Las obras de urbanización se recibirán de acuerdo con lo estipulado a tal efecto en las presentes normas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 47. Proyectos de edificación

1. Los proyectos de edificación deberán cumplir con lo estipulado en las presentes normas urbanísticas.
2. Al igual que los proyectos de urbanización, estos incluirán medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas con el fin de minimizar los movimientos de tierras y evitar una transformación sustancial del terreno.
3. Según lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los proyectos de edificación deberán contener un estudio de gestión de residuos.
4. Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO IV.- Intervención municipal en la edificación y los usos del suelo

Capítulo 1. Regulación general de licencias y autorizaciones

Art. 48. Ámbito y alcance de la intervención municipal

1 La intervención municipal en las actividades y en los actos de transformación y aprovechamiento del suelo se efectúa respecto a cualquier actuación en la totalidad del término municipal mediante las aprobaciones urbanísticas, el otorgamiento de licencias urbanísticas, las autorizaciones, el deber de comunicación previa, las consultas, las ordenes de ejecución y las inspecciones urbanísticas que realiza el Ayuntamiento.

Art. 49. Actos sujetos a Licencia

1. Los actos sujetos a licencia municipal son los previstos en el artículo 183 de la L2/01, así como los que se determinan en las presentes Normas Urbanísticas, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo de la legislación específica aplicable a los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones o segregaciones de fincas, incluidas las parcelaciones rústicas
- b) Las obras de conservación, mejora, renovación y reestructuración.
- c) Los movimientos de tierra, incluida la extracción de áridos y explotaciones análogas. Los movimientos de tierras vinculados a aprovechamientos forestales, en particular la apertura, mejora o mantenimiento de vías de saca o de desembosque de productos propios del aprovechamientos forestal, están eximidos de licencia municipal, correspondiendo la autorización a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- d) Obras de nueva planta y de modificación de las edificaciones existentes.
- e) Modificación o reforma que afecten a la estructura y al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.
- f) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- g) Demoliciones totales o parciales, salvo en actuaciones urgentes por razón de ruina inminente.
- h) Cierre y vallado de fincas. Los cerramientos de malla cinagética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección de repoblaciones o al manejo de ganado, quedan excluidos de la necesidad de licencia cuando se ubiquen dentro de monte de

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Utilidad Pública, siendo competencia de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza autorizar dichas actuaciones (artículo 15.2 LM). Por otra parte, en el resto de los casos (actuaciones en terrenos forestales no catalogados de utilidad pública), dichos cierres se excluyen también de la obligatoriedad de licencia municipal, al tratarse de actuaciones ordinarias en el ámbito de la gestión forestal, sin el carácter de obras de naturaleza urbanística.

- i) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- j) Instalación de servicios públicos.
- k) Instalación de grúas y andamios
- l) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación de uso de los mismos.
- m) El uso del suelo y vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- n) Las instalaciones subterráneas, cualesquiera que sea el uso al que se destine el subsuelo.
- o) La tala de arbolado no incluida en un plan dasocrático o de ordenación forestal. La tala de arbolado, con independencia de que esté incluida en un plan dasocrático, proyecto de ordenación o cualquier instrumento de gestión forestal, en terrenos que tenga la condición jurídica de "monte", está exenta de licencia municipal; con la única excepción de que el objeto de la tala sea un proceso de transformación urbanística (es decir, un cambio de uso del terreno). Al tratarse de terrenos con condición jurídica de monte será perceptiva la autorización de la Dirección General de Montes.
- p) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, incluso aunque no sean visibles desde la vía pública, siempre y cuando no estén en locales cerrados.
- q) La instalación o ubicación de casas prefabricadas o instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en camping o zonas de acampada legalmente autorizadas.
- r) Obras de urbanización no incluidas en proyectos de Urbanización.
- s) Apertura de vías, caminos y accesos rodados previstos en el plan.
- t) Instalación de redes de servicio, ya sean aéreas, en superficie o subterráneas y su modificación.
- u) Instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



v) Aquellos actos para los que venga exigida por la legislación urbanística o por cualquier otra norma jurídica que le fuese de aplicación.

w) Aperturas de actividades

2. La sujeción a la licencia urbanística rige sin excepción para las personas y entidades privadas, y para las administraciones públicas no municipales, en los términos previstos en la legislación aplicable. Los actos a los que se refiere el apartado anterior realizados por la Administración Municipal, entidades institucionales de ella dependientes o sociedades cuyo capital social le pertenezca íntegramente, se entenderán autorizados por la adopción del acuerdo o resolución municipal que los apruebe.

Art. 50. Tipos de licencia

1. Los tipos de licencia son los que a continuación se relacionan:

- a) Licencia de segregación, parcelación o agrupación.
- b) Licencia de obra mayor.
- c) Licencia de obra menor.
- d) Licencia de 1a Ocupación.
- e) Licencia de actividad.
- f) Licencia de apertura y actividades clasificadas.

Art. 51. Licencias de Segregación y Parcelación

1. Se entiende como división de terrenos la fragmentación de una parcela en dos o más lotes, así como las que fueren de cumplimiento de parámetros urbanísticos definidos en su área concreta.

2. Será necesario que la división o reparcelación, no dé como resultado parcelas inferiores a la mínima de la zona en la que esté enclavada y sobre las condiciones de segregación establecidas.

3. Para otorgar licencias de segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas será necesario obtener el informe favorable previo y vinculante de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, teniendo en cuenta que:

- La segregación de las parcelas no debe dar origen a nuevos accesos.
- El acceso a la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.
- En el caso de que sea necesario modificar el acceso a la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 52. Licencia de Obra Mayor

1. Se acogerán a esta licencia todas las obras destinadas a cualquiera de las obras en la edificación recogidas en los puntos anteriores que por su complejidad necesiten la elaboración y aprobación de Proyecto Técnico, siempre de conformidad con la normativa vigente.
2. Requisitos necesarios para su solicitud:
 - a) Será necesario para solicitar licencia de obra nueva que el terreno tenga la condición de solar, o que se adopte formalmente compromiso de urbanizar o realizar la urbanización complementaria, mediante la aportación de la fianza correspondiente, en los términos que se estipulen en la normativa autonómica vigente.
 - b) Si el proyecto de obra nueva está unido al desarrollo de un uso concreto no residencial sujeto a la concesión de autorización, la licencia de obra estará condicionada a la obtención previa de la licencia de actividad para dicho uso de acuerdo con la tramitación que le fuese de aplicación.
 - c) De no contar con autorización para dicho uso, se denegará la licencia de obras.

Art. 53. Licencias de Obra menor

1. Estas licencias de obra menor se referirán a los tipos de obras:
 - a) Que no afecten a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentaciones y estructuras.
 - b) Que no afecten globalmente a las instalaciones fundamentales de las edificaciones tales como climatizaciones, seguridad etc., salvo cuando se trate de edificios unifamiliares.
 - c) Que no tengan incidencia sustancial en la composición de fachadas o aspecto externo de las parcelas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
 - d) Que por su escasa entidad, no sea preciso un proyecto completo firmado por técnico.
 - e) Aquellas obras que por su globalidad sean necesarias para el desarrollo de una actividad.

Todos los epígrafes anteriores deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

Art. 54. Licencia de Primera Ocupación

1. Queda sometida a este tipo de permisos la primera ocupación de los inmuebles resultantes de las obras de edificación y de rehabilitación, y tiene por objeto exclusivo la comprobación de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado y a las condiciones de la licencia de obras.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. La reforma global de un edificio, que incluya un cambio generalizado de su uso anterior, obliga también a la obtención de este tipo de permiso antes de proceder a reutilizarlo.

Art. 55. Licencia relacionada con las Actividades

1. Precisaré de este tipo de licencias la apertura o puesta en marcha de establecimientos industriales y mercantiles, entendiendo como tales toda clase de actividades, locales y espacios destinados a los usos de equipamiento, servicios urbanos y administrativos de titularidad privada, así como a los usos terciario y productivo.
2. Quedan asimismo sometidos a este control previo todos los cambios de las actividades a que se refieren los apartados precedentes, así como las ampliaciones y modificaciones sustanciales de los establecimientos y locales que dispusieran anteriormente de la licencia, aunque no conlleven un cambio de uso.
3. La dispensa de licencia de apertura no exonera, en ningún caso, del control municipal sobre el uso de que se trate, por lo que las personas interesadas habrán de consultar previamente al Ayuntamiento sobre la idoneidad urbanística del mismo.

Art. 56. Licencia de Instalación de Actividades Clasificadas

1. Precisaré de este tipo de licencia municipal toda instalación de maquinaria, o ejercicio de actividad, susceptible de ser considerada molesta, insalubre, nociva o peligrosa, así como su traslado, ampliación y modificación, con total independencia de que se trate o no de la legalización de algo ya efectuado, y todas aquellas que pudieran estar sometidas a comprobación ambiental de conformidad con la legislación vigente.
2. Quedan eximidos del mismo, la instalación y ejercicio de maquinarias y actividades consideradas inocuas.
3. La simple modernización o sustitución de instalaciones que no suponga modificación de sus características técnicas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, tampoco precisa de licencia, si bien deberá darse cuenta de dicho cambio al Ayuntamiento.

Art. 57. Competencia

1. Salvo disposición legal en contrario, la competencia para el otorgamiento de licencias corresponde al Alcalde conforme a lo señalado en el artículo 189 de la L2/01.
2. Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 58. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 190 de L2/01.
2. La concesión de las licencias municipales se llevará a efecto cumpliendo:
 - Los requisitos generales que establece la legislación vigente de administración local. Las ordenanzas fiscales municipales.
 - Y las condiciones particulares en función de los diferentes tipos de licencias.

Art. 59. Autorizaciones previas

1. Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra Legislación específica exigida expresamente o no por las presentes Normas, o se trate de casos como el regulado en el artículo 190.b) de la L2/01, será de aplicación lo señalado en dicho artículo.
2. No se concederán las licencias en tanto se aporten las autorizaciones que sean competencia del resto de administraciones expedidas en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación sectorial establezca procedimientos o consecuencias diferentes.

Art. 60. Información Urbanística

1. A lo largo de la tramitación del Plan General, y en los procedimientos de tramitación y gestión que lo desarrollen, el Ayuntamiento garantizará el derecho de información a las entidades representativas de los intereses afectados por cada actuación.

Art. 61. Condiciones previas. Alineación oficial

1. Con carácter general, la alineación oficial se deberá solicitar previa o simultáneamente a la solicitud del otorgamiento de licencias de edificación y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, defina las alineaciones exteriores oficiales de las parcelas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO V.- Normas generales de los usos

Capítulo 1. Disposiciones generales

Sección 1ª. Clasificación de usos

Art. 62. Tipos de usos

1. A efectos de estas Normas Urbanísticas y de las incluidas en las figuras de planeamiento que desarrollen los ámbitos delimitados en el Plan General se establecen las siguientes clases de usos:

1. Por su ordenación urbanística:
 - 1.1. Usos Globales
 - 1.2. Usos Pormenorizados
2. Según su adecuación a la normativa aplicable:
 - 2.1. Usos Característicos
 - 2.2. Usos Compatibles
 - 2.3. Usos Tolerables
 - 2.4. Usos Prohibidos

Art. 63. Definiciones

1. Usos Globales. Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial, Dotacional, Transporte y Comunicación, Infraestructuras básicas, espacio Libres, Agropecuario, Naturales, Extractivos y Minerías.

Cada sector o ámbito definido por el planeamiento tiene atribuido un uso global, salvo que se dividan en zonas diferentes en los que realiza una asignación diferenciada de usos globales.

2. Usos Pormenorizados. Es el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (por ejemplo plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

Es también el uso que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta. En el suelo urbano consolidado supone la asignación del uso determinado establecido para la parcela, en el urbanizable supone la atribución del uso predominante sin perjuicio de su concreción por el planeamiento de desarrollo conforme a los límites y criterios establecidos en estas Normas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



3. Usos Característicos. Es aquel al que el planeamiento asigna una mayor superficie edificable en metros cuadrados de techo en una zona, sector o un ámbito de actuación urbanística.
4. Usos Compatibles. Son aquellos que pueden sustituir, o se pueden simultanear con el uso característico.
5. Usos Tolerables. Son usos existentes directamente admitidos en una determinada zona de Ordenanza de un ámbito de ordenación y que puntualmente pueden substituir con el uso Característico asignado a la zona.
6. Usos Prohibidos. Son aquellos que expresamente se consideran inadmisibles por contravenir las previsiones de ordenación y resultar incompatibles con los usos permitidos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sección 2ª. Estructura general de usos en suelo urbano

Art. 64. Cuadro de estructura general de usos

1	USO GLOBAL		D	DOTACIONAL
1.1	DD	Deportivo		
1.2	DE	Educativo		
1.3	DS	Sanitario		
1.4	DA	Asistencial		
1.5	DC	Cultural		
1.6	DAs	Asociativo		
1.7	DI	Institucional		
1.8	DR	Religioso		
1.9	DÉs	Especial		
2	USO GLOBAL		L	ESPACIOS LIBRES
SUBTIPO: USO PORMENORIZADO			CATEGORIA: USO ESPECÍFICO	
2.1	LP	Parques y Jardines		
2.2	LE	Espacios de recreo y expansión		
3	USO GLOBAL		R	RESIDENCIAL
SUBTIPO: USO PORMENORIZADO			CATEGORIA: USO ESPECÍFICO	
3.1	RU	Vivienda Unifamiliar		
3.2	RC	Vivienda Colectiva		
4	USO GLOBAL		P	PRODUCTIVO
SUBTIPO: USO PORMENORIZADO			CATEGORIA: USO ESPECÍFICO	
4.1	PI	Industria		
4.2	PAI	Almacenaje		
4.3	PO	Oficinas		
4.4	PC	Comercial		
4.5	PH	Hotelero		
4.6	PS	Hostelería		
4.7	PS	Espectáculos		
4.8	PT	Campamentos de turismo		
4.9	PA	Agropecuario		
4.10	PU	Act. Complementarias al uso agropecuario		
5	USO GLOBAL		S	SERVICIOS DEL AUTOMOVIL
SUBTIPO: USO PORMENORIZADO			CATEGORIA: USO ESPECÍFICO	
5.1	SG	Garaje		
5.2	SM	Mantenimiento y servicio		
5.3	SA	Gasolineras		
5.4	SE	Estaciones de servicio		

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 2. Uso Dotacional

Art. 65. Definición y clasificación

1. Son dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios administrativo-institucional, sanitario-asistencial, deportivo, educativo, cultural, y religioso, así como de los servicios urbanos complementarios de la vida urbana
2. En función de criterios urbanísticos como el ámbito de servicio óptimo, frecuencia e intensidad de uso, requerimientos de localización y de accesibilidad, titularidad del suelo y gestión, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:
 - a) Equipamiento general: Engloba las dotaciones destinadas a la prestación de servicios especializados de titularidad pública y que sirve a un ámbito funcional urbano. Constituyen elementos determinantes para el desarrollo urbanístico porque forman parte de la ordenación estructural del planeamiento del municipio.
 - b) Equipamiento local: Incluye las dotaciones de titularidad pública o privada para la prestación de servicios de ámbito funcional menor, y de utilización cotidiana por la población a la que sirve. Integran la ordenación detallada del planeamiento y son elementos complementarios de las dotaciones generales.

Art. 66. Condiciones generales de los usos dotacionales

1. Las condiciones generales que se señalan para el uso dotacional, serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que se representan en la documentación gráfica del Plan General recogiendo la clase de uso y carácter asignado. Estas determinaciones aparecen grafiadas en los planos de ordenación.
2. Serán también de aplicación en las parcelas que, aún sin tener calificación de dotación, se destinen a tal fin por estar calificados para ello por la normativa zonal de aplicación en que se encuentran.
3. Las parcelas de suelo urbano calificadas de uso dotacional se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, además de cumplir las determinaciones de las presentes Normas.
4. Las parcelas dotacionales incluidas en Suelo no Urbanizable se regulan por las condiciones establecidas en estas Normas.
5. Se tendrá en cuenta para las parcelas con edificios, jardines o cualquier otro elemento catalogado lo regulado al respecto en las presentes Normas, con respecto a la edificabilidad, condiciones de los usos y las limitaciones contempladas en el régimen de parcelaciones y obras autorizadas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



6. Para planeamientos de desarrollo, la parcela mínima destinada al uso dotacional será de quinientos (500) metros cuadrados en suelo urbano y mil (1.000) metros cuadrados en suelo urbanizable.
7. En los edificios que alberguen usos dotacionales serán de obligado cumplimiento las disposiciones de la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación para minusválidos.
8. Todas estas condiciones se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones recogidas en la normativa sectorial vigente para las distintas clases del uso dotacional o de los usos a que en su caso proceda equiparar.
9. El resto de condiciones se regirán por las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla.

Condiciones de localización. Simultaneidad de usos

1. Las parcelas de uso dotacional son las indicadas en los planos de ordenación y en las ordenanzas particulares en el apartado de usos.
2. Además de los usos compatibles y tolerables que de manera expresa se autoricen en el régimen general de usos y en las ordenanzas particulares, todos los usos dotacionales podrán contener los usos complementarios asociados a sus actividades y finalidad principal, como talleres, rehabilitación u otros usos análogos.

Capítulo 3. Uso Espacios Libres

Art. 67. Definición y clasificación

1. Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.
2. Pueden tener carácter público o privado.
3. Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina.

Capítulo 4. Uso Residencial

Art. 68. Definición y clasificación

1. Es el establecido en un edificio o parte de un edificio destinado a proporcionar alojamiento permanente a las personas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Aplicación, clases y categorías

1. Usos pormenorizados:
 - a) Subtipo 1. - Vivienda Unifamiliar (RU)
 - b) Subtipo 2. - Vivienda Colectiva (RC)

2. Definición de los usos pormenorizados

- a) Subtipo 1. Vivienda Unifamiliar

Lo integra una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

- b) Subtipo 2. Vivienda Colectiva

Corresponde a edificaciones que integran dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas

Art. 69. Condiciones generales de los usos viviendas

Programa mínimo de vivienda

- 1- Se estará a lo dispuesto en el Decreto 141/1991, de agosto, que regula las condiciones de habitabilidad que deben reunir las viviendas o la normativa al respecto que se encuentre en vigor. Salvo aquellas normas que pudiera recoger la legislación sectorial sobre viviendas protegidas

Art. 70. Condiciones de diseño

- 1- Se atenderá tanto a lo dispuesto en Código Técnico de edificación como a lo establecido en el Decreto 141/1991 o la normativa al respecto que se encuentre en vigor y a la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación para minusválidos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 5. Uso Productivo

Art. 71. Definición y clasificación

1. Es el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones.
2. También tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus diferentes formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.
3. Los usos industriales y agropecuarios se implantarán en suelo calificado de actividades productivas y compatibles respectivamente. En caso de que no exista zonificación, se procurará su ubicación dentro de las áreas con edificaciones de carácter industrial o agropecuario preexistente

Aplicación, clases y categorías

1. Usos pormenorizados:
 - a) Subtipo 1.- Industria (PI)
 - b) Subtipo 2.- Almacenaje (PAI)
 - c) Subtipo 3.- Oficinas (PO)
 - d) Subtipo 4.- Comercial (PC)
 - e) Subtipo 5.- Hotelero (PH)
 - f) Subtipo 6.- Hostelero (PS)
 - g) Subtipo 7.- Espectáculos (PE)
 - h) Subtipo 8.- Campamentos de Turismo (PT)
 - i) Subtipo 9.- Agropecuario (PA)
 - j) Subtipo 10.- Act. Complementarias al uso agropecuario (PU)

Art. 72. Condiciones generales de los usos productivos

1. Se consideran de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual las presentes Normas, así como las Ordenanzas Municipales, Normativa Sectorial Autonómica y demás regulaciones existentes o que se promulguen en lo sucesivo, sobre los usos industriales, en relación con la protección del medio

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



ambiente y sobre emisión de agentes contaminantes, tanto para las instalaciones de nueva implantación, como para la modificación de las existentes.

2. El resto de condiciones se regirán por las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla.

Art. 73. Condiciones generales de los usos productivos terciarios (TC)

1. Los usos terciarios cumplirán las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad de aplicación, así como la reglamentación general vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo. También cumplirá las ordenanzas relativas a la protección de incendios así como las que se deriven de la normativa laboral correspondiente.

Art. 74. Condiciones generales de los usos productivos agropecuarios

1. Los usos y las obras de edificación e instalaciones, siempre que estén efectivamente vinculados a la explotación agraria, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, deberá acreditarse que el uso agrario de la finca está previamente legalizado por el organismo competente, y determinarse de forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación agraria.

3. Los proyectos técnicos que se presenten para la obtención de licencias urbanísticas correspondientes a usos y obras vinculados a una explotación agraria, deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades, y demás datos necesarios, así como la justificación de que el uso u obra para el que se solicita licencia, con sus dimensiones y características, está vinculado a la explotación.

4. Las características que habrán de reunir las instalaciones destinadas a la actividad agropecuaria cumplimentarán las condiciones medioambientales señaladas en estas Normas, así como las que se deriven de la legislación y normativa sectorial que le sean de aplicación.

5. El resto de condiciones se regirán por las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla.

Art. 75. Condiciones de localización. Simultaneidad de usos

1. Todo uso y obras de edificación e instalaciones estarán sujetos a licencia municipal.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 6. Uso Servicio del Automóvil

Art. 76. Definición y clasificación

Instalaciones, edificaciones y espacios necesarios para el funcionamiento de los servicios de transporte. Aplicación, clases y categorías.

1. Usos pormenorizados:
 - a) Subtipo 1.- Garaje SG
 - b) Subtipo 2.- Mantenimiento y servicio SM
 - c) Subtipo 3.- Gasolineras SA

Art. 77. Condiciones generales de los aparcamientos

1. Los edificios y locales que destinados a este uso se ajustarán a los requisitos y dimensiones establecidos en la normativa sectorial en vigor aplicable o la que le sustituya en este ámbito.
2. Son de aplicación en locales que resulten de llevar cabo obras de nueva construcción o de reestructuración general. Serán así mismo de aplicación, en edificaciones existentes en las que sea posible la aplicación del cumplimiento de los requisitos para este uso.
3. El resto de condiciones se regirán por las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otra que pudiera sustituirle.
4. Las plazas de aparcamiento se regularán a través de la ordenanza correspondiente, deberán tener las dimensiones y accesos mínimos para su correcto uso.
5. Los accesos de peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los de vehículos, salvo en garajes de menos de 20 plazas. En todos los casos se estará a lo dispuesto en el CTE.

Capítulo 7. Condiciones de los usos en Suelo Rústico

Art. 78. Explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga

1. Se entiende por explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de una actividad, de la que se obtienen productos agrícolas, ganaderos y forestales, o servicios, realizada primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 79. Actividades complementarias a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas

1. Se consideran actividades complementarias a las agrícolas, ganaderas, forestales o análogas aquellas que, estando vinculadas a las anteriores, tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación y la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, así como las actuaciones turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en la explotación agraria.

Art. 80. Instalaciones agrarias

1. Se entiende por instalaciones agrarias los recintos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva de la explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, en los que se emplazan edificaciones, construcciones o estructuras, destinadas a dicho fin.

2. Atendiendo a la diversificación de actividades que se pueden desarrollar en tales explotaciones, se diferencian dos tipos de instalaciones:

a) Las instalaciones agrarias principales: son aquellas necesarias para el desarrollo de alguna fase del proceso de producción o para almacenar el producto obtenido en la actividad agrícola, ganadera, forestal o análoga.

Tendrán esta consideración, entre otras, los edificios o naves para estancia de ganado o desarrollo de cultivos; salas de ordeño y lecherías; construcciones diversas para almacenaje de alimentos para el ganado o de cosechas tales como silos, pajares e invernales; invernaderos; depósitos para el combustible, agua, estiércol o fertilizantes; instalaciones para generación autónoma de energía; cobertizos; tejavanas; socarreñas, así como todos aquellos recintos que tengan por finalidad la guarda de maquinaria agrícola, aperos y herramientas de trabajo.

b) Las instalaciones agroalimentarias complementarias: son aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades complementarias de la explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga.

Tendrán esta consideración, entre otras, los talleres para fabricación artesanal de productos agrarios; los edificios o naves industriales para la primera transformación industrial de productos agrarios; las naves o almacenes para guardar productos artesanales o de fabricación directa en la explotación; los recintos para venta del producto obtenido en la explotación, así como las instalaciones destinadas a las actividades complementarias de carácter cinegético realizadas en la explotación.

Art. 81. Vivienda vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga

1. Se entiende por vivienda vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, la edificación destinada únicamente a vivienda de las personas que por razones de su

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



oficio se hallen trabajando en la explotación, teniendo en dicha vivienda su domicilio habitual y residiendo allí efectiva y permanentemente.

2. Con independencia de las personas que hayan de vivir real y permanentemente ligadas a la explotación, las edificaciones de carácter residencial deberán constituir una unidad visual, debiendo cumplir las condiciones tipológicas y las de integración en el entorno previstas contempladas en estas normas.

Art. 82. Construcciones e instalaciones permanentes o no, vinculadas a la ejecución de obras públicas e infraestructuras

1. Se entiende por tales las edificaciones que colaboren al correcto desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras públicas e infraestructuras, comprendiendo, entre otras, las oficinas técnicas a pie de obra, los vestuarios del personal laboral, las casetas de herramientas o los almacenes de materiales y maquinaria.

Art. 83. Construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas al entretenimiento de obras públicas e infraestructuras

1. Se entienden por tales las construcciones, instalaciones y edificaciones que colaboren al correcto funcionamiento y mantenimiento de las obras públicas e infraestructuras, comprendiendo, entre otras, los centros operativos, parques de maquinaria, garajes, talleres y demás instalaciones tradicionalmente integradas en la explotación de la obra pública o infraestructura.

2. Igualmente, se incluyen las demás edificaciones donde se ubiquen las instalaciones inherentes a la infraestructura que sea necesario proteger de la agresión de los agentes atmosféricos o cuyo acceso a las mismas deba ser restringido, tales como edificios para la maquinaria, casetas de bombeo o edificios para transformadores eléctricos.

Art. 84. Construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas al servicio de obras públicas e infraestructuras

1. Se entiende por tales las construcciones, instalaciones y edificaciones que sirven a las obras públicas o infraestructuras a través de una vinculación funcional directa y con un carácter subordinado o accesorio a las mismas.

2. Las áreas adyacentes a la red de comunicaciones y transportes comprenden, entre otras, las construcciones, instalaciones y edificaciones ligadas a las zonas de descanso y estacionamiento, al auxilio y atención médica de urgencia, al pesaje de vehículos, a las paradas de autobuses, a estaciones de servicio, así como todas aquellas con fines auxiliares y complementarios.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 85. Usos y actuaciones específicos imprescindibles de ubicar en suelo rústico

1. Se entiende por tales aquellos usos y actuaciones que, siendo acordes con la naturaleza o destino del suelo en que se ubiquen y sin lesionar o comprometer sustancialmente los criterios que fundamentaron la clasificación como tal suelo rústico, sean de imposible implantación en otra clase de suelo.

Art. 86. Actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas

1. Se entiende por actividades extractivas los movimientos de tierra para la extracción de arenas y áridos, las excavaciones a cielo abierto para la extracción de rocas o minerales así como las excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2. Las construcciones vinculadas a las actividades extractivas comprenden únicamente las construcciones e instalaciones necesarias para la extracción de la riqueza natural y para los procesos de primera transformación localizados en la propia explotación, cantera o yacimiento.

Art. 87. Actividades de ocio

1. Se entiende por actividades de ocio aquellas actividades derivadas de las prácticas sociales de tiempo libre que por su carácter y contenido no se hallen asociadas a actuaciones de interés público, tales como los deportes de montaña, los deportes relacionados con masas y cursos de agua, el termalismo y los deportes que requieren superficies medias o grandes tales como el golf o la equitación.

Art. 88. Actividades de turismo rural

1. Se entiende por turismo rural, a los efectos de estas normas, el que se lleva a cabo sobre el conjunto de alojamientos, instalaciones, estructuras de ocio y recursos naturales y arquitectónicos existentes en el municipio. Las construcciones y usos turísticos que soliciten autorización deberán contar con informe favorable del órgano competente en materia de turismo en relación al cumplimiento y adecuación a la normativa sectorial vigente.

Art. 89. Vivienda unifamiliar aislada

1. Se entiende por vivienda unifamiliar aislada de carácter residencial aquella que se sitúa exenta en la parcela y cumple con las condiciones de habitabilidad exigibles.

Art. 90. Limitaciones

1. Las construcciones, actividades y usos permitidos o autorizables en las presentes normas, no podrán transformar la naturaleza y destino del suelo rústico en que se ubican ni lesionar o comprometer el valor y el carácter que fundamentó la clasificación del suelo como rústico.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 91. Licencia

1. Sin perjuicio de la necesaria obtención de las autorizaciones que, en su caso, fueran pertinentes atendiendo a la legislación sectorial aplicable, se entenderán como usos permitidos aquellos en los que no es preceptiva la autorización previa para construir en suelo rústico, estando sujetos únicamente a licencia municipal, que controlará la no transformación de la naturaleza y destino del suelo, la integración de las edificaciones en el entorno, el mantenimiento de los cierres, caminos y estructura parcelaria así como el cumplimiento de las condiciones de integración en el entorno reguladas en estas normas.

Art. 92. Usos

1. Usos Permitidos con carácter general.

Con carácter general, son usos permitidos los admitidos por la legislación sectorial correspondiente para la protección, restauración y utilización del dominio público, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en las presentes Normas.

Igualmente, se permiten las obras referidas a labores de conservación y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y edificaciones e instalaciones preexistentes, las correspondientes a la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones y servicios públicos existentes a la entrada en vigor de estas normas, así como las actuaciones tendentes a la prevención de riesgos sin instalaciones ni construcciones asociadas. Algunos de estos usos deberán ser autorizables, según lo indicado en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. Usos autorizables

Las obras, usos, construcciones, instalaciones o actividades que pretendan ubicarse dentro del suelo rústico, y que no puedan incluirse en los usos permitidos, deberán obtener la preceptiva autorización previa a la licencia municipal.

El procedimiento para sustanciar las autorizaciones de los usos, instalaciones y actividades en el suelo rústico se ajustará a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/01.

Cuando se trate de obras, usos, construcciones, instalaciones o actividades necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas, con carácter previo a la autorización por el órgano competente.

3. Usos autorizables con carácter general.

Salvo previsión específica más limitativa en la legislación sectorial o en los instrumentos de planeamiento territorial que resulten aplicables, en las distintas categorías de suelo rústico se podrán autorizar los usos contemplados en los artículos 112 y 113 de la Ley 2/01.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TITULO VI.- Normas generales de edificación

Capítulo 1. Disposiciones generales

Art. 93. Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Capítulo describe los parámetros con que se definen las edificaciones, y se regulan las condiciones que deben cumplir todas las edificaciones, con independencia de su ubicación dentro del término municipal. Su alcance estará únicamente condicionado por lo regulado en las Normas Particulares de las Zonas del Suelo Urbano y las correspondientes al Suelo Urbanizable del presente Plan General de Ordenación Municipal.
2. Las Normas Generales serán de aplicación para cualquier desarrollo que se efectúe en el municipio. En caso de discrepancias con las normativas específicas de la legislación sectorial se aplicarán las reglas de interpretación que señalan a tal efecto en las presentes Normas Urbanísticas.
3. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno serán de aplicación en la forma que se regula en el presente Título, salvo indicación en contra en las condiciones de los usos, en la regulación particular de la norma zonal de aplicación, o en las ordenanzas particulares de los planeamientos de desarrollo, que podrán establecer condiciones propias que no desvirtúen las establecidas en estas Normas.
4. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas según el uso a que se destine el edificio o los locales, salvo indicación en contra de la norma zonal de aplicación o en la ordenanza particular del planeamiento incorporado o de desarrollo, si bien estos últimos podrán establecer condiciones particulares que no desvirtúen las establecidas en estas Normas.
5. Igualmente, será de preceptivo cumplimiento en lo no regulado en el presente Título, lo dispuesto en la normativa sectorial supramunicipal de aplicación. Asimismo, cualquier edificación de nueva construcción o reforma deberá cumplir las condiciones impuestas por el Código Técnico de la Edificación. En todas estas normas sectoriales se estará a lo dispuesto por las regulaciones que las completen o modifiquen.

Art. 94. Niveles de obras

1. Se distinguen los siguientes niveles de obras:
 - a) Menores: obras que carecen de complejidad técnica, escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento.
 - b) Mayores: son aquellas que alteran la configuración arquitectónica de los edificios, incluyéndose las que tengan carácter de intervención total o las parciales que

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio o local afectado.

Art. 95. Clases de obras

1. Se distinguen las obras generales de mantenimiento y mejora, las obras sobre edificaciones preexistentes, las obras de nueva edificación y las obras de demolición.
2. Entre las obras generales se distinguen:
 - a) **Mantenimiento y conservación:** comprende todos aquellos trabajos y acciones encaminadas a conseguir unas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de las infraestructuras, equipamientos, edificaciones, instalaciones, actividades y procesos industriales.
 - b) **Mejora:** comprende las operaciones de sustitución o renovación aplicables a instalaciones y servicios que supongan una aplicación de tecnologías más modernas o económicas.
3. Entre las obras sobre edificaciones preexistentes se distinguen:
 - a) **Restauración:** son las destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico. Constituyen el grado máximo de conservación. Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.
 - b) **Consolidación:** son las destinadas a la renovación o refuerzo de los elementos estructurales.
 - c) **Rehabilitación:** son las destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.
 - d) **Reestructuración:** son aquellas que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial o total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajo cubierta y entreplantas.
 - e) **Renovación y Reforma:** son las de consolidación, rehabilitación y reestructuración.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



4. Se distinguen los siguientes tipos de obras de nueva edificación:
- a) **Reconstrucción:** son las destinadas a la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas, entendiéndose por éstas todas aquellas que definen la imagen y forma de un edificio tales como el volumen exterior, los huecos de fachada, la altura de forjados, las fachadas o los materiales.
 - b) **Sustitución:** son las destinadas al levantamiento de una nueva construcción en el lugar en que previamente existían restos de una originaria o donde se ha procedido al derribo total o parcial de una edificación existente.
 - c) **Ampliación:** son las destinadas al incremento del volumen construido como consecuencia de un aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes o de su elevación, bien mediante la incorporación de nuevas plantas por encima de las existentes, bien mediante la elevación de la cubrera.
 - d) **Nueva planta:** son las destinadas a la nueva edificación sobre un solar existente.
5. Son obras de demolición las que suponen la total o parcial desaparición de lo edificado.

Capítulo 2. Condiciones de la parcela edificable

Art. 96. Parcelas

1. La parcela, en función de la superficie utilizable de la misma, puede considerarse como:
- a) **Parcela bruta:** es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela según medición real.
 - b) **Parcela neta:** es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela una vez deducidas las superficies correspondientes a viario y cesiones obligatorias que no puedan ser privatizables, según medición real.
 - c) **Parcela mínima edificable:** será la establecida de acuerdo con las condiciones de ordenación y tipologías edificatorias de aplicación en las Ordenanzas específicas para cada tipo de suelo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 97. Linderos

1. Se entiende por linderos las líneas que definen los límites de una parcela separándola de sus colindantes, pudiendo ser de dos tipos:

- a) Lindero frontal: aquel que define el límite de la parcela con el viario o espacios libres públicos. Cuando la parcela tenga varios linderos, se entenderá por lindero frontal o frente de parcela el que dé a la calle de mayor jerarquía. En el caso de linderos junto a viario de similar jerarquía se entenderá por frente de parcela el de mayor longitud.
- b) Lindero lateral: aquel o aquellos que definen el límite de la parcela con el resto de parcelas colindantes o, en su caso, del viario público.

Art. 98. Alineaciones

1. Se entiende por alineaciones las líneas que definen las condiciones de trazado de las edificaciones o cierres de parcelas resultantes, bien por la aplicación de los retranqueos obligados, bien por estar expresamente señaladas gráficamente.

2. Se establecen los tipos siguientes:

- a) Alineación exterior o de parcela: es la línea que separa los suelos destinados a viario o a espacios libres públicos de los destinados a otro uso, al delimitar el perímetro exterior de una manzana o parcela.
- b) Alineación interior o de la edificación: es la línea que separa las superficies edificables de las libres dentro de una parcela.
- c) Alineación obligatoria: es aquella establecida como vinculante por el planeamiento o, en su defecto, por las presentes Normas.

Capítulo 3. Condiciones de posición del edificio en la parcela

Art. 99. Referencias de la edificación

1. Se definen, con carácter general, las siguientes referencias respecto a la edificación:

- a) Cerramiento: cierre situado sobre los linderos que delimitan una parcela.
- b) Plano de fachada: plano vertical situado por encima del terreno que separa el espacio edificado del no edificado, incluyendo en su interior todos los elementos del alzado del edificio, a excepción de los cuerpos volados y salientes permitidos.
- c) Línea de edificación: proyección sobre el plano horizontal público o privado de la edificación, que separa el espacio edificable del espacio libre.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- d) Línea de fachada: la proyección sobre el plano horizontal del plano de fachada.
 - e) Medianería: plano de fachada lateral colindante con otra edificación o parcela.
 - f) Fondo de la edificación: distancia máxima horizontal entre las líneas de edificación delantera y trasera de un edificio medida ortogonalmente al lindero frontal.
 - g) Plano de cubierta: superficie límite que define la envolvente superior de la edificación exceptuando los elementos permitidos por encima de la misma.
 - h) Retranqueo: anchura horizontal de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o cualquiera de los linderos de parcela, medida ortogonalmente a la alineación o lindero de referencia.
2. Respecto a las alineaciones definidas por la normativa aplicable, la edificación podrá situarse en alguna de los siguientes supuestos:
- a) Alineada: cuando la línea de fachada de su parcela sea coincidente con las alineaciones.
 - b) Fuera de línea: cuando la línea de fachada sea exterior a las alineaciones.
 - c) Retranqueada: cuando la línea de fachada sea interior a las alineaciones.
3. Respecto a los linderos de parcela, la edificación podrá situarse en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Medianera: cuando la línea de edificación se sitúa sobre el lindero.
 - b) Retranqueada: cuando la línea de edificación se separa del lindero de referencia.

Art. 100. Rasantes

1. Se entiende por rasante la cota o sucesión de cotas que definen la elevación de un punto del terreno respecto del plano de referencia, distinguiéndose las siguientes clases:

- a) Oficiales: son los perfiles longitudinales del viario y espacios libres públicos o definidos existentes por el planeamiento en la cartografía y en los documentos oficiales vigentes.
- b) Naturales: son las referencias altimétricas de la superficie de los terrenos no alteradas por ningún tipo de modificación.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 101. Separación entre edificaciones y linderos

1. Se entiende por separación entre edificaciones la menor distancia entre las líneas de edificación de edificios situados bien en la misma parcela bien en parcelas colindantes, así como entre edificios situados a ambos lados de un viario.
2. La medición de la separación de edificaciones entre sí o entre edificaciones y sus linderos, cuando venga referida a una proporción sobre la altura de los mismos, se efectuará considerando como punto de medición la altura de cornisa cuando la fachada a considerar presente un faldón de cubierta con pendiente hacia la misma, o la altura de coronación si el edificio presenta un hastial en esa fachada.

Capítulo 4. Condiciones de volumen y forma de los edificios

Art. 102. Plantas

1. Se distinguen las siguientes plantas:
 - a) Sótano: planta bajo rasante con la cara inferior del forjado de su techo situada enteramente por debajo de la rasante aplicable a efectos del cómputo de la altura de la edificación.
 - b) Semisótano: planta bajo rasante que, no cumpliendo las condiciones de sótano, tiene la totalidad de la superficie de la cara superior de su forjado de techo por debajo de 1,00 metros medidos en vertical respecto a la rasante aplicable.
 - c) Planta baja: planta sobre rasante con la cara superior del forjado de su suelo situada a menos de 1,00 metros medidos en vertical respecto a la rasante aplicable.
 - d) Entreplanta: planta sobre rasante situada con el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de suelo y techo de la planta baja.
 - e) Planta de piso: planta sobre rasante situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
 - f) Planta bajo cubierta: planta sobre rasante situada entre la cara superior del forjado de techo de la última planta de piso y la cara inferior de los forjados que constituyen la cubierta del edificio. Se entenderá que existe planta bajo cubierta cuando la solución constructiva permita espacios con una altura libre superior a 1,50 metros.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 103. Vuelos

1. Se distinguen los siguientes vuelos:
 - a) Balcón: vuelo no cerrado en ninguno de sus lados que sirve a un solo hueco o pieza habitable de la vivienda y arranca del pavimento prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada. Los cuerpos volados o balcones pueden apoyarse sobre machones conforme a la tipología característica del área.
 - b) Balconada: balcón corrido o vuelo no cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada.
 - c) Mirador: vuelo cerrado e independiente de la dependencia interior a la que sirve que arranca del pavimento de la misma prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado.
 - d) Galería: mirador corrido o vuelo cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado e independiente de las dependencias.
 - e) Cuerpo volado cerrado: superficie cerrada en todos sus lados no incluida entre las ya definidas en el presente artículo, independientemente del material del cerramiento.

Art. 104. Otros elementos de la edificación

1. Se distinguen los siguientes otros elementos de la edificación:
 - a) Solana: superficie no cerrada cubierta formada como consecuencia de una prolongación del forjado de viguetas perpendiculares a la fachada, que se asientan sobre una viga apoyada en los muros laterales, superando las dimensiones máximas establecidas para balcones. La profundidad máxima no será superior a la altura libre de piso, midiéndose esta dimensión desde la línea de fachada del edificio al punto más saliente. Deberá estar abierta en, a menos, uno de sus lados.
 - b) Soportal: espacio cubierto en planta baja y ocupado en las plantas superiores, abierto en toda su longitud a viario o espacio libre, ya sea público o privado.
 - c) Estragal: soportal enmarcado bajo la solana, donde se suelen almacenar tradicionalmente la leña y los aperos de labranza, en contacto normalmente con una pieza que hace las veces de vestíbulo, en torno a la cual se articula la distribución de la casa y de donde arranca la escalera de subida a la planta superior.
 - d) Casetón: cuerpo dispuesto por encima del faldón de cubierta, al objeto de iluminar y ventilar las dependencias de la planta bajo cubierta. Según su disposición

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



respecto a la alineación de fachada puede presentarse retranqueada o en el plano de fachada.

Art. 105. Longitud y Altura de la edificación

1. Se entiende por longitud de la edificación la dimensión de la fachada más larga del edificio, medida horizontalmente sobre el plano de fachada, con independencia de los entrantes o salientes que existan en la misma.
2. La altura de la edificación es la dimensión vertical de la fachada de un edificio medida desde su intersección con la rasante de la vía pública, rasante oficial, o con la resultante del terreno, rasante de proyecto.
3. La altura de la edificación medida en número de plantas es el número de plantas que se sitúan por encima de la rasante, incluso la planta baja y exceptuando la planta bajo cubierta o ático.
4. Dentro de la altura de la edificación se distinguen los siguientes tipos:
 - a) Altura de cornisa o de alero: distancia máxima desde la rasante hasta la intersección del plano de fachada con la cara inferior del forjado de techo de la última planta. A estos efectos no se considera la planta bajo cubierta o ático.
 - b) Altura de coronación: distancia desde la rasante hasta la cumbrera más alta del edificio.

Art. 106. Altura de plantas

1. Altura de piso: es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.
2. Altura útil: es la distancia vertical entre la cara superior del forjado de suelo de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma.
3. Altura libre: es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento de suelo terminado de una planta y la cara inferior del techo terminado de la misma descontando, en su caso, los elementos constructivos o de instalaciones que pudieran descolgar del mismo.

Art. 107. Criterios para la medición de la altura de los edificios

1. La altura de la edificación se medirá en cada una de sus fachadas desde la vía pública, rasantes oficiales o desde el terreno, ya sea el natural o modificado según las condiciones establecidas.
2. Cuando se trate de edificios situados en terrenos con pendiente transversal al viario principal, la altura de la fachada se medirá desde la rasante correspondiente al viario,

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



debiéndose volver a medir desde cada punto de la misma fachada en el que la pendiente del terreno produzca un desnivel igual a 1,50 metros con respecto al punto de referencia anterior.

3. En el caso de edificios situados en terrenos con pendiente en sentido paralelo al viario principal la altura se medirá desde la rasante correspondiente al punto más bajo de la fachada, repitiéndose la medición en cada punto de la misma fachada en el que la diferencia de nivel del viario respecto al punto de referencia anterior sea igual a 1,50 metros, de la siguiente manera:

- a) Para edificaciones con fachada en esquina a dos viales, la altura se considerará de manera independiente en cada vial con los criterios del apartado anterior, pudiendo trasladarse la altura mayor a la calle de altura menor en una longitud máxima de 10 metros desde el vértice de la esquina.
- b) Para edificaciones con fachadas opuestas a dos viales o espacios públicos, la altura se medirá desde la rasante correspondiente a cada una de ellas.
- c) En el caso de edificios entre medianerías o situados en entornos de interés, se justificará la adecuación del nuevo edificio, en lo que respecta a alturas de cornisa y cumblera, según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Art. 108. Tipologías edificatorias

En función de la posición relativa de las edificaciones entre sí, se establecen las siguientes tipologías edificatorias:

1. Edificación aislada: es la edificación exenta en el interior de una parcela sin que ninguna de sus líneas de edificación esté en contacto con los linderos de la parcela.
2. Edificación entre medianeras: es la edificación situada sobre una única parcela pero con las líneas de edificación laterales coincidentes con los linderos laterales, pudiendo ser:
 - a) Edificación pareada: edificios que se adosan por un solo lado de dos en dos.
 - b) Edificación adosada: Edificios susceptibles de adosamiento por varios lados, componiendo su conjunto varios cuerpos de edificación.

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 5. Condiciones de edificabilidad

Art. 109. Definición y aplicación

1. Son aquellas que limitan las superficies construidas de las edificaciones. Se concretan en las ordenanzas de cada norma zonal de aplicación, en las normas del uso correspondiente o en los planeamientos de desarrollo, y son de aplicación a todo tipo de obras de nueva edificación y de reestructuración y a aquellas que supongan una alteración de los parámetros regulados en este capítulo.

Art. 110. Coeficiente de edificabilidad

1. Envoltente máxima edificable.

a) Se entiende por envoltente el conjunto de superficies externas que dan forma o volumen geométrico a la edificación.

b) La envoltente máxima edificable de una parcela será aquella que corresponda al frente y fondo máximos edificables, incrementando el fondo máximo con los vuelos permitidos para cada categoría de suelo (dimensiones máximas en perpendicular y paralelo a la fachada), multiplicado por el número máximo de plantas autorizado, incrementado por el aprovechamiento bajo cubierta.

2. Coeficiente de Edificabilidad o Índice de Aprovechamiento.

a) Se trata de un valor que expresa la relación de la superficie máxima edificable que este Plan autoriza a construir por cada m² de superficie de parcela, solar, zona, polígono o Unidad de Actuación (m²/m²).

b) El Coeficiente de Edificabilidad viene señalado por este Plan para los distintos ámbitos y debe entenderse aplicable sobre las superficies de terreno brutas o netas, una vez descontadas las cesiones, si las hubiera.

Art. 111. Superficie edificable

1. Se define la superficie edificable como la superficie construida, expresada en metros cuadrados, que puede materializarse sobre un ámbito específico en función de la normativa aplicable.

Capítulo 6. Condiciones de ocupación de los edificios en la parcela

Art. 112. Definición y aplicación

1. Son las que determinan la superficie de parcela que puede ser ocupada por la edificación sobre y bajo rasante y la que debe quedar libre de construcción.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Las condiciones recogidas en el presente capítulo son de aplicación para todas las obras de nueva construcción y para aquellas de ampliación o reforma en las que se altere la superficie existente. Las limitaciones son las establecidas en las ordenanzas reguladoras de cada una de las zonas de calificación.

Art. 113. Ocupación

1. Sobre rasante: es la comprendida dentro de la línea de edificación, descontándose de la misma los patios no cubiertos de parcela. La regulación de la ocupación en cada norma zonal se considerará siempre sobre rasante.

2. Bajo rasante: es la superficie en proyección horizontal de las plantas bajo rasante admitidas por la ordenanza de aplicación.

3. A los efectos del establecimiento de la ocupación de parcela, se definen las siguientes superficies:

a) Área de movimiento: parte de parcela neta sobre la que es posible la edificación, debiendo quedar dentro de sus límites todos los elementos del edificio, incluso cuerpos salientes y vuelos, exceptuando aleros, en todas las líneas de su perímetro salvo en el caso de que alguna línea de ese área de movimiento sea coincidente con una alineación a viario municipal o espacio público, en cuyo caso los vuelos podrán sobresalir del área de movimiento.

b) Superficie ocupada u ocupación: superficie comprendida dentro del perímetro resultante en un edificio de la proyección de sus líneas de edificación sobre un plano horizontal.

Art. 114. Superficie ocupable

1. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

2. A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Salvo que la ordenanza lo marque expresamente no se permitirá la ocupación bajo rasante de las áreas de retranqueo

Art. 115. Coeficiente de ocupación

1. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. El coeficiente de ocupación establece la ocupación máxima permitida. Si de los condicionantes de posición (retranqueos, distancias entre edificios o fondo edificable) resultase una ocupación menor sería esta última la aplicable.
3. Medición de la ocupación. A efectos de expresar con claridad la ocupación en los proyectos, se deberán incorporar las secciones necesarias para poder apreciar todos los extremos regulados.
4. Se incluirá la proyección sobre un plano horizontal de todos los límites exteriores de la edificación, incluidos los cuerpos volados, excepto los que den a espacio libre público. Los porches cubiertos y edificaciones auxiliares computan al 100% de su superficie.
5. La edificación cuyas plantas no computan como altura, no computarán tampoco superficie ocupada, con un límite máximo del 30% de la superficie libre.
6. Las instalaciones deportivas con cubierta permanente computan ocupación al 100%, salvo las de titularidad municipal.

Art. 116. Superficie libre de parcela

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.
2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.
3. En el espacio libre comprendido entre la línea de edificación o plano de fachada y la alineación exterior, se permitirá la instalación de marquesinas y toldos para proteger la entrada al edificio principal, que deberán respetar las normas que para estos elementos dicten las Ordenanzas Municipales.
4. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Capítulo 7. Condiciones de la edificación

Art. 117. Condiciones de las plantas

1. En la planta baja el acceso a los locales de uso no residencial de las edificaciones deberá verificarse de forma que no se interfiera en los accesos a los usos residenciales, ya sea directamente desde vía pública o, indirectamente, desde un anteportal previo al resto de los usos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. La entreplanta deberá estar vinculada y comunicada directamente con la planta baja, sin poder constituir un local independiente ni tener un uso distinto al de la planta baja.

Deberá quedar siempre retranqueada de la línea exterior de fachada, a una distancia mínima de 3 metros, no pudiendo manifestarse en fachada como una planta más.

La proyección de su superficie no superará nunca los límites del local de planta baja al que está vinculada.

3. El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior

4. La cubierta se situará enteramente dentro del espacio teórico derivado de un trazado que se ajustará en todo a las siguientes condiciones:

a) Los planos límite de la cubierta tendrán una pendiente máxima del 40 %, permitiéndose hasta el 50 % si dicha pendiente fuera la predominante en las construcciones tradicionales del lugar. Su origen de trazado se situará en el plano de fachada a una distancia máxima de 75 centímetros sobre la altura de cornisa o alero.

b) La altura máxima de coronación del edificio se definirá por un plano horizontal situado 4 metros por encima de la línea de cornisa, salvo en agrupaciones entre medianeras situadas en núcleos tradicionales, en cuyo caso la altura será la que resulte del cumplimiento de las condiciones de pendiente y posición de la edificación.

c) No se permitirán quiebros ni cambios de pendiente en el trazado de los faldones de cubierta o en la cumbre.

d) Se admitirá la construcción de casetones, su regulación se llevará a cabo a través de las ordenanzas de cada tipo de suelo.

Art. 118. Condiciones de los vuelos

1. En las nuevas edificaciones el saliente máximo de los vuelos será de 1 metro desde el plano de fachada, debiendo mantenerse una altura libre mínima entre la cara inferior del mismo y la vía pública de 3 metros, salvo que deba adaptarse a la altura de los colindantes, la distancia a colindantes será de 1,20 metros.

2. En calles de menos de 4 metros quedarán prohibidos los vuelos.

Art. 119. Edificaciones auxiliares

1. Se entiende por edificaciones auxiliares aquellas situadas en la misma parcela donde exista una edificación a la que complementen, destinadas a usos tales como, garajes, leñera, almacenamiento de aperos de labranza u otros de similares características.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Dichas edificaciones deberán cumplir lo establecido en las Normas Urbanísticas Regionales en ausencia de Ordenanza Municipal reguladora.

Art. 120. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato

1. Todos los edificios cumplirán lo estipulado en el DB-SI del Código Técnico de la Edificación o normativa que le sustituya y/o complemente.

2. Todos los edificios cumplirán lo estipulado en el DB-SUA (Sección SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo) del Código Técnico de la Edificación o normativa que le sustituya y/o complemente.

3. Las edificaciones deberán reunir además en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, adoptándose a las siguientes medidas:

a) Seguridad: Los cerramientos y cubiertas deberán ser estancos al paso del agua. Los elementos de protección frente a caídas se mantendrán en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La estructura deberá contar con la adecuada protección frente a la acción del fuego y conservarse de modo que se garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola a tal efecto de los agentes agresores y la corrosión, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones.

Los materiales que forman parte de la fachada y de las cubiertas se conservarán de manera que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b) Salubridad: Se deberán mantener en buen estado las redes de servicio, instalaciones sanitarias y las condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso al que estén destinadas y su régimen de utilización.

Se mantendrá tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas.

Reducción y control de emisiones de humos y partículas, así como de cualquier elemento destinado a la disminución del impacto en el medio ambiente.

c) Ornato: La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento y carpinterías.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 8. Condiciones de acceso de los edificios

Art. 121. Accesos y circulación en las edificaciones

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche siendo autorizado previamente por los servicios municipales.
2. Los accesos contarán con acceso independiente para las distintas actividades que en ellos se desarrollen.
3. Las edificaciones contarán con entrada accesible de acuerdo con lo estipulado en el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación vigente o normativa que le complemente y/o sustituya.

Art. 122. Escaleras

1. Las dimensiones de las escaleras de los edificios se ajustarán en cualquier caso al DB-SUA del Código Técnico de la Edificación vigente o normativa que le complemente y/o sustituya.

Capítulo 9. Condiciones de integración con el entorno

Art. 123. Condiciones naturales de la parcela

1. En los núcleos de carácter tradicional y en los entornos rurales, con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener los hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona o de singular valor presente en los terrenos, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas.

Art. 124. Obras de nueva planta

1. En los núcleos tradicionales o en las áreas de agrupaciones en hilera, las condiciones tipológicas, compositivas, constructivas y los materiales utilizados guardarán armonía con el entorno.

Art. 125. Obras sobre edificaciones existentes

1. Con carácter general las obras sobre edificaciones existentes deberán ajustarse a la alineación de las mismas, conservar su estructura y composición tipológica pudiéndose permitir ampliaciones de volumen siempre que se asegure el cumplimiento de las condiciones de edificación en función del tipo de parcela establecido en la presente normativa y sin perjuicio de otras normas de protección aplicables.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración con su entorno. La administración municipal podrá exigir la presentación de estudios de integración paisajística y/o visual, en que aparezcan reflejados el conjunto de los espacios públicos a los que diera frente la edificación, junto con el resto de edificaciones existentes colindantes con el inmueble propuesto, tanto en su estado actual como futuro.

Art. 126. Cierres de parcela

1. Con carácter general, la altura de los cierres deberá adaptarse a la de los colindantes si los hubiera. Excepcionalmente, podrán superar estos parámetros aquellos cierres que tradicionalmente requieren una altura superior, tales como citreras, huertas palaciegas o determinadas fincas de interés de los núcleos tradicionales.
2. La altura máxima de cierre será de un metro y treinta centímetros, superando esta altura hasta un máximo de uno ochenta con apantallamiento vegetal.
3. El retranqueo de los cierres de parcela de las nuevas edificaciones quedará definido mediante Ordenanzas municipales y, en ausencia de las mismas, en los casos en los que exista alineación de cierre se ajustará a la misma, si no es así se establecerá a una distancia de 4 metros desde el eje del vial.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO VII.- Normas generales de urbanización

Capítulo 1. Condiciones Generales

Art. 127. Alcance

1. Se establecen las condiciones técnicas que se deben cumplir en la ejecución de las obras de urbanización que se prevean y/o exijan en las diferentes ordenaciones detalladas del Plan General, por determinación directa o en desarrollo de los planeamientos de desarrollo a que se remite, o cualquier otro que se plantee en el municipio, salvo que expresamente se señale lo contrario en la regulación específica de cada clase de suelo, en las Normas Urbanísticas y Normas Particulares de cada Zona o Sector, o en las Normas Generales de Protección, en cuyo caso serán de aplicación estas últimas.
2. El ámbito de aplicación de las condiciones técnicas de los elementos de urbanización, corresponden a todas las obras que se realicen en los espacios públicos del medio urbano y aquellas que se realicen en suelo rústico o constituyan elementos de sistemas generales de infraestructuras y redes viarias, además de las propias, en su caso, de las determinaciones de aplicación de las distintas legislaciones sectoriales.
3. En concreto, se aplicará en:
 - La red viaria pública en suelo urbano y urbanizable.
 - La red de caminos y vías pecuarias en suelo rústico.
 - El sistema de espacios libres y zonas verdes públicas.
 - Los espacios libres en parcelas de equipamientos públicos.
 - Todas aquellas redes de infraestructuras locales o generales que discurran por terrenos de dominio o de titularidad privada, con la correspondiente servidumbre de paso.
4. También serán de aplicación en aquellos viarios o calles interiores o particulares que sean de titularidad privada, pero que sirvan de acceso común a varias edificaciones situadas en el interior de las parcelas o manzanas, sin perjuicio de que se puedan modificar libremente con la debida justificación en los Proyectos de Obras de Urbanización interiores de los conjuntos integrados o en los Proyectos de Edificación cuando se contengan en los mismos.
5. Al igual que en los Proyectos de urbanización y edificación, en los correspondientes a obra pública se llevará a cabo un estudio de gestión de residuos según lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 128. Alcance de las obras de urbanización

1. Las determinaciones afectan las siguientes obras:
 - a) Obras de vialidad.
 - b) Red de suministro de agua.
 - c) Red de saneamiento.
 - d) Red de suministro de energía eléctrica.
 - e) Red de alumbrado público.
 - f) Red de suministro de gas.
 - g) Red de telefonía y telecomunicaciones.
 - h) Arbolado y jardinería.
 - i) Mobiliario urbano y señalización.
 - j) Recogida de basuras.

Art. 129. Ordenanzas Municipales de Urbanización

1. Las Ordenanzas Municipales de Urbanización definirán lo relativo a:
 - Dimensiones
 - Características técnicas
 - Limitaciones
 - Materiales
 - Acabados
 - Modelos de luminarias, mobiliario, etc.
 - Protocolos de comprobaciones
 - Protocolos de recepción de obras
 - Normativa de aplicación
2. En la recepción de las obras de urbanización se definirá lo siguiente:
 - Recepción de las obras

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Seguimiento y control de las obras
 - Actuación en este periodo
 - Coordinación de las obras de edificación
3. En la protección de las zonas verdes se definirá lo siguiente:
- Conservación de zonas verdes
 - Protección del arbolado
 - Prohibiciones
 - Implantación de nuevas zonas verdes
 - Catálogo de árboles singulares

Sección 1ª. Red Viaria

Art. 130. Definición

1. Definición: Incluye el conjunto de suelos destinados a la movilidad de las personas y los vehículos de transporte motorizado o no, así como los estacionamientos y zonas de carga y descarga.

Art. 131. Condiciones generales

1. En todo tipo de suelos, las márgenes de las vías incluidas en la Red Viaria autonómica, estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres establecidas en las correspondientes Leyes de Carreteras.
2. En el resto de los casos se estará en lo marcado por el Plan General y las presentes Normas.
3. En la ejecución de los nuevos viales o en el mantenimiento, reparación o ampliación de los existentes, se incorporarán todas aquellas infraestructuras lineales que por sus características técnicas sean posibles. A tal efecto se habilitarán las oportunas instalaciones y galerías que posibiliten tanto la sustitución de estas infraestructuras como las posibles ampliaciones.
4. Se prestará especial atención al cruce entre calzadas y sendas peatonales incorporando cambios de texturas, burladeros o elementos barrera que se consideren idóneos para garantizar la máxima seguridad.
5. La Ley 5/1996, en su artículo 22 prohíbe realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regionales.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



6. En el caso de los edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas la línea de edificación será la señalada con carácter general en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre.

Art.132. Secciones tipo

1. No se admitirán secciones tipo en viales de titularidad autonómica que queden definidas unilateralmente en el PGOU. Sólo se podrán incluir las secciones cuyo diseño haya sido previamente acordado entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Obras Públicas.
2. En los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas será el organismo encargado de definir la sección tipo.
3. Con carácter general y salvo excepciones justificadas, los ejes de las carreteras existentes deberán coincidir con los ejes de los viales dibujados en los planos

Art. 133. Estacionamientos

1. Cuando la demanda de estacionamiento supere los 50 vehículos, se podrá dividir la superficie destinada a tal fin en varias áreas, al objeto de aminorar los impactos y facilitar las condiciones de integración en el entorno.
2. Los estacionamientos deberán localizarse en áreas que sean poco visibles desde los lugares de interés y los espacios públicos significativos.
3. Se utilizarán materiales que mantengan, en la medida de lo posible, las características naturales del área.
4. En el diseño de las superficies de estacionamiento se atenderá asimismo a los momentos de mínima ocupación. A tal efecto se fomentarán los tratamientos blandos e integrados en el medio.

Art. 134. Viario en Suelo Rústico

1. Se procurará que los caminos públicos tengan alineaciones, en ambos márgenes, de al menos 3m medidos desde el eje del mismo.
2. El firme deberá justificarse en función del tráfico que soporte, siendo preferentemente éste de tipo flexible. Se admite solución de tratamiento, mediante zahorras compactadas, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto al aquí señalado.

Sección 2ª. Infraestructuras

Art. 135. Consideraciones generales

1. El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión tanto del Plan General, y en particular del desarrollo del suelo urbanizable productivo previsto, como del Plan Especial de Suelo Rústico sobre los recursos e infraestructuras básicas de saneamiento y abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, y velará porque el desarrollo y crecimiento de las

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad real de los recursos.

Art. 136. Distribución de Agua

1. Las redes de distribución de agua se realizarán por las calzadas o aceras (con ancho superior a 2m) de la red viaria o por espacios libres con el tipo de tubería exigido por el Ayuntamiento del timbraje adecuado al caudal (mínimo 10 atm) y con la debida protección para resistir la agresividad del terreno.

Art. 137. Red de abastecimiento

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial competente, las redes de abastecimiento de agua se diseñarán siguiendo el viario o los espacios libres públicos, según un trazado regular con alineaciones largas y ángulos abiertos, y accesible con medios normales para su reparación. Las conducciones se situarán bajo las aceras, excepto cuando no existan éstas o se trate de calles de trazado irregular, en cuyo caso podrán situarse bajo la vía pública o en un margen de la misma.

2. La red de distribución de agua deberá ir por encima de la red de saneamiento, con la debida protección contra las heladas. Asimismo, deber contar con la protección contra las cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzada.

3. Las actuaciones que requieran la captación de aguas de manantiales o cauce o del subsuelo mediante la apertura de pozos, deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

Art. 138. Red de saneamiento

1. Las parcelas deberán disponer de doble acometida de saneamiento, una para aguas residuales y otra para aguas pluviales, evitando que éstas últimas procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas se incorporen a la red de aguas negras del sector, en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.

2. Las nuevas redes de saneamiento que se dispongan en el municipio, deberán ser separativas para propiciar la separación entre las aguas residuales y las aguas blancas y de manantiales y facilitar su conducción a cauces de agua naturales.

3. Los vertidos de aguas pluviales provenientes de las redes separativas que se implanten durante el desarrollo del Plan General deberán obtener la correspondiente autorización de vertido emitida por el Organismo de Cuenca, debiendo ser previamente tratados y garantizando la calidad del efluente exigida en la correspondiente autorización.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial competente, las redes de evacuación de aguas residuales se diseñarán siguiendo el viario o los espacios libres públicos, según un trazado regular con alineaciones largas y ángulos abiertos, y

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



accesible con medios normales para su reparación. Las conducciones se situarán bajo las aceras, excepto cuando no existan éstas o se trate de calles de trazado irregular, en cuyo caso podrán situarse bajo la vía pública o en un margen de la misma.

5. La eliminación de las aguas residuales mediante sistemas individuales de depuración sólo será admisible cuando la distancia a la red general en servicio sea superior a 500 metros, se precise atravesar fincas particulares o sea imposible debido a las condiciones topográficas.
6. No se admitirán pozos negros, serán sustituidos por sistemas individuales efectivos de depuración, cuando no sea posible su conexión al sistema de alcantarillado.
7. Siempre que exista una red de saneamiento hay obligación de conectarse a la misma.
8. En aquellos núcleos sin saneamiento se prohíben los desarrollos colectivos.

Art. 139. Drenajes

1. Con carácter general los sistemas de drenaje serán eficientes y naturalizados, conservando la vegetación y elementos ambientales del territorio, debiéndose reducir tanto el uso como la longitud de las tuberías, evitando concentración de caudales y minimizando las afecciones tanto a terceras personas como al terreno natural.
2. Los sistemas de drenaje serán diseñados siempre que sea viable desde el punto de vista técnico-económico, de tal forma que eviten la mezcla de los efluentes colectados con las aguas negras de la red de saneamiento.
3. Se prestará especial atención a la urbanización, procurando evitar pavimentaciones continuas de tipo impermeable.
4. Con el fin de implantar sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilidad del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, se llevarán a cabo las siguientes medidas específicas que se combinarán con el drenaje tradicional:

Limpieza y mantenimiento frecuentes del sistema de colectores subterráneos, de canales superficiales y de las carreteras y calles para reducir la acumulación de contaminantes que posteriormente serán arrastrados por el agua de escorrentía.

Evitar que la escorrentía entre en contacto con contaminantes, controlando la aplicación de herbicidas y fungicidas en parques y jardines, vigilando las zonas en obras para evitar el arrastre de sedimentos e interviniendo en las conexiones ilegales al sistema de drenaje.

Equipamiento y ejecución de procedimientos adecuados de actuación para tratar episodios de vertidos accidentales rápidamente con técnicas en seco en lugar de la habitual limpieza con agua.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



De acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas se propone recoger, almacenar y reutilizar las aguas pluviales, pudiendo ser utilizada para el riego y limpieza.

Art. 140. Red de energía eléctrica

1. Las redes de energía eléctrica se ajustarán a las instrucciones del Ministerio de Industria para las redes de media y baja tensión y al Reglamento de líneas eléctricas, así como a las normas particulares de las compañías suministradoras del servicio eléctrico.
2. Se soterrarán las líneas de baja-media y alta tensión existentes. Será obligatorio con cada desarrollo, y de acuerdo con la compañía propietaria, el desmontaje y soterramiento de todas las líneas pertenecientes a cada desarrollo urbanístico.
3. En ambos casos, la condición de provisionalidad implicará que las obras deberán de soterrarse cuando lo acordase el ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por la compañía suministradora se hará constar bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Centros de transformación

1. En los suelos urbano y urbanizable, serán de aplicación a los centros de transformación de energía eléctrica y a las instalaciones formalmente asimilables a ellos, las siguientes condiciones:
 - a) En el suelo urbano consolidado deberán de instalarse con carácter preferente en locales adecuados en el interior de los edificios.
 - b) Cuando se justifique debidamente, el ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, su implantación en terrenos de dominio público en el subsuelo de viario y espacios libres. Esta autorización no supondrá en ningún caso la alteración de la titularidad de dichos terrenos. En cualquier caso se cuidará especialmente su implantación y adecuación al entorno.
2. En el caso de no ser enterrada, deberá justificarse su ubicación y tipología y contar con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad, que deberán contar con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Red de alumbrado público

1. La red de alumbrado público se ajustará a las determinaciones exigidas por la Legislación vigente, el Organismo Estatal competente y de la compañía suministradora (en cuanto a cableado y alimentación) en esta materia.
2. Se promoverá la utilización de las tecnologías más adecuadas para cada necesidad, teniendo en cuenta las características de los usos y de la zona iluminada.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



3. Salvo que se iluminen elementos de interés histórico o artístico, se evitará la emisión de haces de luz por encima del plano horizontal.

4. Al objeto de incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Art. 141. Red de telefonía y telecomunicaciones

1. La legislación aplicable para estas redes será el de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

2. Se dará prioridad a la utilización compartida de las infraestructuras de telecomunicación por los distintos operadores.

Art. 142. Red de gas

1. La red de gas que se proyecte se realizará de acuerdo con las normas establecidas por las Compañías Suministradoras y la legislación vigente. No obstante y para las arterias e instalaciones de los gaseoductos que discurren por el Municipio, se establecen las condiciones y determinaciones tanto en las presentes Normas como lo señalado en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. Los registros de acometida quedarán en arqueta de acera o en armarios empotrados en las vallas de parcela. Nunca se invadirá la acera pública con el mismo. La ubicación de instalaciones receptoras de gas, centros de GLP, tanques de almacenamiento etc. deberá contar con el consiguiente proyecto aprobado por Industria y compañía suministradora, así como con el consiguiente informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Art. 143. Depósitos de combustible

1. Los depósitos de combustibles, en el caso de que no estén ubicados en una edificación, deberán ser subterráneos o en trinchera cuando su capacidad sea igual o mayor de 5.000 litros. En el resto de los casos, siempre que los depósitos se sitúen en superficie, se deberán tomar las medidas necesarias con el objeto de limitar los impactos visuales, siendo obligatoria la instalación de pantallas vegetales.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sección 3ª. Patrimonio Cultural

Art. 144. Mantenimiento de caminos y rutas culturales

1. Con el objeto de alcanzar las adecuadas condiciones de conservación de los caminos y rutas culturales, durante la obras se adoptarán las medidas que sean necesarias para el mantenimiento de sus rasantes y demás elementos asociados tales como muros de cierre, arboledas, puentes, fuentes, humilladeros, abrevaderos, hitos y pavimentos singulares.
2. De acuerdo con la legislación sectorial, si durante los diferentes trabajos que se lleven a cabo en ejecución y desarrollo del Plan General apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratadas y/o direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle.

Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos.

En todo caso, la actividad no se reanuda en tanto no exista una comunicación del mencionado Servicio que lo permita.

Está declarado BIC la “**Ruta Lebaniega**”, que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés, y discurre por los municipios de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana. Así como el Camino de Santiago fue un flujo cultural entre Europa Occidental y la Península Ibérica, la Ruta Lebaniega fue también parte importante en este impulso cultural. Todos estos grandes itinerarios discurrían por los caminos medievales; sin embargo, la apuesta por el transporte de caballería y mulatería provocó la ampliación del trazado y de la distribución de las redes de comunicación, por lo que se produjeron tramos dispersos y paralelos al camino. Este hecho explica que, en la actualidad, el BIC “Ruta Lebaniega” no proteja un itinerario lineal sino, solamente, los principales hitos que se encuentran a su paso.

Los hitos del BIC “Ruta Lebaniega” presentes en el municipio de Herrerías son:

- El Puente sobre el río Nansa, en Camijanes.
- Torre de Cabanzón, en Cabanzón.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 144. (Bis) Protección del Patrimonio Arqueológico

Consideraciones generales

Medidas cautelares

El régimen de protección del patrimonio cultural y arqueológico del municipio de Herrerías quedará regulado por lo dispuesto en los artículos 75 a 95 de Ley 11/1998 de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Como norma general, si durante los diferentes trabajos de ejecución de un determinado proyecto, apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido.

Cuando en cumplimiento de los objetivos y criterios del presente Plan General, se permitieran desarrollos urbanísticos, usos edificatorios, o cualesquiera que pudieran afectar a la conservación o mantenimiento de los valores arqueológicos existentes, los proyectos incorporarán con carácter previo al comienzo de las obras el correspondiente Estudio Arqueológico que permita valorar los posibles impactos que sobre dicho patrimonio pudiera ocasionar el desarrollo de las obras y la fase de funcionamiento de las diferentes instalaciones y usos proyectados, así como la consiguiente autorización del Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria. En todo caso, se adoptarán las medidas correctoras y preventivas necesarias para la mitigación de dichos impactos, así como las consideraciones establecidas al respecto por del Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria en el marco de la tramitación ambiental de los planes o proyectos, quedando en suspenso la adjudicación de la licencia cuando no sean aseguradas las condiciones idóneas para garantizar la salvaguarda de los bienes existentes.

En atención a lo contemplado en el punto anterior, el Plan incorpora en los Planos de Ordenación correspondientes, la delimitación de las zonas de protección cultural y arqueológica en las que los objetivos de protección de dichos valores prevalecen sobre la clasificación del suelo propuesta. De manera que, la ordenación pormenorizada de los sectores y unidades de actuación cuyo ámbito coincida, ya sea parcialmente o en su totalidad, con el definido para las zonas de protección cultural y arqueológica deberán contar con el Estudio Arqueológico cuyos resultados serán incorporados en el Proyecto de Edificación y Urbanización correspondiente. En el caso del Suelo Rústico, la autorización de los diferentes usos e instalaciones previstas para cada categoría quedará condicionada a la adopción de las medidas oportunas para garantizar la protección de dichos elementos patrimoniales.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En todo caso, en aquellos sectores o unidades de actuación cuyo ámbito coincida, ya sea en parte o en su totalidad, con el definido para las zonas de protección cultural y arqueológica, se exigirá la contratación de un equipo profesional encargado de realizar el seguimiento arqueológico de las remociones y movimientos de tierras que se lleven a cabo durante las obras de las fases de urbanización y edificación. A tales efectos, los instrumentos urbanísticos de desarrollo, así como los Proyectos de Edificación y Urbanización, incluirán en sus correspondientes estudios económicos, las repercusiones que dichas labores de seguimiento arqueológico supondrán en el presupuesto total de las obras, indicando la duración de las mismas y las obras y tareas que requieran de dicha inspección.

Régimen Especial de Protección del Patrimonio Construido

Catalogación y niveles de protección

El presente Plan General incluye en su documentación, el Catálogo de Edificaciones y Elementos Protegidos, siendo objeto de la presente Sección desarrollar el régimen normativo del mismo.

A los efectos del presente Plan, se consideran edificaciones y elementos protegidos los incluidos en las fichas de catalogación incluidas en el Catálogo, así como aquellos que con posterioridad a la aprobación definitiva del mismo, sean así considerados e incorporados en atención a las determinaciones contempladas por los instrumentos urbanísticos de desarrollo previstos por la presente Normativa.

Atendiendo a las características y valores arquitectónicos, paisajísticos y territoriales, así como a su estado de conservación, alteración o degradación, el Catálogo del presente Plan General reconoce los siguientes niveles de protección de las edificaciones y elementos en él incluidos:

- a) Ambiental
- b) Estructural
- c) Funcional
- b) Tipológica
- c) Integral
- c) Monumental

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Protección Ambiental

El nivel de protección ambiental incluye los edificios que presentan valores tipológicos y/o arquitectónicos de interés, no suficientemente importantes para hacerlos merecedores de un nivel de protección superior, pero que en todo caso resultan acordes y respetuosos con las características ambientales del entorno en el que se insertan. Así mismo son merecedores de su inclusión en el nivel de protección ambiental los edificios que, con independencia de su valor intrínseco, resultan cualificados por su pertenencia a un conjunto urbano representativo de las formas de agrupación urbana tradicionales.

Las obras permitidas en los edificios que posean este grado de protección son únicamente las de conservación, mantenimiento y consolidación de acuerdo con las fichas respectivas de catalogación, así como a las determinaciones contempladas para la calificación de Suelo Urbano en la que quedan incluidas.

Protección Estructural

El nivel de protección estructural incluye los edificios que sin alcanzar los valores que los harían merecedores de un grado de protección intenso, bien por no presentarlos en origen o por haber sufrido en el transcurso del tiempo alteraciones negativas de dichos valores, cualifican muy positivamente la escena urbana en virtud de su configuración tipológica y arquitectónica.

En los edificios catalogados con protección estructural se permitirá realizar las obras encaminadas a la conservación, el mantenimiento y la consolidación y con condiciones las de restauración, reposición y rehabilitación de acuerdo con las fichas correspondientes de catalogación.

Protección Funcional

El nivel de protección funcional se incluye en los edificios cuyo espacio está en relación directa con las funciones de uso vinculadas a dichos espacios cuyo objetivo es el mantenimiento de la funcionalidad del edificio en adecuación a la estructura espacial del mismo, debiendo permanecer de manera clara y manifiesta la relación entre el espacio, el uso y la función.

Sobre los edificios así catalogados se podrán realizar obras de conservación, mantenimiento y consolidación y con condiciones las de reforma, restauración, reposición, rehabilitación, cambio de uso y eliminación de acuerdo con las fichas correspondientes de catalogación.

Protección Tipológica

Comprende aquellos edificios cuya estructuración espacial en desarrollo horizontal y en vertical están vinculados a usos y funciones que se deben de conservar no solamente en la estructura espacial de dichos edificios para procurar mantener los usos y las funciones sino que además se debe respetar la tipología morfológica de las fachadas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sobre los edificios así catalogados se podrán realizar obras de conservación, mantenimiento y consolidación y con condiciones las de reforma, restauración, reposición y rehabilitación de acuerdo con las fichas correspondientes de catalogación.

Protección Integral

La protección integral afecta al conjunto de edificios y elementos cuya conservación desde el planeamiento urbanístico debe ser máxima, en función de su interés histórico-artístico, y su protagonismo en la configuración del espacio urbano y de la memoria histórica colectiva. Se adscriben a este nivel de protección con carácter general los edificios de rasgos más valorados por su uso, singularidad de su concepción arquitectónica y grado de conservación.

Las obras permitidas en los edificios que posean este grado de protección son únicamente las de conservación, mantenimiento y consolidación de acuerdo con las fichas correspondientes de catalogación.

No podrán realizarse obras que afecten al exterior de la edificación fuera de las de conservación y consolidación. Los materiales empleados en el revestimiento de fachadas, cubiertas y carpintería de los huecos deberán ser acordes con la condición de elemento catalogado del edificio, sus características compositivas y su historia.

Quedan prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva edificación extendiéndose la protección integral a la totalidad de la parcela.

Protección Monumental

El nivel de protección monumental incluye aquellos edificios declarados Bien de Interés Cultural en cualquiera de sus categorías con arreglo a la Ley 16/1.985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español, señala la fecha del Decreto de declaración y la de su publicación oficial así como el número de dotación al que, en su caso, se encuentran adscritos. Estos edificios se incorporan al Catálogo como conjunto específico con tratamiento determinado por legislación sectorial.

Se consideran también objeto de protección monumental todos aquellos bienes sobre los que hubiera recaído cualquier tipo de declaración anterior a la Ley del Patrimonio Histórico Español y que se encuentre sometido al régimen previsto en la misma.

El ámbito de cada uno de los bienes objeto de protección monumental es el definido en el correspondiente decreto de declaración. En el caso de que no lo haya será el planeamiento la figura que lo defina.

En el término municipal de Herrerías se encuentran los siguientes elementos declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural y por tanto, tal y como se ha descrito, con grado de protección monumental:

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Torre de Cabanzón
- Panera de Cades
- Ferrería de Cades

Solicitud de licencias

Cuando las solicitudes de licencia afecten a la totalidad de las edificaciones o elementos incluidos en el Catálogo, o que afectando parcialmente a los mismos el carácter o alcance de las obras así lo precise, además de la documentación exigida con carácter general a los proyectos de edificación, los proyectos incorporarán la siguiente documentación:

- a) Levantamiento a escalas superiores a 1:50 del edificio protegido en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuando menos en formato de dieciocho (18) por catorce (14) centímetros. Cuando la intervención que se pretenda realizar afecte a la envolvente exterior del elemento catalogado esta documentación será obligatoria con independencia de la entidad de la obra a realizar.
- c) Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos en que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.
- d) Cuando el edificio forme parte de un conjunto catalogado en el nivel de protección ambiental y se pretendan realizar intervenciones que afecten a su envolvente exterior, la documentación sobre el estado actual deberá incluir planos de fachada y fotografías del conjunto catalogado y la documentación sobre el estado reformado, así como planos de fachada del conjunto que permitan evaluar la integración en el mismo de la obra pretendida.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sección 4ª. Paisaje

Art. 145. Movimiento de tierras

1. Los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a 2 metros.
- b) En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas con bancales cuya altura no supere los 2 metros, la distancia entre los mismos será como mínimo de 2 metros y pendientes inferiores al 100 por 100, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos, con un máximo de 3 en la misma parcela.
- c) Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.
- d) Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores al 50 por 100 de pendiente.
- e) Los movimientos de tierra deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas.
- f) Para minimizar este tipo de actuaciones y evitar la transformación sustancial del terreno los Proyectos de Urbanización y de Edificación incluirán medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas con el mismo fin.
- g) El promotor de la correspondiente actividad urbanizadora estará obligado a determinar con carácter previo el origen y destino de los movimientos de tierras, fomentando siempre la reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.
- h) Se eliminará todo tipo de residuos y escombros antes de cualquier excavación o movimiento de tierras.

Art. 146. Viario y paisaje abierto

1. Las actuaciones en caminos y pistas rurales deberán satisfacer las necesidades propias del medio, adaptándose a las condiciones topográficas del terreno con la menor alteración posible del mismo y minimizando su impacto paisajístico.
2. Con carácter prioritario los tramos de infraestructuras de comunicación terrestre que queden fuera de servicio serán rehabilitadas paisajísticamente y, en su caso, acondicionados

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



para su reutilización como sendas peatonales, carriles-bici o áreas de recreo, descanso o miradores.

Sección 5ª. Condiciones de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

Art. 147. Espacios de circulación

1. Los nuevos espacios de circulación tendrán la anchura suficiente para permitir el paso y la maniobra de las personas que tengan reducida su movilidad, en las condiciones que marca la legislación correspondiente.
2. Se deberán mantener las vías con una trayectoria despejada, libre de obstáculos. A tal efecto el mobiliario urbano se colocará con carácter preferente, y siempre que esto sea posible, en la franja destinada a aparcamiento de vehículos.
3. En los espacios de circulación ya existentes se procurará la progresiva adaptación a los criterios establecidos en el presente Capítulo.

Art. 148. Tratamiento de obstáculos

1. Cualquier posible obstáculo deberá prolongarse hasta el suelo para facilitar su detección mediante bastón.
2. Se deben de evitar las aristas vivas en cualquier elemento que pueda ser un posible obstáculo que suponga un peligro de choque. Especialmente, en los elementos de mobiliario urbano los bordes deben de ser redondeados.
3. Las tapas de registro, arquetas e imbornales colocadas en itinerarios peatonales deben de estar perfectamente enrasadas con el pavimento.
4. Las puertas y ventanas de tipo basculante, pivotante o batiente que puedan invadir en sus operaciones de apertura o cierre zonas de tránsito público, se dispondrán de manera que no supongan un peligro para la circulación peatonal.
5. Las obras u obstáculos eventuales en las vías de circulación deben de ser adecuadamente señalizados y protegidos. Además, se deberán disponer trayectos alternativos accesibles.

Art. 149. Pavimentación

1. Los pavimentos serán firmes, no deslizantes, sin desigualdades acusadas ni huecos o rejillas de anchura excesiva que dificulten la utilización de elementos como sillas de ruedas, muletas o bastones.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. La anchura de los huecos de las rejillas situadas en el pavimento, no debe de superar nunca los 2 centímetros. La dimensión mayor de dichos huecos debe orientarse en el sentido perpendicular al de la marcha para no provocar problemas a las sillas de ruedas.
3. Si en los itinerarios peatonales se utilizan pavimentos blandos, tendrán un grado de compactación adecuado.
4. Los itinerarios mixtos, válidos para peatones y vehículos, tendrán una anchura mínima en toda su longitud de 3,50 metros, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 3 metros.
5. Con carácter general, se señalizará el suelo, de los itinerarios peatonales, mediante una banda de pavimento diferenciado que al menos tendrá 1,20 metros en el sentido de la marcha, para el aviso y localización de elementos de riesgo tales como escaleras, vados de peatones y rampas.

Art. 150. Accesibilidad

1. Se procurará la accesibilidad de parques, jardines y entornos en contacto con la naturaleza mediante sendas con las adecuadas condiciones, prestando la necesaria atención a los dispositivos de señalización e información, así como a la integración en el entorno de todos los elementos relacionados con las mismas.
2. En el caso de existencia de accesos que presenten dificultades para maniobrar, tales como puertas giratorias o molinetes, se deberán prever accesos alternativos en las proximidades.
3. Para superar desniveles se dispondrán rampas, planos inclinados, ascensores o sistemas de elevación mecánicos como alternativa a los tramos de escalera, debiéndose evitar en todo caso los escalones aislados. Se procurará la coexistencia de escaleras y rampas al objeto de facilitar el acceso a todos los grupos de personas con movilidad reducida.
4. Al objeto de evitar caídas se dispondrán pasamanos en rampas y escaleras, así como el correspondiente vallado en los desniveles fuertes.
5. Se tratará en todo caso de evitar que los recorridos se alarguen de forma innecesaria para las personas con discapacidad.

Art. 151. Aparcamientos

1. La dotación de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se localizará cerca de las entradas accesibles a los edificios y lugares públicos, adecuadamente señalizada y con rebaje de aceras, con objeto de reducir la longitud de los recorridos de las personas con discapacidad.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 152. Transportes colectivos

1. Al objeto de asegurar su utilización por las personas con movilidad reducida, se deberá cuidar el especial tratamiento de las vías y espacios públicos, así como de los itinerarios de acceso a las estaciones y paradas de los transportes colectivos.

Art. 153. Iluminación

1. Debe reforzarse la visibilidad de los elementos y de los obstáculos, pudiendo utilizarse tanto el contraste de luminancia como el cromático, al objeto de que éstos sean reconocidos por personas con visión reducida.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TITULO VIII.- Normas generales de protección

Capítulo 1. Regulación General de las protecciones

Art. 154. Contenido y alcance de estas Normas Ambientales

1. Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y los recursos naturales así como las condiciones a que se deben sujetar las afecciones de las infraestructuras y el transporte. La protección genérica del patrimonio cultural, se efectúa en el Documento del Catálogo de Bienes a Proteger del Plan General, que incluye tanto los aspectos de protección del patrimonio arquitectónico, como el urbanístico y arqueológico.
2. El alcance de estas normas se estructura precisamente en función de las protecciones señaladas de tal modo que se analizan, las protecciones medio ambientales, incluyendo el paisaje natural y el arbolado, el paisaje urbano, los impactos y contaminaciones, las protecciones de los recursos naturales, las infraestructuras, el transporte y las protecciones arqueológicas.

Art. 155. Marco legal de protección ambiental

1. La Legislación Ambiental aplicable al término municipal de obligado cumplimiento, es de ámbito europeo, estatal, autonómico y local.

Capítulo 2. Protección del paisaje

Art. 156. Medidas de protección del paisaje

1. Salvo que concurren circunstancias debidamente justificadas, o que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, el planeamiento municipal evitará los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20 por 100.
2. En los núcleos rurales se recomienda la utilización de materiales, cromatismos y composición de las fachadas y cubiertas que armonicen con las edificaciones existentes evitando discordancia en las tipologías edificatorias.
3. Se tendrá especial cuidado a la hora de elegir características constructivas, formales y estéticas del mobiliario urbano, cerramientos, viales y otros elementos de urbanización, dando importancia al empleo de vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes.
4. El presente Plan General y sus instrumentos de desarrollo fomentarán la integración visual de los aparcamientos y viales mediante la selección y disposición de especies vegetales adecuadas.
5. Con el fin de evitar afecciones significativas sobre la integridad ecológica del LIC Río Nansa y su funcionalidad como corredor ecológico se delimita una franja de protección entre el LIC y las áreas objeto de transformación urbana, con un régimen de usos que amortigua los

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



impactos de dicha transformación y en la que únicamente se permiten usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

Art. 157. Viario y paisaje abierto

1. Se prestará especial atención a las condiciones de implantación de los usos en los terrenos colindantes con las carreteras y las demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del mar, del curso de los ríos o de los valles, de los monumentos, los edificios significativos o de los núcleos tradicionales, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible dichas vistas.
2. Las actuaciones que se realicen en los caminos o pistas rurales no modificarán sustancialmente su carácter.
3. El planeamiento municipal procurará la rehabilitación o reutilización de los tramos de infraestructuras de comunicación terrestre que hayan quedado fuera de servicio.

Capítulo 3. Protección de la calidad atmosférica

Art. 158. Medidas de protección de la calidad acústica

1. Toda actuación urbanística desarrollada en terrenos colindantes a carreteras existentes, donde sea presumible superar los niveles de ruido tolerados por la normativa vigente, deberán incluir un estudio específico de ruido que garantice los niveles acústicos exigidos por la legislación e incluya la ejecución de medidas correctoras precisas.
2. Como criterio general, se deberán establecer áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones sonoras y zonas residenciales.
3. A la vista del plano de zonificación acústica incluido en el PGOU, y dada la colindancia que se observa entre áreas de tipo a (uso residencial) y de tipo b (uso industrial) en el núcleo de Bielva, se deberá estudiar la transición entre ambas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, ya que la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superan los 5 dB(A).
4. Se ha considerado como área "tipo e" ("predomino uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica") al colegio de Bielva señalándolo en el plano de zonificación acústica del PGOU.
5. En cuanto al ruido ambiental generado por la maquinaria y tránsito de vehículos, durante la fase de obras, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 159. Medidas de protección de la calidad del aire

1. Se tomarán todas las medidas necesarias tendentes a atenuar y evitar la concentración de partículas en suspensión durante las fases de urbanización y construcción de edificaciones, especialmente en ámbitos próximos a áreas habitadas.
2. Entre los indicadores ambientales de seguimiento del Plan General deberán incluirse los objetivos de calidad del aire expuestos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
3. Se establecerán criterios de movilidad sostenible, en orden a contribuir a la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el tráfico motorizado.
4. Se introducirán criterios de eficiencia energética en las viviendas, fomentando la implantación de energías renovables.

Art. 160. Medidas de protección de la calidad lumínica

1. Se considerarán las determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica, incorporando las previsiones de la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica y el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla parcialmente.

Capítulo 4. Protección de la biodiversidad

Art. 161. Medidas de protección de la biodiversidad

1. Con el fin de evitar la propagación de las especies con potencial invasor en el municipio, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales y los métodos de trabajo para la erradicación de estas especies establecidos por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, incluido como anexo al Plan.
2. En el mantenimiento y gestión de parques y jardines públicos del municipio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
3. Para evitar la aparición en el municipio de nuevos focos de plantas con potencial invasor será obligatorio revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrá, al menos, el 3% de especies arbustivas locales.
4. Se deberá tener en cuenta la importancia de la torca de la Mina Lobeto y limitar los usos que puedan suponer una afección sobre sus valores ecológicos de la misma, a través de la legislación correspondiente, en concreto a la Ley 4/2006, de 19 de mayo, Ley de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por tratarse de un elemento ambiental de gran valor por las especies de quirópteros que lo habitan.
5. Espacios Naturales Protegidos. Previo a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de aquéllos, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.

Capítulo 5. Protección de la hidrología

Art. 162. Medidas de protección de la hidrología

1. Cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
2. Salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
3. El titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización previa al Organismo de Cuenca, acompañada esta de la documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes.
4. Considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.
5. Se arbitrarán, así mismo, medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.

Capítulo 6. Protección de riesgos

Art. 163. Medidas de protección de riesgos de hundimientos

1. Teniendo en cuenta tanto la cartografía de riesgos recogida en el ISA como la información más reciente sobre procesos activos (Mapa de procesos activos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Escala 1:25.000. Instituto Geológico y Minero de España, 2014), existen amplias zonas en el municipio de Herrerías sometidas a riesgos de hundimientos kársticos que pueden afectar a suelos clasificados como urbanos y a suelos rústicos de protección ordinaria incluidos dentro del Plan Especial de Suelo Rústico. Por ello se realizarán estudios geotécnicos específicos de manera previa a la autorización de cualquier tipo de actuación urbanizadora o edificatoria en estas zonas.
2. Se evitará a toda costa que aguas residuales alcancen estas zonas.

Art. 164. Riesgos de incendios forestales

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, órgano competente en materia de incendios forestales, se tendrán en cuenta las siguientes medidas contra incendios en las zonas de municipio catalogadas como zona de peligrosidad alta y muy alta, según el Mapa de Riesgos de Incendios Forestales:

1. En las zonas edificadas o de nueva edificación limítrofes a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el documento Básico de Seguridad en caso de

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



incendio del CTE, así como lo establecido en el Anexo II de la Directriz Básica de planificación de Protección Civil de emergencia por incendios forestales aprobado por el RD 893/2013.

2. Se establecerá una distancia mínima de 50m desde los nuevos usos edificatorios a las masas forestales calificadas con peligrosidad MUY ALTA y EXTREMA o en aquellos casos en los que el riesgo sea ALTO.
3. Se recomienda prever en estos casos redes de hidrantes que permitan una rápida y eficaz intervención salvaguardando las zonas vulnerables del municipio que se encuentran en esta área.

Art. 165. Riesgos de inundaciones

1. Considerando que en la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para el período de retorno de 500 años, T=500 años (INUNCANT), se tendrá en cuenta este riesgo de inundación en la planificación del uso que se asigne a estas áreas y se establecerán medidas paliativas para reducir el riesgo que puede suponer el desbordamiento del río Espina en ellas.
2. Por otro lado el INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

Capítulo 7. Protección del suelo

Art. 166. Medidas de protección del suelo

1. Todos los suelos afectados temporalmente por el desarrollo de obras de urbanización y/o edificación, y que no vayan a ser objeto posteriormente de transformación urbanística, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad.
2. En aquellos terrenos de valor agrológico que, finalmente, el Plan General o el Plan Especial de Suelo Rústico los hayan destinado para albergar edificaciones, se retirarán previamente a las obras los horizontes más fértiles del suelo, destinándolos a labores de restauración ambiental o mejora de terrenos agrícolas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TÍTULO IX.- Normas particulares de suelo urbano

Capítulo 1. Determinaciones Generales

Art. 167. Condiciones para su edificación

1. En el Suelo Urbano las edificaciones no podrán realizarse sobre parcelas que no tengan la condición de solar.
2. Cuando las alineaciones o rasantes fijadas no dispusieran de suficiente detalle o existieran contradicciones con el estado actual, se realizará un estudio de detalle para concretar dentro de las limitaciones que le son propias, las determinaciones complementarias necesarias.
3. Los edificios existentes que no cumplan con alguno de los parámetros establecidos en la ordenanza correspondiente, no quedarán fuera de ordenación mientras se conserve la edificación en su estado actual.

División en zonas

1. Con el objeto de regular los usos y aprovechamiento del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenación u ordenanzas particulares en la que se dan los parámetros que condicionan las edificaciones y los usos del suelo.
2. El Plan General establece para las distintas zonas de Suelo Urbano las siguientes Ordenanzas particulares:

• Ordenanzas 1: Vivienda Unifamiliar en Hilera	VU-H
• Ordenanza 2: Vivienda Unifamiliar Aislada	VU-A
• Ordenanza 3: Vivienda Unifamiliar Casco	VU-C
• Ordenanza 4: Vivienda Colectiva en Bloque Abierto	VC-BA
• Ordenanza 5: Productivo Comercial	TC
• Ordenanza 6: Industrial	I
• Ordenanza 7: Equipamientos	EQ
• Ordenanza 8: Zonas verdes y espacios libres	ZV
• Ordenanza 9: Servicios e infraestructuras	SE
• Ordenanza 10: Red viaria	RV
3. Las condiciones particulares de las zonas de ordenanza son de aplicación a las diversas clases de obras tal como se establece para cada una de las zonas.
4. Las condiciones particulares que establecen usos incompatibles no son de aplicación a los usos existentes, sin embargo sólo podrán sustituir la actividad por alguna comprendida entre los usos compatibles.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



5. Cada una de las zonas de Ordenanza u Ordenanzas particulares quedan reguladas en el siguiente capítulo de estas normas.

Sección 1ª Ordenanzas Particulares

Capítulo 2. Ordenanza 1: Vivienda Unifamiliar en Hilera (VU-H)

Ficha resumen

ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA (VU-H)	
1	Ámbito	Superficies grafiadas en los planos de calificación como Vivienda Unifamiliar en Hilera (VU-H)
2	Características	Viviendas adosadas y agrupadas en pequeñas hileras, para conformar calles o plazas irregulares. Algunas pueden llegar a tener un pequeño huerto o jardín en un lateral, o en la parte trasera, ya que suelen estar alineadas a vial
3	Parcelación	80m2 Frente mínimo 4 m
	Tipología	Tradicional en Hilera
	Alineaciones	Se respetarán las condiciones de alineación existentes
	Retranqueo vial	5 metros al eje de la calle
	Retranqueos laterales	3 metros, en caso de final de hilera
	Retranqueos fondo	3 metros
4	Ocupación	En función de retranqueos
	Edificabilidad	La consecuente de aplicar las condiciones de parcelación y volumen
	Altura	Se ajustará a la de las edificaciones colindantes
	Plantas	2 plantas más Bajo Cubierta
	Bajo cubierta	Se admite con condiciones
	Sótano	Permitido el 100% sin invadir retranqueos
5	Edificaciones auxiliares	Computan al 100%

a) Condiciones de diseño urbano.

Parcelación

Parcela mínima edificable: la parcela histórica, entendida como tal aquella que figura en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva de las presentes normas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Parcela mínima de nueva creación: La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será ochenta metros cuadrados (80 m²s) por vivienda.

A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cuatro metros (4 m).

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

Tipología de edificación

Las nuevas edificaciones tradicionales se construirán con tipología de viviendas en hilera, análogas a las tradicionales.

Posición de la edificación en la parcela

Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo mínimo a frontal será de 5 metros al eje de la calle, y a linderos laterales de 3 metros en el caso de que no exista adosamiento.

La distancia mínima entre bloques será de 16 metros.

b) Condiciones de aprovechamiento

Ocupación máxima

La ocupación será de superficie construida sobre y bajo rasante.

Edificabilidad

Cuando se pretendan construir más de dos viviendas, se presentará previamente un estudio de detalle, y únicamente en estos casos la edificabilidad será de 0,45m²/m².

Aprovechamiento bajo cubierta

La planta bajo cubierta se ajustará a lo estipulado para la misma en las condiciones generales de edificación.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



La altura de la cumbrera podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

Bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

c) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL			
3	3.1	Vivienda unifamiliar	
USOS COMPATIBLES			
4	4.1	Industria	
	4.2	Almacenaje	
	4.3	Oficinas	
	4.4	Comercial	Pequeño comercio
	4.5	Hotelero	
	4.6	Hostelería	Bares, cafeterías, restaurantes
	4.7	Turístico	
USOS PROHIBIDOS			
Los restantes			

Los usos compatibles permitidos en esta zona no resultarán molestos para las viviendas. Por tanto no podrán generar un nivel de ruido superior a 45 decibelios, medidos desde el eje de la calle o desde una distancia de 10 metros a lindero, teniendo en cuenta además el cumplimiento de la normativa específica.

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 3. Ordenanza 2: Vivienda Unifamiliar Aislada (VU-A)

Ficha resumen

ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (VU-A)
1	Ámbito Superficies grafiadas en los planos de calificación como Vivienda Unifamiliar Aislada (VU-A)
2	Características Vivienda aislada o pareada a los que generalmente se les adscriben espacios libres de uso privado para conformar una estructura abierta
3	Parcelación 450 m2 sobre una parcela de 1000m2 de origen 650 m2 para el resto de superficies superiores a los 1300 m2 sobre parcela de origen. Siempre se deberá parcelar asegurando acceso a vía pública
	Tipología Vivienda aislada o pareada
	Alienaciones Se respetarán las condiciones de alineación existentes
	Retranqueo vial 5 metros al eje de la calle
	Retranqueos laterales 3 metros
	Retranqueos fondo 3 metros
4	Ocupación En función de retranqueos
	Edificabilidad 0.5 m2c/m2c
	Altura Máxima de 7 metros
	Plantas 2 plantas más Bajo Cubierta
	Bajo cubierta Se admite con condiciones
	Sótano Permitido el 100% sin invadir retranqueos
5	Plazas de aparcamiento Mínimo 1 plaza por vivienda En casos de rehabilitación de edificios existentes se exime de esta exigencia.
	Edificaciones auxiliares Computarán al 100%

a) Condiciones de diseño urbano.

Parcelación

Parcela mínima edificable: la parcela histórica, entendida como tal aquella que figura en los títulos de propiedad correspondiente.

Parcela mínima de nueva creación: La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2s) por vivienda, siendo la parcela de origen igual o inferior a 1000m2.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En los demás casos donde la parcela sea de origen superior a 1300m² de superficie, la parcelación será de 650 m² de parcela.

Se permite la formación de conjuntos que compartan elementos superficiales como jardines y zonas comunes o subterráneas, como aparcamientos, etc.

Tipología de edificación

Vivienda aislada o pareada a los que generalmente se les adscriben espacios libres de uso privado para conformar una estructura abierta.

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

Posición de la edificación en la parcela

Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo mínimo a frontal será de 5 metros al eje de la calle, y a linderos de 3 metros en el caso de que no exista adosamiento.

b) Condiciones de aprovechamiento

Ocupación máxima

La ocupación será de superficie construida sobre y bajo rasante.

Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 0,5 m²/m² sobre la parcela mínima segregada.

Aprovechamiento bajo cubierta

La planta bajo cubierta se ajustará a lo estipulado para la misma en las condiciones generales de edificación.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

La altura de la cubierta podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

c) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL			
3	3.1	Vivienda unifamiliar	
USOS COMPATIBLES			
4	4.1	Industria	
	4.2	Almacenaje	
	4.3	Oficinas	
	4.4	Comercial	Pequeño comercio
	4.5	Hotelero	
	4.6	Hostelería	Bares, cafeterías, restaurantes
USOS PROHIBIDOS			
Los restantes			

Los usos compatibles permitidos en esta zona no resultarán molestos para las viviendas. Por tanto no podrán generar un nivel de ruido superior a 45 decibelios, medidos desde el eje de la calle o desde una distancia de 10 metros a lindero, teniendo en cuenta además el cumplimiento de la normativa específica.

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 4. Ordenanza 3: Vivienda Unifamiliar Casco (VU-C)

Ficha resumen

ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR CASCO (VU-C)	
1	Ámbito	Superficies grafiadas en los planos de calificación como Vivienda Unifamiliar Casco (VU-C)
2	Características	Vivienda pareada o aislada que pueden estar alineadas a vial o retranqueadas dejando medianeras a la vista que son tratadas como una fachada más
3	Parcelación	La existente
	Tipología	Unifamiliar agrupada
	Alienaciones	Se respetarán las condiciones de alineación existentes
	Retranqueo vial	Alineada a vial o retranqueada 5 metros al eje de la calle
	Retranqueos laterales	3 metros
	Retranqueos fondo	3 metros
4	Ocupación	No se fija
	Edificabilidad	0,80 m ² c/m ² s
	Altura	Máxima de 7 metros
	Plantas	2 plantas más Bajo Cubierta
	Bajo cubierta	Se admite con condiciones
	Sótano	Permitido el 100% sin invadir retranqueos
5	Plazas de aparcamiento	Mínimo 1 plaza por vivienda En casos de rehabilitación de edificios existentes se exime de esta exigencia.
	Edificaciones auxiliares	Computan al 100%

a) Condiciones de diseño urbano.

Parcelación

A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a seis metros (6 m).

Se permite la formación de conjuntos que compartan elementos superficiales como jardines y zonas comunes o subterráneas, como aparcamientos, etc.

Tipología de edificación

Vivienda pareada o aislada que pueden estar alineadas a vial o retranqueadas dejando medianeras a la vista que son tratadas como una fachada más.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

Posición de la edificación en la parcela

La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o estar retranqueados 5 metros al eje de la calle.

Cuando la edificación colindante presente una medianería preexistente, la edificación colindante que no se adose a la misma deberá respetar el retranqueo mínimo de 3 metros.

La medianera a la edificación colindante se tratará con condiciones de composición y materiales de análoga calidad al del resto de fachadas.

b) Condiciones de aprovechamiento

Ocupación máxima

La ocupación será de superficie construida sobre y bajo rasante.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

La altura de la cumbrera podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

Bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser destinado a anejos o deberá estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

c) Condiciones de usos

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



USO PRINCIPAL			
3	3.1	Vivienda unifamiliar	
USOS COMPATIBLES			
4	4.1	Industria	
	4.2	Almacenaje	
	4.3	Oficinas	
	4.4	Comercial	Pequeño comercio
	4.5	Hotelero	
	4.6	Hostelería	Bares, cafeterías, restaurantes
USOS PROHIBIDOS			
Los restantes			

Los usos compatibles permitidos en esta zona no resultarán molestos para las viviendas. Por tanto no podrán generar un nivel de ruido superior a 45 decibelios, medidos desde el eje de la calle o desde una distancia de 10 metros a lindero, teniendo en cuenta además el cumplimiento de la normativa específica.

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 5. Ordenanza 4: Vivienda Colectiva en Bloque Abierto (VC-BA)

Ficha resumen

ORDENANZA	VIVIENDA COLECTIVA EN BLOQUE ABIERTO (VC-BA)	
1	Ámbito	Superficies grafiadas en los planos de calificación como Vivienda Colectiva en Bloque Abierto (VC-BA)
2	Características	Vivienda que responde a la tipología de bloque abierto
3	Parcelación	350m ²
	Tipología	En bloque abierto
	Alienaciones	Se respetarán las condiciones de alineación existentes
	Retranqueo vial	5 metros al eje de la calle
	Retranqueos laterales	3 metros
	Retranqueos fondo	3 metros
4	Ocupación	En función de retranqueos
	Edificabilidad	0,50 m ² c/m ² s
	Altura	Máxima de 10,50 metros
	Plantas	3 plantas más Bajo Cubierta
	Bajo cubierta	Se admite con condiciones
	Sótano	Permitido el 100% sin invadir retranqueos
	Plazas de aparcamiento	Mínimo 1 plaza por vivienda En casos de rehabilitación de edificios existentes se exime de esta exigencia.
5	Edificaciones auxiliares	Computarán siempre

a) Condiciones de diseño urbano

Parcelación

Se permite la formación de conjuntos que compartan elementos superficiales como jardines y zonas comunes o subterráneas, como garajes, etc.

Tipología de edificación

Vivienda Colectiva en Bloque Abierto.

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios,

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

Posición de la edificación en la parcela

Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo mínimo a frontal será de 5 metros al eje de la calle, y a linderos laterales de 3 metros en el caso de que no exista adosamiento.

b) Condiciones de aprovechamiento

Ocupación máxima

La ocupación será de superficie construida sobre y bajo rasante.

Aprovechamiento bajo cubierta

La planta bajo cubierta se ajustará a lo estipulado para la misma en las condiciones generales de edificación.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas y de diez con cincuenta (10,50) en caso de tres plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso de ampliaciones en las que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

La altura de la cumbrera podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

Bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL			
3	3.1	Vivienda unifamiliar	
USOS COMPATIBLES			
4	4.1	Industria	
	4.2	Almacenaje	
	4.3	Oficinas	
	4.4	Comercial	Pequeño comercio
	4.5	Hotelero	
	4.6	Hostelería	Bares, cafeterías, restaurantes
USOS PROHIBIDOS			
Los restantes			

Los usos compatibles permitidos en esta zona no resultarán molestos para las viviendas. Por tanto no podrán generar un nivel de ruido superior a 45 decibelios, medidos desde el eje de la calle o desde una distancia de 10 metros a lindero, teniendo en cuenta además el cumplimiento de la normativa específica.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de modo permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 6. Ordenanza 5: Productivo Comercial (TC)

Ficha resumen

ORDENANZA	PRODUCTIVO COMERCIAL (TC)
1	<p>Ámbito</p> <p>Se aplicará esta norma particular en las superficies grafiadas en los planos de calificación como zonas Terciario Comercial</p>
2	<p>Parcelación</p> <p>500m2</p> <p>Tipología</p> <p>Aislada, pareada o agrupada</p> <p>Alienaciones</p> <p>Se respetarán las condiciones de alineación existentes</p> <p>Retranqueo vial</p> <p>5 metros al eje de la calle</p> <p>Retranqueos laterales</p> <p>5 metros</p> <p>Retranqueos fondo</p> <p>5 metros</p>
4	<p>Ocupación</p> <p>En función de retranqueos</p> <p>Edificabilidad</p> <p>1 m2c/m2s</p> <p>Altura</p> <p>Máxima de 7 metros</p> <p>Plantas</p> <p>2 plantas más Bajo Cubierta</p> <p>Bajo cubierta</p> <p>Se admite con condiciones</p> <p>Sótano</p> <p>Permitido el 100% sin invadir retranqueos</p> <p>Plazas de aparcamiento</p> <p>Ajustadas a los usos de las Ordenanzas específicas Municipales</p>
5	<p>Edificaciones auxiliares</p> <p>Computan al 100%</p>

a) Condiciones de diseño urbano.

Tipología de edificación

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

Posición de la edificación en la parcela

Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo mínimo a frontal será de 5 metros al eje de la calle, y a linderos laterales de 5 metros en el caso de que no exista adosamiento.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



b) Condiciones de aprovechamiento

Ocupación máxima

La ocupación será de superficie construida sobre y bajo rasante.

Aprovechamiento bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior.

La planta bajo cubierta se ajustará a lo estipulado para la misma en las condiciones generales de edificación.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

La altura de la cubrera podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

Excepcionalmente y a juicio del Ayuntamiento se puede permitir mayor altura, siempre que se justifique en función del proceso productivo de la actividad a desarrollar.

Bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior, ya sea en uso residencial o en otros usos permitidos.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL		
4	4.3	Oficinas
	4.4	Comercial
	4.5	Hotelero
	4.6	Hostelero
	4.7	Espectáculos
USOS COMPATIBLES		
1	Todos los usos pormenorizados	
4	4.1	Industria
5	Todos los usos pormenorizados	
USOS PROHIBIDOS		
Los restantes		

Los usos compatibles permitidos en esta zona no resultarán molestos para las viviendas. Por tanto no podrán generar un nivel de ruido superior a 45 decibelios, medidos desde el eje de la calle o desde una distancia de 10 metros a lindero, teniendo en cuenta además el cumplimiento de la normativa específica.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de modo permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR

Elementos arquitectónicos e integración paisajística

Se deberán usar materiales que no desentonen con el entorno existente.

Por su ubicación y exposición visual, se deberá tener en cuenta el tratamiento de borde, incluyendo las pantallas arbóreas y espacios verdes precisos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres, mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación.

Tanto los proyectos de urbanización como los de edificación deberán contener medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas con el fin de minimizar los movimientos de tierras y evitar una transformación sustancial del terreno.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 7. Ordenanza 6: Industrial (I)

Ficha resumen

ORDENANZA	INDUSTRIAL (I)
1	<p>Ámbito</p> <p>Se aplicará esta norma particular en las superficies grafiadas en los planos de calificación como zonas Industriales</p>
2	<p>Características</p> <p>Superficies con edificación abierta y aislada y/o adosada, destinadas a actividades industriales</p>
3	<p>Parcelación</p> <p>250m²</p> <p>Tipología</p> <p>Naves Nido</p> <p>Alienaciones</p> <p>Se respetarán las condiciones de alineación existentes</p> <p>Frente mínimo</p> <p>8 metros. Con una longitud de fachada máxima de 40 metros</p> <p>Retranqueo vial</p> <p>8 metros al eje de la calle</p> <p>Retranqueos laterales</p> <p>5 metros (9 metros entre edificios en una misma parcela)</p> <p>Retranqueos fondo</p> <p>4 metros</p>
4	<p>Ocupación</p> <p>80%</p> <p>Edificabilidad</p> <p>1,00 m²c/m²s</p> <p>Altura</p> <p>Máxima de 15 metros</p> <p>Plantas</p> <p>3 plantas</p> <p>Bajo cubierta</p> <p>No se admite</p> <p>Sótano</p> <p>Permitido el 100%</p> <p>Plazas de aparcamiento</p> <p>Una plaza de vehículos pesados por cada 2500m² ocupados por la edificación, habiendo un mínimo de 1 plaza por parcela. Dotación de plazas de aparcamiento los establecidos para cada uso específico en la legislación vigente.</p>
5	<p>Edificaciones auxiliares</p> <p>Computan al 100%</p>

a) Condiciones de aprovechamiento

Posición de la edificación en la parcela

Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo mínimo a frontal será de 8 metros al eje de la calle, y a linderos laterales de 5 metros (9 metros entre edificios en una misma parcela) y 4 metros a fondo.

En la zona de muelles de carga y descarga, el retranqueo de la edificación será de 15 metros a viario.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Densidad máxima

Una (1) Vivienda/ Parcela mínima (sólo para guarda)

Altura máxima de la edificación

La altura máxima será de 15 metros medidos a la cara inferior del alero. La altura máxima de la cumbre a la cara inferior del alero será de 4,50m. No se fija número de plantas.

Se permite más altura siempre que esté justificada por razones tecnológicas y cuente con Aprobación del Ayuntamiento.

Cuando se realicen usos complementarios o compatibles de las actividades industriales, que no requieran las alturas libres de planta que corresponden a los usos industriales, se podrán realizar dentro de la altura máxima señalada el número de plantas que quepan, respetando en todo caso una altura de planta de 3,50 m.

Aprovechamiento

A efectos de edificabilidad las entreplantas que afecten a más del 10% de la superficie de la nave contará al 100%

b) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL			
4	4.1	Industria	
	4.2	Almacenaje	
USOS COMPATIBLES			
1	Todos los usos pormenorizados		
2	Todos los usos pormenorizados		
3	3.1	Vivienda unifamiliar	Vinculada a la actividad
4	4.3	Oficinas	
	4.4	Comercial	
	4.5	Hotelero	
	4.6	Hostelero	
	4.7	Espectáculos	
USOS PROHIBIDOS			
Los restantes			

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de modo permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

Elementos Arquitectónicos e integración paisajística

Deberán utilizarse materiales que no desentonen con el entorno existente.

Con carácter general para este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta el tratamiento de borde, incluyendo las pantallas arbóreas y espacios verdes precisos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres, mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 8. Ordenanza 7: Equipamientos (EQ)

Ficha resumen

ORDENANZA	EQUIPAMIENTOS (EQ)	
1	<p>Ámbito</p> <p>Se aplicará esta norma a las zonas delimitadas en los planos de calificación como Equipamiento</p>	
2	<p>Características</p> <p>Constituido por parcelas o edificios insertados entre otras zonas de calificación variada, en su mayor parte en Suelo Urbano</p>	
3	Parcelación	No se fija
	Tipología	No se fija
	Frente mínimo	No se fija
	Alineaciones exteriores	Fijadas en los correspondientes planos de ordenación
	Retranqueo vial	3 metros
	Retranqueos laterales	3 metros
	Retranqueos fondo	3 metros
4	Ocupación	No se fija
	Edificabilidad	0,7 m2s/m2c.
	Altura	Máxima de 7 metros
	Plantas	2 plantas más Bajo Cubierta
	Sótano	Permitido un único sótano sin invadir retranqueos
	Plazas de aparcamiento	Ajustadas a los usos (2 plazas cada 100m2c fijadas por la Normativa Autonómica)

a) Condiciones de diseño urbano.

Tipología de edificación

Las tipologías de las edificaciones existentes son variadas, en algunos casos edificaciones exentas de cierta singularidad.

Posición de la edificación en la parcela

Se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios o reducción de distancia cuando no conformen frente de más de 30 m y exista conformidad entre los distintos propietarios, suponiendo que con ello no se alteran las condiciones de terceros y cumpliendo el resto de condiciones de la ordenanza de aplicación, debiendo formalizarse bajo acuerdo entre los colindantes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Se respetarán las condiciones de alineación existentes.

El retranqueo a linderos frontal será de 3 metros, al posterior será de 3 metros, y a linderos laterales de 3 metros, siempre que no exista adosamiento.

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

- No dejar medianeras al descubierto.
- Si las parcelas colindantes están calificadas como áreas de crecimiento en sus diversas modalidades no presentando medianeras al descubierto, la edificación deberá separarse a los linderos laterales y testero una distancia igual o superior a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de cinco metros (5 m).
- Si la parcela da frente a carreteras nacionales se respetará el retranqueo existente o previsto en las parcelas colindantes.

Aprovechamiento bajo cubierta

El espacio de la planta bajo cubierta podrá ser independiente o estar vinculado al de la planta inmediatamente inferior.

Se permite la construcción de casetones, siendo el máximo el 25 por ciento de longitud de la fachada debiendo cumplir una distancia mínima a colindantes de 1,8 metros.

b) Condiciones de aprovechamiento

Coefficiente de Edificabilidad máxima

El Coeficiente de Edificabilidad Neta se fija en un máximo de 0,7 m²s/m²c.

Altura máxima de la edificación

El número máximo de plantas será de dos plantas más bajo cubierta.

La altura máxima de la edificación al alero será de tres metros (3 m) en el caso de edificios de una planta, de siete metros (7 m) en el caso de dos plantas. Estas dimensiones podrán ajustarse en el caso que resulte adecuado mantener las alturas existentes o contiguas.

La altura de la cumbrera podrá tener un máximo de cuatro metros (4 m) con respecto a las anteriores, salvo que dicha altura sea mayor en el edificio existente.

Excepcionalmente y a juicio del Ayuntamiento se puede permitir mayor altura, siempre que se justifique en función de la actividad a desarrollar.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Condiciones de uso

USO PRINCIPAL		
1	Todos los usos pormenorizados	
USOS COMPATIBLES		
2	Todos los usos pormenorizados	
4	4.1	Industrial
	4.2	Almacenaje
	4.3	Oficinas
	4.4	Comercial
USOS PROHIBIDOS		
Los restantes		

d) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

Elementos Arquitectónicos

Se recomienda el uso de materiales que no desentonen con el entorno existente.

Previo Estudio de Integración en el Medio o Estudio de Detalle, se podrán admitir soluciones constructivas y compositivas alternativas.

Materiales

Deberán utilizarse materiales que no desentonen con el entorno existente.

Se cuidará al máximo las condiciones estéticas, quedando prohibidos materiales de baja calidad en fachadas, como uralitas, fibrocementos, chapas sin lacar, bloques no decorativos, ladrillos toscos, etc., debiéndose efectuar tratamiento en piedra, vidrio o metales de color.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 9. Ordenanza 8: Espacios Libres (ZV)

Ficha resumen

ORDENANZA	ESPACIOS LIBRES (ZV)
1	<p>Ámbito</p> <p>Se aplicará a las zonas delimitadas en los planos de calificación como zonas de Espacios Libres</p>
2	<p>Características</p> <p>Superficie destinada</p>
3	<p>Parcelación</p> <p>No se fija</p>
	<p>Tipología</p> <p>No se fija</p>
	<p>Alienaciones exteriores</p> <p>Fijados en los correspondientes planos de ordenación</p>
	<p>Frente mínimo</p> <p>No se fija</p>
	<p>Retranqueo vial</p> <p>No se fija</p>
	<p>Retranqueos laterales</p> <p>5 metros</p>
	<p>Retranqueos fondo</p> <p>5 metros</p>
4	<p>Ocupación</p> <p>4%</p>
	<p>Edificabilidad</p> <p>0,05 m2c/m2s para usos complementarios</p>
	<p>Altura</p> <p>4,0 metros</p>
	<p>Plantas</p> <p>1 planta</p>
	<p>Bajo cubierta</p> <p>No se admite</p>
	<p>Sótano</p> <p>Permitido un único sótano sin invadir retranqueos</p>
	<p>Plazas de aparcamiento</p> <p>2 plazas cada 100m2c fijadas por la Normativa Autonómica</p>

a) Condiciones de urbanización

Las zonas verdes deberán ser ajardinadas en una proporción no inferior al 50 % de su superficie con el fin de que no se produzcan zonas de barro y polvo.

En las zonas verdes de superficie igual o mayor a 1.000 m², se destinarán a juegos de niños espacios no inferiores al 10 % de la superficie total, inscribible un círculo de diámetro no inferior a 10 m y teniendo que estar debidamente equipado con juegos diversos.

En las zonas verdes de ancho inferior a 10 m situadas paralelamente a la red viaria, se permitirán accesos de vehículos a las fincas a las que da frente.

La composición deberá estar supeditada al ambiente de su emplazamiento con los criterios de las ordenanzas del entorno.

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajista acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

Los elementos de urbanización, pavimentos, arbolado, mobiliario urbano, alumbrado, etc., se adecuarán a las características de su entorno, en principio en la urbanización de los viales de

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



uso restringido y en los espacios públicos se utilizarán piedras areniscas con diversos despieces y hormigones tratados.

Estas obras serán objeto de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

b) Condiciones de usos

USO PRINCIPAL		
2	Todos los usos pormenorizados	
USOS COMPATIBLES		
1	1.1	Deportivo
4	4.5	Comercial
USOS PROHIBIDOS		
Los restantes		

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de modo permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 10. Ordenanza 9: Servicios e Infraestructuras (SE)

Ficha resumen

ORDENANZA	SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS (SE)	
1	Ámbito	Se aplicará a las zonas delimitadas en los planos de calificación como zonas de Servicios
2	Características	Corresponden a superficies edificables con edificaciones aisladas e instalaciones especiales destinadas a servicios necesarios para el mantenimiento del medio urbano
3	Grados	SE-I (S. Urbanos) SE-II (S. Infraestructuras)
4	Parcelación	No se define
	Alienaciones exteriores	Son las que resultan de las ordenaciones aprobadas
	Retranqueo vial	5 metros
	Retranqueos laterales	5 metros
	Retranqueos fondo	5 metros
4	Ocupación	40% No se fija
	Edificabilidad	0,4 m ² c/m ² s No se fija
	Altura	8,0 metros 4,0 metros
	Plantas	2 plantas 1 planta
	Bajo cubierta	No se admite
	Sótano	Permitido un único sótano sin invadir retranqueos
	Plazas de aparcamiento	Ajustadas a los usos (2 plazas cada 100m ² c fijadas por la Normativa Autonómica)

Definición de los grados

SE-I (S. Urbanos): Se trata de zonas delimitadas en los planos de calificación en suelo urbano.

SE-II (S. Infraestructuras): Se trata de zonas delimitadas en los planos de calificación fuera de suelo urbano.

a) Condiciones de diseño Parcelación

En todo caso se respetarán los Proyectos de Compensación aprobados y las parcelas existentes.

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Altura

La altura máxima de la edificación al alero será de ocho metros (8 m) en el caso de edificios de uso SE-I, y de cuatro metros (4 m) en el caso de edificios de uso SE-II.

Excepcionalmente y a juicio del Ayuntamiento se puede permitir mayor altura, siempre que se justifique en función de la actividad a desarrollar.

b) Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas serán las establecidas en las Ordenanzas Municipales Específicas vigentes a la fecha de la aprobación o cualquier otro que pudiera reemplazarla, en ausencia de ellas se estará a lo dispuesto en las NUR.

c) Condiciones singulares

Torres y antenas. Los servicios de infraestructuras de torres y antenas de telecomunicaciones solamente se autorizarán en puntos específicos, mediante la localización previa para evitar los impactos de visualización de estas antenas, conforme se regula en el Capítulo de Normas Generales de Usos Urbanísticos.

Instalaciones singulares. En todos los casos, se permitirá modificar las condiciones establecidas en la presente ordenanza en cuanto al aprovechamiento, cuando se justifique el interés público y social del servicio concreto.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Capítulo 11. Ordenanza 10: Red Viaria (RV)

Ficha resumen

ORDENANZA	RED VIARIA (RV)	
1	Ámbito	Se aplicará a las zonas delimitadas en los planos de calificación como zonas de Red Viaria
2	Características	Corresponde a espacios libres no edificables, de dominio y uso público destinados al tráfico rodado o peatonal

a) Condiciones de diseño

Las características de diseño de estas redes se efectuarán conforme se establece en las normas generales de urbanización para cada uno de los elementos que la componen.

b) Condiciones estéticas

El trazado de la red será el que se señala con las alineaciones y rasantes definidas geométricamente en los Planos de Ordenación, alineaciones y Rasantes, con las siguientes condiciones:

- Las secciones de calles y plantas de rotondas que aparecen en los planos de alineaciones y red viaria son indicativas y pueden ajustarse en los Proyectos de Urbanización a los requerimientos concretos de cada calle.
- En todas las zonas de actuación directa, las alineaciones oficiales definidas en este Plan de Ordenación se delimitarán en el terreno a través de la petición de alineación, previa a la solicitud de licencia de edificación, pudiéndose variar las actuaciones según las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio de los servicios técnicos y de la Corporación.

Se cuidará el ambiente urbano de la red viaria mediante:

- El amueblamiento adecuado.
- La unidad de criterio en el tipo de plantaciones.
- La calidad y acabado de materiales de pavimentación.
- Las señalizaciones adecuadas.
- El mantenimiento decoroso.

Dotación de aparcamientos

Se deberá dotar a las viviendas nuevas de aparcamiento privado en el interior de la parcela, según lo señalado en la legislación vigente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



c) Otras condiciones

El Ayuntamiento tendrá la obligación de mantener el nivel de urbanización, exigiendo en las reparaciones y conexiones con servicios urbanos la reposición de la red viaria a su estado primitivo a cargo del ejecutor de las mismas.

Se autorizan kioscos y mercados al aire libre de carácter temporal. Se autorizan puntos de información o similares de carácter temporal.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TITULO X.- Normas particulares de Suelo Urbanizable

Capítulo 1. Determinaciones generales

Art. 168. Definición y categorías

1. De acuerdo con el artículo 103 de la L2/01, el Plan General clasifica como Suelo Urbanizable los terrenos que no tienen la condición de Suelo Urbano o Rústico, considerando que pueden ser objeto de transformación urbana de conformidad con la Ley y el contenido de estas Normas.

Art. 169. Subdivisión por categorías de Suelo Urbanizable

1. El artículo 104 de la L2/01 diferencia dos categorías y los artículos 48 y 49 de la L2/01 las determinaciones de estos suelos, aunque la ordenación plantean únicamente el primer tipo

- Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D)
- Suelo Urbanizable Residual (SUZ-R)

Capítulo 2. Suelo Urbanizable Delimitado

Sección 1ª. Ámbitos del Suelo Urbanizable Delimitado

Art. 170. Delimitación de Sectores

1. Los Planes Parciales que se tramiten en esta categoría se ajustarán a las previsiones establecidas en el presente Plan General.
2. El desarrollo del Plan General en las áreas de suelo urbanizable delimitado se realizará mediante el correspondiente Plan Parcial, siempre que el Plan General no haya establecido las condiciones de ordenación detallada que hagan innecesaria la aprobación de planeamiento de desarrollo.

Art. 171. Plazo de ejecución del Planeamiento

1. El desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado se realizará mediante la redacción de los Planes Parciales correspondientes a cada Sector, estableciéndose un plazo máximo para la presentación de cuatro años a partir de la publicación de la Aprobación Definitiva del Plan General y ocho años para su ejecución.
2. El incumplimiento de este plazo facultará al ayuntamiento para proceder a la sustitución del sistema de actuación.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 172. Sistemas Generales de Infraestructuras

1. Respecto a los costes de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas y su repercusión económica en los nuevos desarrollos urbanísticos en el suelo urbanizable delimitado, se deberá actuar conforme se establece en el artículo 106 de la L2/01.
2. Se debe de asegurar el cumplimiento en todos sus puntos de la normativa vigente de aplicación y del marco jurídico de aplicación definido por diversas leyes administrativas.
3. Se dispondrá de al menos un Punto Limpio para la recogida de residuos urbanos de origen domiciliario, en el suelo de cesión de sistemas generales municipales.
4. Será obligatorio que todas las edificaciones de servicios de transformación y suministro de energía eléctrica se localice bajo rasante.

Art. 173. Determinaciones sobre los ámbitos

1. El Plan General incluye e identifica los ámbitos de Suelo Urbanizable Delimitado con la inclusión de fichas específicas que contienen las características particulares de cada uno de los sectores.

2. Cada ficha cuenta con el siguiente contenido:

Identificación

Superficie del Ámbito

Reserva de sistemas generales y locales

Usos e intensidades

Superficie edificable

Índice de edificabilidad

Densidad de viviendas

Condiciones de desarrollo

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



TITULO XI.- Normas particulares de Suelo Rústico

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Art. 174. Concepto y aplicación

1. Constituye el Suelo Rústico el conjunto de áreas del territorio Municipal que el Plan General clasifica como tal, por considerar que deben ser preservados de los procesos de desarrollo urbano por sus recursos naturales, valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos vinculados al uso agrícola, forestal o ganadero, debiendo protegerse para su conservación y facilitar las actuaciones necesarias de recuperación de sus valores intrínsecos.
2. El ámbito de aplicación de esta regulación corresponde a todas aquellas superficies grafiadas en los Planos de Clasificación como Suelos Rústicos.
3. El alcance de la regulación varía en función del tipo de suelo que se trate, asumiendo el Plan de Ordenación las protecciones específicas derivadas de legislaciones sectoriales y por lo tanto, con remisión estricta a su cumplimiento como regulación urbanística a lo señalado por dichas legislaciones.

Art. 175. Legislación aplicable

1. Las regulación del Suelo Rústico corresponde en cuanto a Clasificación, Régimen Urbanístico y Categorías a la L2/01, aunque algunos criterios sustantivos de Protección quedan definidos en otras disposiciones, de Estado o Comunidad Autónoma que se tuvieran en cuenta con carácter sectorial de índole Ambiental de Protección de la Naturaleza o regulaciones de otros aspectos que inciden en esta clase de suelo.
2. Como normativa básica sectorial de aplicación desde el punto de vista se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones o legislaciones que las sustituyan:

Se enumera en el Anexo I la legislación sectorial aplicable en el municipio de Herrerías.

Las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

Art. 176. Categorías de Suelo Rústico

1. El Suelo Rústico se subdivide de acuerdo a los criterios establecidos por el Plan General en las siguientes categorías:
 - a) Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRP-O)
 - b) Suelo Rústico de Especial Protección de Cauces y Riberas (SREP-R)

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- c) Suelo Rústico de Especial Protección Forestal (SREP-F)
- d) Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SREP-A)
- e) Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (SREP-I)
- f) Suelo Rústico de Especial Protección de Riesgos (SREP-R)
- g) Suelo Rústico de Especial Protección de Patrimonio Territorial (SREP-PT)
- h) Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística (SREP-PS)
- i) Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (SREP-E)

Art. 177. Condiciones generales de protección

1. El Plan General establece para cada una de las categorías enumeradas en el artículo anterior, las diversas condiciones de protección frente a la naturaleza o características que los definen.
2. En el caso de superposición de distintos valores de protección, prevalecerá el que genere una ordenanza de mayor protección, sin cambiar la clasificación del suelo.
3. En el caso de afecciones o servidumbres sectoriales se aplicarán como única superposición de ordenanzas o determinaciones pero no como clasificación de suelo.
4. Los usos asignados a los terrenos incluidos dentro de Montes de Utilidad Pública se deberán supeditar a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, prevaleciendo ésta sobre lo dispuesto en las ordenanzas.
5. Para el conjunto de los 8 ámbitos del plan especial (El Collado, Camijanes, Cabanzón, Casamaría, Otero, Cades, Rábago y Bierva), se considerarán las características morfológicas y tipológicas relevantes y las condiciones de integración en el entorno contempladas en la Disposición Adicional Quinta de la L2/01.

Art. 178. Desarrollos mediante Instrumentos de Planeamiento

1. El desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo Rústico se efectuará de forma directa o a través de Planes Especiales para las finalidades previstas en la legislación vigente compatibles con la regulación establecida en las presentes Normas, y que en concreto pueden ser:
 - La protección y potenciación del paisaje, la protección de los valores naturales y culturales o la protección de las actividades agrarias.
 - La conservación y mejora del medio rural.
 - La protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio con la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agropecuarias o compatibles cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento o para la construcción de viviendas en Suelo Rústico.

3. Redacción de un Plan Especial para la construcción de viviendas en Suelo Rústico

Art. 179. Condiciones particulares para las edificaciones

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Generales de Edificación, y del artículo 114 de la L2/01 al completo, y demás normativa sectorial, se establecen las siguientes condiciones particulares:

a. Movimiento de tierras. Los movimientos de tierras, que han de incluirse en la solicitud correspondiente, deberán cumplir con los condicionantes establecidos en las presentes Normas, debiendo garantizar además el mantenimiento de las propiedades agrológicas de los terrenos y detallar las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de los mismos.

Deberán mantenerse las condiciones del terreno, adaptando la edificación al mismo.

b. Acceso rodado. La parcela deberá ser accesible a vehículos, debiendo describirse el tratamiento del pavimentado en caso de que se produzca éste. Con carácter general, dicho tratamiento deberá ser asfáltico superficial con el correspondiente drenaje de la plataforma para asegurar su duración, evitando en la medida de lo posible la utilización de pavimentos rígidos, sin que pueda ser de aglomerado bituminoso ni en frío ni en caliente.

En todo caso, los accesos deberán adaptarse a la topografía del terreno y causar el menor impacto ambiental posible.

c. Abastecimiento de agua. Se admitirán captaciones propias cuando se ostente la correspondiente autorización, debiendo conectarse a la red de distribución urbana siempre que ello sea posible.

d. Evacuación y saneamiento. Con carácter general, los vertidos de aguas residuales se realizarán a través de las correspondientes infraestructuras de saneamiento municipales. Cuando la conexión no sea posible, los vertidos de aguas residuales se realizarán mediante un sistema individual previo de depuración efectiva que garantice la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

e. Red eléctrica y telefonía. La red eléctrica y telefónica para las obras de nueva construcción sea subterránea en el recorrido privado por el interior de la parcela.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Será necesario un Estudio Paisajístico para el otorgamiento de licencias municipales para la construcción de nuevas edificaciones en suelo rústico de protección ordinaria y para aquellas otras autorizadas excepcionalmente en suelo rústico de especial protección.

El estudio deberá contener medidas que favorezcan la integración visual de los terrenos urbanizados, evitando formas geométricas de desmontes y terraplenes, revegetando los taludes y minimizando al máximo la utilización de muros de contención y otros elementos constructivos con poca integración visual, conteniendo las indicaciones contempladas en el artículo 114 de la L2/01.

Art. 180. Edificaciones e instalaciones de uso agrario

1. Las distancias mínimas de este tipo de construcciones a los límites de los suelos urbanos o urbanizables será de 50 metros, excepto en el caso de explotaciones intensivas de cerdos, conejos y gallinas, en las que se aumentará hasta 100 metros. Estos límites serán así mismo aplicables para la ubicación de nuevos usos residenciales y dotacionales entorno a las explotaciones existentes a excepción de la vivienda vinculada.
2. La distancia mínima de este tipo de construcciones a las edificaciones existentes será de 10 metros, pudiéndose adosar con el consentimiento del propietario de estas últimas, siempre que se cumplan las condiciones de integración en el entorno reguladas las presentes Normas.
3. La ocupación máxima de las construcciones y edificaciones, con independencia de su destino, no superará el 20 % de la superficie de la parcela.
4. Las edificaciones serán de una planta, con una limitación de altura de cornisa de 4,50 metros y de 6 metros de altura de coronación, salvo que las condiciones de la explotación requieran y justifiquen una altura mayor.
5. En el caso de los invernaderos los apartados 1, 2, y 3 no serán de aplicación.

Art. 181. Condiciones de las actividades complementarias a las explotaciones agrarias

1. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo anterior a excepción del apartado 4.

Art. 182. Condiciones de las viviendas vinculadas a las explotaciones agrarias

1. El uso residencial vinculado a explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga deberá ubicarse en la misma parcela en la que se encuentren las principales instalaciones de la explotación o en otra parcela próxima. La parcela no podrá ser de dimensión inferior a la unidad mínima de cultivo fijada en la legislación agraria, debiendo contar con accesos rodados a través de la red de caminos existentes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. La superficie total construida de uso residencial no excederá de 250 metros cuadrados. En todo caso la ocupación máxima de las construcciones y edificaciones, con independencia de su destino, no superará el 25 % de la superficie de la parcela.
3. Las edificaciones residenciales se desarrollarán en un máximo de dos plantas, con una limitación de altura de cornisa de 6,50 metros y de 8 metros de altura de coronación.
4. Los elementos y edificaciones auxiliares de la vivienda vinculada a la explotación serán acordes con la naturaleza agraria de la misma, sin que puedan incorporarse a ésta instalaciones o elementos cuya naturaleza no guarde vinculación alguna con el medio agrario, tales como piscinas o instalaciones deportivas.
5. La separación mínima a viales municipales y a colindantes será de 10 metros.

Art. 183. Instalaciones y construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras

1. Las edificaciones se desarrollarán en un máximo de dos plantas, con una limitación de altura de cornisa de 6 metros y de 8 metros de altura de coronación.

En las estaciones de servicio podrá superarse este parámetro por cuestiones de funcionalidad.

2. Excepto lo regulado en el apartado anterior, serán admisibles los parámetros necesarios para garantizar su adecuada funcionalidad, siendo únicamente exigibles las condiciones de integración definidas en estas Normas.

Capítulo 2. Suelo Rústico de Protección Ordinaria

Art. 184. Características y usos

1. El Suelo Rústico de Protección Ordinaria está constituido por los terrenos que el Plan General considera inadecuados para su desarrollo urbanístico, en razón de sus características geotécnicas o morfológicas, o por el alto impacto que conllevaría su urbanización (riesgos naturales, tecnológicos..), o en consideración de los principios de utilización racional de los recursos naturales o su desarrollo sostenible.

Art. 185. Régimen de usos

1. El régimen particular de usos para esta categoría de Suelo Rústico tiene por finalidad garantizar la utilización racional de los recursos naturales y el desarrollo urbanístico sostenible.
2. Los usos serán los establecidos en los artículos 109 y siguientes de la L2/02.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 186. Condiciones particulares

1. Debido a la amplitud de la superficie de suelo rústico de protección ordinaria y al objeto de evitar un continuo edificatorio y que se impida la conectividad ecológica entre suelos que aún mantienen un alto grado de naturalidad, se establece la obligación de que el Plan Especial de Suelo Rústico contemple una franja de suelo o banda de protección exenta de edificación que impida la unión de los barrios de El Collado, para mantener su identidad y morfología, con el fin de mantener y conservar el actual perfil de los núcleos percibido desde los fondos de valle y no alterar su estructura territorial.

Capítulo 3. Suelo Rústico de Especial Protección

Como criterio general, los usos asignados a los suelos de naturaleza demanial se supeditan a lo que establece la Ley de Montes, asignándoles un uso forestal, art. 6ª de dicha ley: “todo aquello relativo a los montes”, sin perjuicio de que a través de las oportunas autorizaciones y concesiones se posibiliten otro tipo de usos que no afecten a los valores naturales de monte.

Prevalecerá la Ley de Montes sobre lo dispuesto en las ordenanzas, de forma que los usos asignados a ese territorio serán, en caso de contradicción, los que establezca la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza mediante la elaboración de un instrumento de gestión forestal del monte o de cualquier acto administrativo dirigido a este efecto.

Art. 187. Suelo Rústico de Especial Protección de Cauces y Riberas

1. Comprende esta zona todos los cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sometidos todos ellos a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. El objetivo de protección de estos terrenos es asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca hidrográfica natural, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas como consecuencia de actuaciones antrópicas.

3. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto que no haya sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales y subterráneas, y el depósito de residuos sólidos de cualquier naturaleza, especialmente en el caso de que fuese previsible la producción de lixiviados.

4. Los efluentes procedentes de los sistemas de tratamiento de depuración se ajustarán en todo caso a las condiciones de vertido que fuesen establecidas por el organismo de cuenca correspondiente. No obstante, siempre que fuese posible se procurará integrar el vertido en el Sistema General de Saneamiento para el municipio.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



5. Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y los nuevos terrenos, cuando de ello se pudiere derivar cualquier grado de afección a la vegetación de ribera existente.
6. En el desarrollo de actividades agrícolas sobre terrenos actualmente en cultivo, se evitará el uso de productos fitosanitarios que pudieran ser perjudiciales para el medio ambiente.
7. Se prohíben las actividades extractivas y ganaderas intensivas, los movimientos de tierra, la cubrición de cauces y cualquier actividad que pudiera dar lugar a la modificación del curso natural de las aguas o al aumento de la erosionabilidad en la zona.

Régimen de usos

1. El régimen particular de usos para esta categoría de Suelo Rústico, por estar regulado por la Ley de Aguas, establece unas limitaciones en concordancia con su especial naturaleza. Por otro lado, cuando se trate de suelos que tengan condición jurídica de monte el régimen de usos será el establecido por la normativa forestal, incorporándose los tratamientos de defensa y conservación de los ecosistemas forestales como usos propios en esta categoría de suelo. Además, se establece como usos propios los tratamientos de defensa y conservación de los ecosistemas.
2. Todos los usos estarán sujetos en todo caso, a las determinaciones que establezcan las disposiciones sectoriales sobre el Agua y a normativa forestal si corresponde.

Art. 188. Suelo Rústico de Especial Protección Forestal

1. Incluye terrenos del término afectos al régimen especial establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (con las modificaciones introducidas posteriormente por la Ley 10/2006, de 28 de abril y la Ley 25/2009, de 22 diciembre); y la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
2. Señalar que, existen terrenos en el municipio afectos al régimen establecido por la Ley de Montes, asignados a otras categorías de suelo.
3. Dichos terrenos se regularán por las disposiciones del referido texto legal, y complementariamente en todo aquello que no resultase contradictorio, por las que se especifican en estas Normas.
4. El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora de la cubierta vegetal existente así como de los recursos básicos que la hacen posible y la preservación de la fauna que ésta acoge y sostiene.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Régimen de uso

2. Los usos serán los establecidos en la legislación vigente, cuando se trate de suelos que tengan condición jurídica de monte el régimen de usos será el establecido por la normativa forestal, Ley de Montes e instrumentos de gestión forestal.

Art. 189. Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario

1. Se corresponde con las unidades territoriales de mieses y terrazgos cuyos valores agrarios tengan preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos. Se trata de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera a razón de su valor agronómico, su actual rendimiento económico y del capital fijo de la explotación.

Régimen de usos

1. Los usos forestales estarán permitidos, supeditados a lo dispuesto en la normativa forestal.
2. El resto de usos serán los establecidos en la legislación vigente.

Art. 190. Suelo Rústico de Especial Protección de Infraestructuras

1. Esta categoría de Suelo rústico se define en función de las limitaciones al uso por la presencia de una infraestructura determinada y las servidumbres que ésta genera
2. La regulación de la zona de dominio público, así como las zonas de protección y afección, estará dispuesto a las determinaciones de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Régimen de usos

1. Los usos serán los establecidos en los la L2/02

Art. 191. Suelo Rústico de Especial Protección de Riesgos

1. Esta categoría de suelos está muy relacionada con la zona de protección geomorfológica, pues algunos de los riesgos más relevantes del municipio tienen precisamente un origen geológico y geomorfológico. Su delimitación no se corresponde con ninguna unidad ambiental específica, pero siempre se vincula a sustratos calcáreos o zonas de relieve acusado; se sitúa sobre "bosque caducifolio sobre ladera de media y fuerte pendiente", "prados sobre cerros y cumbres", "repoblación de eucalipto y pino sobre cerros y cumbres", "brezales y tojares sobre laderas de fuerte pendiente y cumbres", "pastizales sobre laderas de alta pendiente y cerros", "brezales y tojares sobre lapiaces", etc. En esta unidad se engloban agrupaciones de dolinas con cierta profundidad, cuya existencia indica que los procesos de karstificación son más activos y por tanto, existe más riesgo de disolución que en otras zonas del municipio. Se ubican en zonas dispersas del término, como en la Sierra de la Collada, Otero, La Espina, Bielva, etc.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Se ha incluido en esta protección el entorno de la antigua zona minera de El Soplaio. Tradicionalmente han existido en esta zona explotaciones subterráneas, que sumado a la presencia de litologías calcáreas con facilidad de disolución, provoca la existencia de riesgo de colapso. Esta área de protección se localiza al sureste del término municipal, entre Rábago y la Sierra de Arnero.

3. Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, en la redacción introducida por RD 9/2008, de 11 de enero) se han considerado las zonas inundables como Suelo Rústico de Especial Protección de Riesgos al objeto de que las Administraciones competentes las tengan en cuenta en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.

Régimen de usos

1. Los usos son los siguientes:
 - a) Uso permitido: forestal, supeditado a lo dispuesto en la normativa sectorial.
 - b) Usos compatibles: todo lo relacionado con las actividades al aire libre tales como senderismo y cicloturismo.
 - c) Usos prohibidos: los restantes.

Art. 192. Suelo Rústico de Especial Protección del Patrimonio Territorial

1. Comprende las unidades territoriales de mieses y terrazgo de monte que deben preservarse en atención a la confluencia de valores históricos, arqueológicos, científicos, paisajísticos, agrícolas, ambientales o culturales que reflejan las estructuras de la construcción social del territorio o poseen una capacidad de evocación de formas culturales y medios de vida del pasado histórico.

Régimen de usos

1. Los usos son los siguientes:
 - a) Usos permitidos: todo lo relacionado con las actividades al aire libre tales como senderismo, cicloturismo y los de explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga propia del ecosistema.
 - b) Usos prohibidos: los restantes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 193. Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística

1. Se trata de prados con arbolado disperso y matorrales con elevados valores paisajísticos por la amplia visibilidad, así como la localización de la antigua zona minera de Herrerías y su entorno.

Régimen de usos

1. Los usos son los siguientes:
 - a) Usos compatibles: todo lo relacionado con las actividades al aire libre tales como senderismo y actividades agrícolas, ganaderas, forestal o análoga propios del ecosistema que no conlleven la necesidad de realizar construcciones.
 - b) Usos prohibidos: los restantes.
2. No se permitirá ningún tipo de construcción y edificación

Art. 194. Suelo Rústico de Especial Protección de Protección Ecológica

1. Esta protección se establece en base a los valores naturales que presenta la vegetación autóctona del municipio.
2. La vegetación de ribera constituye un ecosistema de gran valor ecológico, por la presencia del medio acuático y su vegetación asociada en márgenes y riberas y la variada cromaticidad en la galería riparia del fondo del valle.

Régimen de usos

1. Los usos son los siguientes:
 - a) Uso permitido: forestal, supeditado a lo dispuesto en la normativa sectorial.
 - b) Usos compatibles: todo lo relacionado con las actividades al aire libre tales como senderismo.
 - c) Usos prohibidos: los restantes.
2. No se permitirá ningún tipo de construcción y edificación.
3. Los usos que puedan suponer una afección sobre sus valores ecológicos de las cuevas existentes en la zona de suelo rústico de especial protección ecológica, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en concreto a la Ley 4/2006, de 19 de mayo, Ley de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Plan Especial de Suelo Rústico de Herrerías

Ordenanzas Reguladoras

Estas ordenanzas regulan las condiciones de edificación en los ámbitos de aplicación del Plan Especial de Suelo Rústico, que se incluye como anexo al Documento I- Memoria del presente Plan general.

Se podrá autorizar la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como construcciones e instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, en los ámbitos y con las reglas que se establecen en los apartados siguientes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la ley 3/2012: Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y a los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico

Art. 1.- Tipología edificatoria

Vivienda unifamiliar aislada, con los usos indicados "ut supra"

Art. 2.- Aprovechamiento

Se entiende por aprovechamiento o edificabilidad, la suma de las superficies construidas de la totalidad de las plantas de edificación que se sitúen por encima del topográfico final de la parcela.

Cada núcleo tendrá un valor propio (m²/m²), resultante de su análisis detallado, con el fin de garantizar la armonía y homogeneidad de las futuras viviendas unifamiliares aisladas con el entorno. En el cuadro resumen adjunto se detalla el parámetro determinado para cada núcleo.

Art. 3.- Ocupación

Se define como ocupación, la superficie que resulta de proyectar horizontalmente la totalidad de los cuerpos cubiertos de la edificación, sean porches, pórticos, semisótanos, etc.

La ocupación mínima se establece en 80 m².

La ocupación máxima es variable para cada núcleo, adaptándose a las características morfológicas y valores naturales de cada uno de ellos. En el cuadro general adjunto viene determinado el valor máximo para cada núcleo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

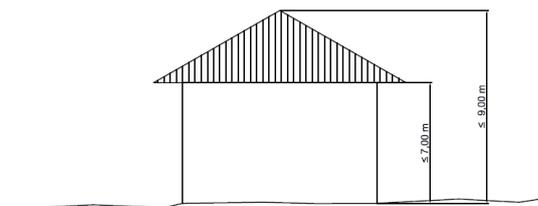
Herrerías (Cantabria)



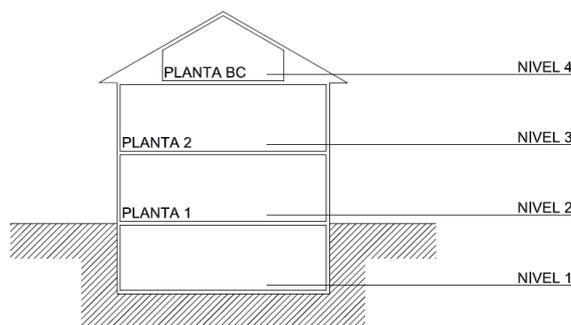
Art. 4.- Alturas

La altura de la edificación medida desde cualquier punto del entorno hasta el alero, será como máximo de 7,00 m y de 9,00 m a cumbrera, con independencia del número de aguas de la cubierta.

La altura se medirá en cada fachada de la edificación, partiendo del terreno resultante hasta la línea horizontal de intersección con el plano del alero, o hasta la línea horizontal de arranque de la cubierta en su encuentro con el muro.



La edificación podrá tener un máximo de 2 PLANTAS + 1 BAJO CUBIERTA y contar con un máximo de 4 NIVELES construidos.



Art. 5.- Alineaciones y retranqueos

Se consideran dos tipos de alineaciones:

A.- ALINEACIONES OFICIALES: Señalan los límites entre las propiedades públicas y las parcelas privadas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



B.- LINDEROS ENTRE PARCELAS: Determinan los límites entre las distintas parcelas, según los planos de parcelación o futuras reparcelaciones dentro de un mismo ámbito.

Los retranqueos también se consideran de dos tipos:

A.- RETRANQUEO ABSOLUTO: Se define como la distancia desde las alineaciones o linderos a cualquier elemento construido sobre el terreno: edificaciones, voladizos, porches, terrazas elevadas, pérgolas, muros de contención, antenas, etc. y todo tipo de instalaciones exteriores excluyéndose el tratamiento estricto del suelo hasta una altura de 1,00 m., así como los elementos vegetales.

B.- RETRANQUEO DE LA EDIFICACIÓN: Es la distancia que hay desde las alineaciones o linderos a los cuerpos de la edificación cerrados a efectos de edificabilidad.

En el cuadro adjunto se establecen los valores de retranqueo para cada uno de los núcleos.

Art. 6.- Parcelación

Se considera parcelación a toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

La parcela mínima será la establecida para cada núcleo en el cuadro general adjunto (cfr.) situándose la mayor parte de la edificación que se pretenda construir a una distancia de hasta doscientos metros medidos en proyección horizontal desde el borde del suelo urbano delimitado

Para las segregaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2000 de 13 de noviembre: "Ley de modernización y desarrollo agrario de Cantabria" (sobre la no segregación o división en suelo rústico) en su Título VI, artículos 79, 80 y 83.

Art. 7.- Ordenación de Volúmenes, Composición y Estética

No se permite la construcción edificaciones iguales o muy similares que dieran un aspecto seriado a la zona.

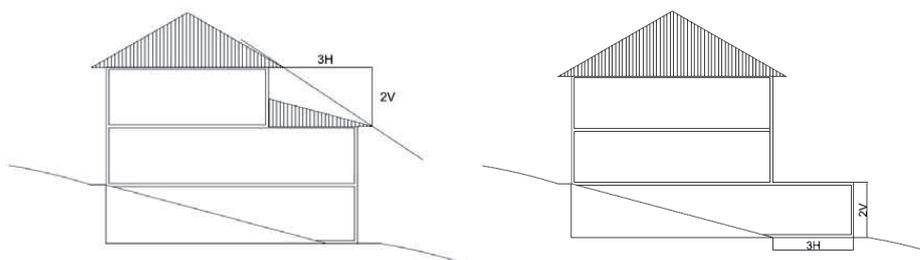
En terrenos con pendiente se autoriza, al objeto de cumplir la altura de 7,00 m., proyectar volúmenes escalonados siempre que en ningún punto aparezca un paramento vertical superior a la máxima autorizada. El escalonamiento será de una o dos plantas. El escalonamiento tendrá una relación mínima de 3H/2V.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En estos casos de volúmenes escalonados, la altura total, medida desde cualquier punto de rasante del terreno entorno al edificio, hasta el alero de la cubierta será como máximo de 7,00 m. Sobre esta altura máxima de alero no se permite elevar ningún paramento vertical de fachada (torreón, frontón, etc.) en ninguna de las fachadas del edificio. La altura máxima a cumbre será de 9,00 m. El perfil de tierras mínimo será el que aparece reflejado en las figuras anteriores, no permitiéndose la aparición de ningún paramento vertical de fachada por encima de este perfil.

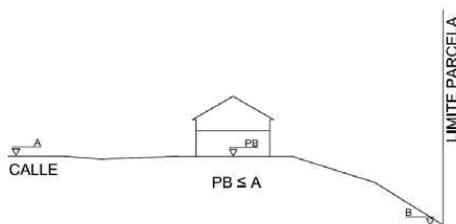
Se procurará que el tratamiento estético de toda la construcción y sus anexos tengan una coherencia en cuanto a diseño y materiales con los del entorno, no permitiéndose el uso o la instalación de elementos extraños a las características propias de cada núcleo.

Art. 8.- Nivel de la planta baja

Por nivel de planta baja se entiende la cota de altimetría de la planta baja de la edificación.

La cota de la planta baja se situará a una cota intermedia entre el punto más bajo y el punto más alto de la rasante de la calle y del lindero de fondo de la parcela.

Caso de que el punto más alto del contorno de la parcela se encuentre en el frente a la calle, la cota de planta baja, se podrá situar como máximo a nivel con ese punto de la rasante.



VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 9.- Cerramiento de parcelas

Los cierres deberán ser de piedra, ya sea sillería, mampostería o lajas; o de madera o estacados con alambre, contruidos con sistemas y materiales tradicionales del lugar; o vegetales, debiendo los setos contener especies arbustivas autóctonas o propias de la zona.

Con carácter general, la altura máxima de los cierres no superará 1,30 metros en su parte maciza, pudiendo completarse el mismo hasta una altura de 1,80 metros con tablestacado de madera u otro cierre diáfano, y contener un trasdosado de cierre vegetal.

En el caso de cerramientos en calles de pendiente pronunciada, si se resuelve con escalonamiento del muro se puede alcanzar una altura máxima de 1,50 m en el punto más alto del escalonamiento.

Excepcionalmente, podrán superar estos parámetros aquellos cierres que tradicionalmente requieren una altura superior, tales como citreras, huertas palaciegas o determinadas fincas de interés de los núcleos tradicionales.

Art. 10.- Movimientos de tierras

Los movimientos de tierras, que han de incluirse en la solicitud correspondiente, deberán cumplir con los condicionantes establecidos en las NUR, debiendo garantizar además el mantenimiento de las propiedades agrológicas de los terrenos y detallar las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de los mismos.

Deberán mantenerse las condiciones del terreno, adaptando la edificación al mismo.

Para minimizar este tipo de actuaciones y evitar la transformación sustancial del terreno los Proyectos de Urbanización y de Edificación incluirán medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas con el mismo fin.

El promotor de la correspondiente actividad urbanizadora estará obligado a determinar con carácter previo el origen y destino de los movimientos de tierras, fomentando siempre la reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.

Se eliminará todo tipo de residuos y escombros antes de cualquier excavación o movimiento de tierra.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art. 11 Integración del edificio

El diseño del edificio y del terreno, los espacios anexos y su articulación con el entorno han de resolver adecuadamente la forma de insertarse en el paisaje del lugar, valorando sus cualidades y respetando y recuperando, si es posible, las huellas valiosas existentes en cada terreno y en cada parcela, tales como edificios, cercas y muros, rodales y árboles o setos, arroyos, caminos o roquedos.

Art. 12 Modelos

Al objeto de conseguir una mayor integración de las edificaciones con las características del entorno, se prohíbe la utilización de prototipos foráneos ajenos al lugar y sin referencias con el carácter del medio en que se ubiquen.

Art. 13.- Redes de servicio

Las infraestructuras necesarias para obtener servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados.

La dotación de las infraestructuras de conexión a las redes municipales será sufragada por los solicitantes de las licencias de obra mayor, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre las condiciones de idoneidad de conexión con la infraestructura preexistente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Art.14.- Medidas de integración paisajística

Al objeto de conseguir una integración paisajística y evitar transformaciones relevantes del terreno, serán de aplicación las indicaciones contempladas en el artículo 114 de la L2/01. En particular las siguientes:

Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones u otras propias del entorno urbano.

Las edificaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible, tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.

Las infraestructuras necesarias para obtener servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados.

Los cerramientos se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de tres metros, salvo que el planeamiento establezca una distancia mínima inferior, en atención a las características del entorno. Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con esos límites, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.

Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado relevante.

El Ayuntamiento, a través de ordenanzas aprobadas conforme al artículo 62 de la Ley 2/2001, podrá determinar las condiciones estéticas y de diseño permitidas para las construcciones autorizables en suelo rústico.

Art. 15. Zona de protección

Debido a la amplitud de la superficie de suelo rústico de protección ordinaria y al objeto de evitar un continuo edificatorio y que se impida la conectividad ecológica entre suelos que aún mantienen un alto grado de naturalidad, se establece una franja de suelo o banda de protección exenta de edificación que impida la unión de los barrios de El Collado, para mantener su identidad y morfología, con el fin de mantener y conservar el actual perfil de los núcleos percibido desde los fondos de valle y no alterar su estructura territorial.

El objetivo es mantener y conservar el actual perfil de los núcleos percibido desde los fondos de valle y no alterar su estructura territorial.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Cuadro General

PLAN ESPECIAL	PARCELACIÓN	EDIFICABILIDAD	OCUPACIÓN	RETRANQUEO
Bielva	>700 m2	0,45 m2/m2	18%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Cabanzón	>850 m2	0,35 m2/m2	14%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Cades	>600 m2	0,45 m2/m2	18%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Casamaría	>600 m2	0,5 m2/m2	20%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Camijanes	>650 m2	0,5 m2/m2	20%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Rábago	>1200 m2	0,35 m2/m2	14%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
El Collado	>600 m2	0,4 m2/m2	14%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m
Otero	>750 m2	0,45 m2/m2	18%	RAA=5m RAL=3m REA=6m REL=4,5m

RAA = Retranqueo Absoluto a Alineación

REA = Retranqueo de Edificación a Alineación

RAL = Retranqueo Absoluto a Linderos

REL = Retranqueo de Edificación a Linderos

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



ANEXOS

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Anexo I. Marco Normativo del Término Municipal de Herrerías

La normativa señalada en el presente documento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de aquellas disposiciones no previstas y que sean aprobadas con posterioridad al mismo.

Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificación

Normativa estatal

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (BOE, 26 de junio de 2008).

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, con carácter supletorio.

Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, subsidiariamente.

Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, subsidiariamente.

Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE n°28 marzo de 2006).

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Ley 51/2003, de 2 diciembre, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Normativa autonómica

Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Tener en cuenta las modificaciones introducidas posteriormente por las leyes de Medidas Fiscales y Administrativas aprobadas por Ley 9/2001; Ley 10/2002; Ley 7/2004; Ley 6/2005; Ley 19/2006 y Ley 7/2007, la Ley 2/2003, de 23 julio, de medidas cautelares Urbanísticas en el Ámbito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, la Ley 2/2009, de 3 julio y la Ley 6/2009, de 28 diciembre, de medidas de Cantabria de 2010.

Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Ley 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

Ley 2/2003, de 23 de julio, de establecimiento de Medidas Cautelares Urbanísticas en el Ámbito del Litoral y creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ley 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación para minusválidos (teniendo en cuenta la modificación introducida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por el que se regula los Derechos y Servicios Sociales),

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Decreto 163/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Decreto 14/2002, de 21 de febrero, por el que se regula la Comisión Mixta Interdepartamental de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Decreto 66/2002, de 6 de junio, de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo.

Decreto 31/2004, de 1 de abril, por el que se establece el Régimen de Viviendas de Protección Pública en régimen autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su Régimen de Subvenciones

Medio Ambiente

Normativa europea

Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Normativa estatal

Ley 43/2003, del 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, del 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente (BOE de 29 de abril de 2006) mediante el que se traspuso la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 enero, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 255, con fecha 24 de octubre de 2007).

Real Decreto 2090/2008, aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Normativa autonómica

Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ley 4/2006, de 19 de mayo, Ley de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Ley 4/1988, de 26 de octubre, Declara «Oyambre» Parque Natural.

Ley 6/1984, de 29 de octubre, de Protección y Fomento de Especies Forestales Autóctonas

Decreto 82/1985, de 29 noviembre, Reglamento de protección y fomento de especies autóctonas de Cantabria.

Aguas

Normativa europea

Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre el Tratamiento de las Aguas residuales urbanas y su modificación (Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas).

Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la Calidad de las Aguas destinadas al consumo humano.

Directiva 76/169/CEE del Consejo, relativa a la Calidad de las Aguas de baño.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un Marco Comunitario de actuación en el ámbito de la Política de Aguas.

Normativa estatal

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 25/2009).

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (tener en cuenta las modificaciones posteriores mediante Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, Real Decreto 907/2007, Real Decreto 1620/2007, de 7 diciembre Real Decreto 9/2008, de 11 enero, Real Decreto 367/2010, de 26 marzo).

Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, que protege todos los cursos fluviales.

Real Decreto-ley 8/2008, de 24 octubre, adopta medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas.

Real Decreto 907/2007, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica.

Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas residuales urbanas.

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Orden 2656/2008, por la que se aprueba la Instrucción sobre Planificación Hidrológica. Normativa autonómica

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

Decreto 47/2009, de 4 junio, Aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.

Contaminación Atmosférica y Calidad del Aire

Normativa europea

Directiva 96/91/CE, relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación (IPPC). Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre, sobre Evaluación y Gestión de la calidad del aire ambiente.

Normativa estatal

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Decreto 833/1975, de 6 febrero, desarrolla Ley 22/1972, de protección del ambiente atmosférico (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1975; BOE núm. 137, de 9 de junio de 1975).

Declarado vigente en todo lo que no se oponga por disp. final 1 de Real Decreto 1088/1992, de 11 septiembre. Téngase en cuenta que por la disp. derog. del Real Decreto 1494/1995, de 8 septiembre, quedaron derogadas las previsiones establecidas en la Ley.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 509/2007, de 20 abril.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 2512/1978, de 14 de Octubre, para la aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 1978).

Decreto 53/2005, de 21 de abril, designa al órgano competente en materia de emisión de gases de efecto invernadero.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Normativa autonómica

Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica.

Decreto 50/2009, de 18 de junio, Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).

Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 6/2006

Residuos

Normativa europea

Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa al Vertido de Residuos. Catálogo Europeo de Residuos (CER).

Normativa estatal

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Resolución de 20 enero de 2009, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Normativa autonómica

Ley 8/1993, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

Decreto 102/2006, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria 2006-2010.

Decreto 15/2010, de 4 marzo, aprueba los Planes Sectoriales de Residuos que desarrollan el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010 y, en su virtud se fijan los objetivos del mismo para el período 2010-2014.

Decreto 9/1988, de 1 de marzo, por el que se regula el control, inspección y vigilancia de Residuos Sólidos Urbanos.

Espacios Protegidos

Normativa europea e internacional

Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres y sus modificaciones (Directiva 91/244/CEE y Directiva 97/49/CEE).

Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre. Convenio de Washington, relativo al Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES).

Convenio de Berna, de 19 de Septiembre de 1970, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa.

Convenio de Bonn, de 23 de Julio de 1979, relativo a la Conservación de Especies migratorias de Fauna Silvestre.

Normativa estatal

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Real Decreto 12/2008, de 11 de enero, por el que se regulan la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y sus modificaciones (Orden, de 29 de agosto de 1996, Orden, de 9 de junio de 1998, Orden, de 9 de julio y Orden de 28 de mayo de 2001).

Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las Especies objeto de Caza y Pesca y se establecen normas para su protección.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna silvestre y su modificación (Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).

Normativa autonómica

Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Ley 6/1984, de 29 de octubre, de protección y fomento de especies forestales autóctonas.

Decreto 61/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Orden 38/2003, de 3 de abril, por el que se incorporan nuevos ejemplares o grupos al inventario abierto de Árboles Singulares de Cantabria.

Orden 1 de octubre de 2002, por la que se regula el periodo de aprovechamientos forestales de especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Patrimonio Cultural

Normativa estatal

Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español. Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. Normativa autonómica.

Normativa autonómica

Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Infraestructuras

Normativa estatal

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras.

Real Decreto 1812/1994, de 2 septiembre, aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Normativa autonómica

Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Cantabria (con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2005, de 26 de diciembre).

Decreto 55/2000, de 10 julio, aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

Administración General y Local

Normativa estatal

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos Sector Público.

Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 abril, Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Normativa autonómica

Resolución de 8 de agosto de 2007, de delegación de competencias en determinados órganos de la Administración General del Estado en Cantabria.

Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Protección Civil

Normativa estatal

Ley 2/1985, de 21 enero, Ley sobre Protección Civil.

Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Normativa autonómica

Decreto 137/2005, de 18 noviembre, Aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT).

Ley 1/2007, de 1 marzo, Ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Decreto 51/2009, de 25 de junio, por el que se regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación.

Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT

Comercio

Normativa autonómica

Ley 2/2010, de 4 de mayo, para la modificación de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, y de otras normas complementarias para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOC del 14).

Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



IDENTIFICACIÓN DE LAS AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL QUE INCIDEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Protecciones y afecciones impuestas por la legislación sectorial

El municipio de Herrerías se ve afectado en todo su territorio por diferentes protecciones y afecciones derivadas de la legislación sectorial. Dichas afecciones se producen como consecuencia de la existencia de redes de carreteras de ámbito autonómico y estatal, redes de líneas eléctricas de alta tensión y varios arroyos.

Las legislaciones sectoriales que regulan estas materias establecen diferentes tipos y grados de protección o afección aplicable en el territorio de Herrerías, y que por tanto vincularán las determinaciones de las Normas Urbanísticas y que podemos extraer la siguiente relación de afecciones sectoriales:

Legislación medioambiental

Se encuentra afectado por varias figuras de protección de la Red Ecológica Natura 2000 y de los Parques Naturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de contar con zonas de protección de cauces y con Montes de Utilidad Pública, así como parte de la Reserva Nacional de Caza del Saja.

LIC Río Nansa, establece una banda de protección de unos 25 metros a cada lado, a lo largo de todo el cauce fluvial, desde el Embalse de La Cohilla en Tudanca hasta el pueblo de Pesués, donde comienza la desembocadura en la ría de Tina Menor. Además del río Nansa, el LIC protege también varios de sus afluentes, como son el río Lamasón, el Vendal y el Sebrango, además de diversos arroyos tributarios de éstos. En total, el área protegida ocupa unas 560 Has. y afecta a los municipios de Tudanca, Rionansa, Lamasón, Herrerías y Val de San Vicente. En el término de Herrerías el LIC abarca el cauce del río Nansa y parcialmente del Lamasón, que discurre por el límite entre los municipios de Rionansa y Herrerías.

Con carácter general, dentro del citado LIC fluvial, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente, ni las actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos.

En la superficie declarada como LIC fluvial no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad ecológica del corredor fluvial que constituyen dichos LIC fluviales.

Con el fin de evitar afecciones significativas sobre la integridad ecológica del LIC Río Nansa y su funcionalidad como corredor ecológico se delimita una franja de protección entre el LIC y las

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



áreas objeto de transformación urbana, con un régimen de usos que amortigua los impactos de dicha transformación y en la que únicamente se permiten usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

A través de la zonificación, se establecen medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.

Montes de Utilidad Pública, existen dos Montes de Utilidad Pública situado sobre terrenos del Ayuntamiento. Estos montes se denominan "La Maza y otros" y "La Pena del Escajal"

Reserva Regional de Caza de Saja, con una extensión de 180.186 has, es la más extensa de todo el territorio nacional. Ocupa más de una tercera parte de la Comunidad de Cantabria englobando a un total de 30 términos municipales y 230 núcleos urbanos, que suponen una población en torno a los 60.000 habitantes.

Hábitats de la Directiva 92/43, se incluyen ocho hábitats de interés europeo de los recogidos en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre. Dos de estos hábitats son prioritarios (marcados con *).

Se trata de los siguientes hábitats:

- 3240: Saucedas albares.
- 4090: Matorrales cántabro-euskaldunes y castellano-cantábricos de *Genista teretiflora*.
91E0*: Alisedas cantábricas.
- 4020*: Brezal-tojal meso-higrófilo ovetense y galaico asturiano septentrional.
- 8210: vegetación de fisuras de roquedos calcáreos orocantábricos, ovetenses, cantabro-euskaldunes y bercianos.
- 4030: Brezal-tojal meso-xerófilo termo-supramediterráneo euskaldún oriental, santanderino-vizcaino y ovetense.
- 6210: Pastizales mesolíticos basófilos orocantabro-atlánticos y pirenaicos.
- 9340: Alsinares basófilos cántabro-atlánticos.

La calificación de las áreas confiere un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que supusieron la declaración de dichos hábitats de interés, siempre y cuando la regulación de usos y actividades sean compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean preservadas de cambios de usos o de actividades que puedan generar afecciones significativas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Rutas culturales

Está declarado BIC la **“Ruta Lebaniega”**, que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés, y discurre por los municipios de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana. Así como el Camino de Santiago fue un flujo cultural entre Europa Occidental y la Península Ibérica, la Ruta Lebaniega fue también parte importante en este impulso cultural. Todos estos grandes itinerarios discurrían por los caminos medievales; sin embargo, la apuesta por el transporte de caballería y mulatería provocó la ampliación del trazado y de la distribución de las redes de comunicación, por lo que se produjeron tramos dispersos y paralelos al camino. Este hecho explica que, en la actualidad, el BIC “Ruta Lebaniega” no proteja un itinerario lineal sino, solamente, los principales hitos que se encuentran a su paso.

Los hitos del BIC “Ruta Lebaniega” presentes en el municipio de Herrerías son:

- El Puente sobre el río Nansa, en Camijanes.
- Torre de Cabanzón, en Cabanzón.

Espacios Naturales Protegidos y sus condicionantes de protección

Previo a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000 y a los hábitats prioritarios, citados anteriormente, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.

Señalar que en el núcleo rural del Collado existe una mancha de encinar cantábrico con un buen grado de conservación, señalando que se trata de un hábitat de interés comunitario incluido en el Anejo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Zona de protección de cauces

En relación a la zona de protección de los cauces se cumplirán las determinaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación al establecimiento de las zonas de dominio público y las zona de servidumbre y zona de policía, situadas a 5 y 100 metros de anchura, respectivamente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

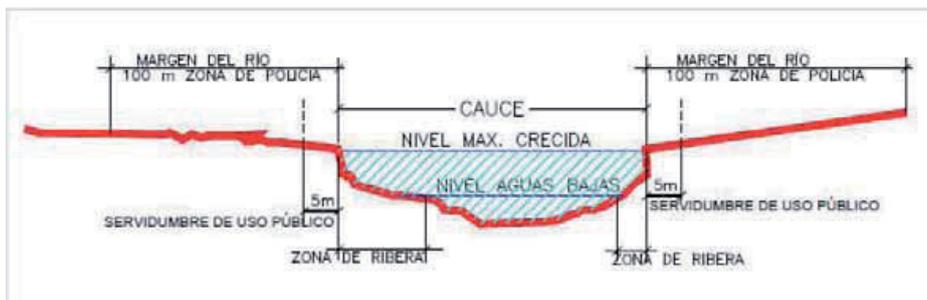
Herrerías (Cantabria)



Los principales cursos fluviales que discurren por el municipio de Herrerías son los siguientes:

- Río Nansa
- Río Lamasón
- Río Latarma
- Arroyo Rocardigo
- Arroyo Rábago
- Arroyo Berrellín
- Río de la Espina
- Arroyo Gato
- Riega de la Escampada
- Arroyo Trapilla
- Arroyo Garceu
- Arroyo Llaveró
- Río Suspino
- Riega del Escajeo
- Río Molino
- Río de la Gomita
- Río Solviejo
- Arroyo Pena

Gráfico afecciones agua:



VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Legislación de carreteras

Por otra parte, en relación a las afecciones de las carreteras, la principal vía de acceso al municipio la constituye la carretera CA-181, que enlaza directamente con la A-8 Autovía del Cantábrico y de la carretera nacional N-634. Otras vías importantes de Herrerías son: la CA-850, la CA-856, y la CA-855 existiendo además diversas carreteras municipales que unen los núcleos de menor entidad, teniendo en cuenta su carácter nacional y autonómico, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 39 de la Ley 25/1988 de Carreteras y artículos 73 a 87 de su Reglamento, y artículos 18 a 24 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria respectivamente. En las carreteras de titularidad estatal, la zona de dominio público será de 8 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 3 metros en el resto. La zona de servidumbre se fija a los 25 metros para autopistas, autovías y vías rápidas y 8 metros en el resto. Por su parte la zona de afección será de 100 metros en el caso de autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros para el resto. Todas estas distancias estarán medidas desde la arista exterior de la explanación. Por último y en lo que se refiere a la línea límite de edificación, habrá que diferenciar entre variantes o circunvalaciones, en cuyo caso la distancia deberá ser de 100 metros; autopistas y autovías, debiendo respetar una distancia de 50 metros; y, vías rápidas y el resto, con una distancia de 25 metros, medidas desde la arista exterior de la calzada más próxima.

Por otro lado, y referido a carreteras autonómicas, las distancias establecidas en la zona de dominio público serán de 3 metros de anchura. La zona de protección para suelos rústicos, urbanizables y aquéllos que se incorporen al suelo urbano en el nuevo planeamiento se fija en 18 metros para carreteras primarias y 14 y 10 metros en carreteras secundarias y locales, respectivamente. En el caso de suelos urbanos se fija a una distancia de 8 metros en carreteras de red regional y comarcal y de 6 metros en carretera de red local. Todas estas distancias estarán medidas desde la arista exterior de la explanación. Por último la línea límite de edificación coincidirá con la zona de protección.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



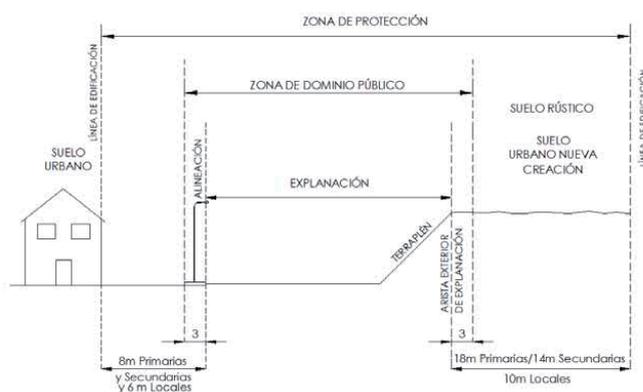
Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Gráfico de zonificación de carreteras (autonómicas):

Ley 5/1996 (Afecciones Red de Carreteras de Cantabria)



Propuesta de travesía

En el municipio de Herrerías no procede la propuesta de travesía a los efectos de la definición señalada en el art. 24 de la Ley 5/1996, de Carreteras de Cantabria.

Legislación Instalaciones Eléctricas

Se aplicarán los siguientes retranqueos para al paso por zonas en las condiciones más desfavorables del conductor partiendo de la siguiente distancia mínima, en base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

1,5+Del (Tabla 15 de la ITC-LAT-07) en metros con un mínimo de 2 metros. En función de lo anterior se puede generalizar:

LÍNEAS DE 400 Kv	30m
LÍNEAS DE 220 Kv	25m
LÍNEAS DE 132 Kv	20m
LÍNEAS DE 45-66 Kv	15m
LÍNEAS < 15 Kv	10m

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

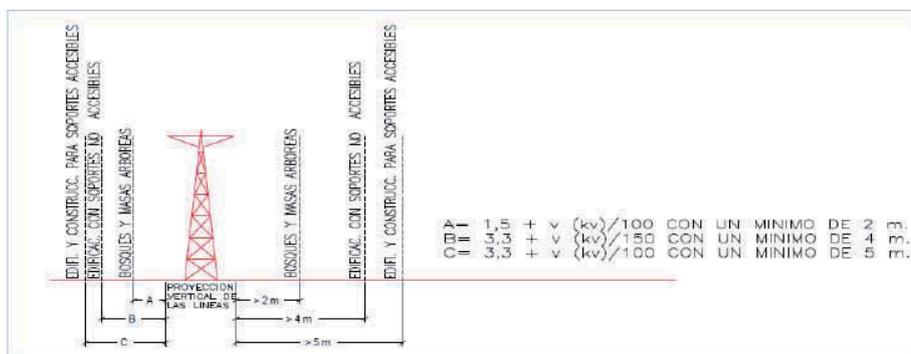
Herrerías (Cantabria)



Así mismo, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, podemos diferenciar:

Servidumbre de paso aéreo: vuelos, postes, torres o apoyos fijos para los cables y su puesta a tierra, paso o acceso, ocupación temporal de terrenos.

Servidumbre de paso subterráneo: Ocupación del subsuelo con cables y dispositivos necesarios, paso o acceso y ocupación temporal.



Se deberán mantener las servidumbres de acueducto y las afecciones que en el momento de la aprobación y construcción de estas infraestructuras se dispusiera oficialmente o haya establecido el órgano gestor de la cuenca hidrográfica.

En su defecto se aplicará la zona de servidumbre definida por el artículo 6 del Reglamento.

Legislación de Farmacias

Con carácter general, el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.800 habitantes de la zona farmacéutica correspondiente, pudiendo establecerse, una vez cubierta esta proporción, otra nueva oficina de farmacia si se alcanza con el resto de la población una cifra igual o superior a 2.000 habitantes, todo en base a la Ley 7/2001, de ordenación farmacéutica de Cantabria.

La nueva oficina de farmacia quedará a una distancia mínima de 250 metros de la oficina de farmacia más próxima y de 150 metros de cualquier centro público de asistencia sanitaria con consultas externas o dotado de servicios de urgencias, en funcionamiento o en fase de proyecto o construcción. Esta distancia podrá reducirse excepcionalmente y siempre que existan razones de interés general que lo justifiquen, y en todo caso no será aplicable la distancia de los 150 metros de los centros asistenciales sanitarios en aquellos municipios que sólo cuenten con una oficina de farmacia. En el caso de núcleos que cuenten con una elevada densidad de población concentrada en un área que no permita el cumplimiento de la distancia de 250 metros entre oficinas de

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



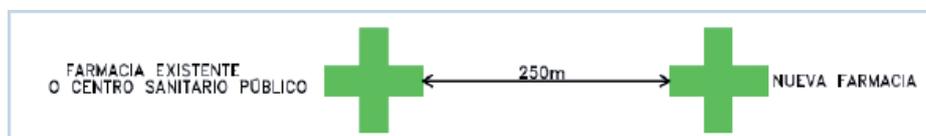
Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



farmacia, la excepcionalidad se aprobará por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y, en ningún caso la distancia podrá ser inferior a 150 metros.

Gráfico Farmacias:



Legislación de Cementerios

Los artículos 56 y 57 del Decreto 1/1994, por el que se Regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Cantabria, instaura que el emplazamiento de los cementerios de nueva construcción se realizará sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas por lo menos 200 metros, sin que pueda autorizarse la construcción de viviendas dentro de estos límites. En todo caso se respetarán las instalaciones de los cementerios actualmente en uso.

Legislación Servidumbres Civiles

Artículos 580 a 593 del Código Civil Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

Servidumbre de Luces:

Muros medianeros, no abrir ventanas ni huecos sin consentimiento del otro; Muros no medianeros: permite ventanas o huecos de 30cmx30cm.

Servidumbre de Vistas: (no se aplica si los edificios están separados por vía pública).

Vistas rectas: 2 metros.

Vistas de Costado u oblicuas (desde la línea de separación de las 2 propiedades): 60 cm.

Servidumbre de Vertiente de tejados.

Que las aguas pluviales no caigan sobre predio vecino.

Servidumbre de Desagüe: corrales con patios enclavados, dando paso a las aguas por predio contiguo.

Distancias y Obras Intermedias:

Árboles altos: 2 metros.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



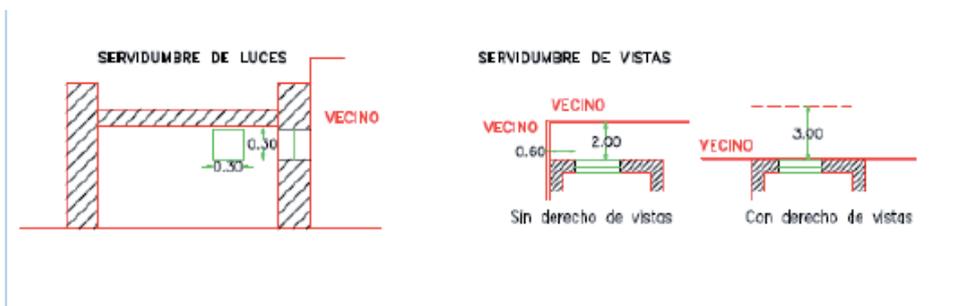
Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Árboles bajos: 50 cm.

Gráfico:



VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

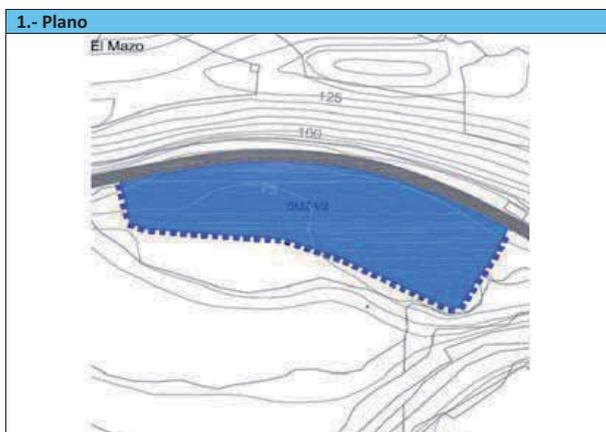
Herrerías (Cantabria)



Anexo II. Ficha de Sector

FICHA URBANÍSTICA DE ÁMBITO DE ORDENACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

Instrumento	Núcleo	Código
Plan Parcial	Bielva	SUZ-V2



2.- Datos generales

Superficie del Ámbito	29.197
Uso global	Industrial
Edificabilidad máxima	7.299
Sistema de actuación	Compensación

3.- Plazo de ejecución

	4 años
--	--------

4.- Sistemas generales adscritos

--	--

5.- Condiciones específicas de la ordenación

Aprovechamientos	
Densidad máxima	-
Nº máximo de viviendas	-
Edificabilidad máxima	0,25
Aprovechamiento medio	0,25
Condiciones de Ordenación	
Tipología predominante	Industrial
Parcela Mínima	Según Ordenanza
Reserva viviendas protección pública	-
Usos	
Uso predominante	Industrial
Uso prohibido	Residencial

6.- Dotaciones

Sistemas Generales	
Según Ley	-
Equipamientos	-
Espacios libres	-
Sistemas Locales	
Espacios libres públicos	1.459,84
Equipamientos públicos	-
Red Viaria	Segun ordenación
Plazas mínimas de aparcamiento	
Generales	146
Para personas de movilidad reducida	3

7.- Otras determinaciones

El futuro acceso al sector desde la CA-181 está condicionado a la sustitución del existente, que deberá eliminarse, y a la ejecución de un carril central de giros a la izquierda con cargo al sector. El proyecto deberá ser remitido a la Dirección General de Obras Públicas en el momento en que se desarrolle el sector, con carácter previo a su autorización.

El Plan Parcial del sector SUZ-V2 contendrá un Estudio de Integración Paisajística, con el doble objetivo de mantener la calidad paisajística y de minimizar el previsible impacto visual, y deberá incorporar y definir expresamente el tratamiento de borde, incluyendo las pantallas arbóreas y espacios verdes precisos para el apantallamiento o integración paisajística.

El preceptivo Proyecto de Urbanización deberá contener medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional.

Será condición para la obtención de licencias, previa a la ejecución, la realización de un estudio geotécnico.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Acceso al sector

El **SUZ V2** tendrá punto de acceso único localizado en el punto de mayor visibilidad y seguridad para la carretera autonómica.

El acceso futuro acceso al sector desde la carretera autonómica CA-181 está condicionado a la sustitución del existente, que deberá eliminarse, y a la ejecución de un carril central de giros a la izquierda con cargo al sector. El proyecto deberá ser remitido a la Dirección General de Obras Públicas en el momento en que se desarrolle el sector, con carácter previo a su autorización.

En el momento que se desarrolle el sector será necesario un **estudio detallado de tráfico y accesos**, quedando justificada de manera clara la idoneidad del emplazamiento definitivo.

Propuesta de acceso

Teniendo en cuenta la geometría de la carretera C-181 en el entorno del sector a desarrollar, parece recomendable considerar la cara noreste del mismo como zona de acceso, ya que desde el punto de vista de seguridad y visibilidad es el punto que ofrece mejores cualidades.

Se descarta el aprovechamiento del camino que comunica con la carretera en la cara noroeste, ya que las características del tramo curvo en las proximidades del sector perjudican a la visibilidad y seguridad de un posible acceso en esa zona. Además, hay que tener en cuenta que el sector se encuentra en un tramo de velocidad limitada a 90 km/h, lo cual hace que el valor de la distancia de visibilidad sea alto.

Por otro lado, es conveniente que el nuevo acceso permita la entrada al sector desde ambos sentidos, para lo cual se ejecutará un carril de giros a la izquierda con cargo al sector de forma que la comunicación con cualquiera de los núcleos del municipio quede asegurada.

Habiendo considerado las premisas anteriores, a continuación se ilustra la **propuesta de acceso**:

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Se propone un acceso al sector SUZ V2 a través de un ramal en el punto kilométrico 9 de la carretera autonómica CA-181.



Emplazamiento del Sector SUZ-V2

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Anexo III. Determinaciones relacionadas con el informe de sostenibilidad ambiental

Medidas

La finalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias es la de evitar, corregir y/o compensar los efectos negativos que sobre el medio ambiente produce la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías, así como del Plan Especial de Suelo Rústico que lo acompaña.

Tanto desde el punto de vista ambiental como, en muchos casos, del económico, es siempre preferible la prevención que la corrección, ya que eliminar o corregir los impactos una vez producidos es una operación más costosa económicamente y a veces difícil de realizar, por cuanto que las medidas correctoras que se planifican y ejecutan no pueden cubrir la totalidad de los efectos indeseados que se producen sobre el entorno y porque su eficacia, como se demuestra en muchos proyectos, es insuficiente.

En este sentido, una adecuada ejecución de las obras no sólo minimiza los efectos ambientales del proyecto, sino que abarata considerablemente el coste de su corrección y vigilancia.

En cuanto al momento de su aplicación, es conveniente llevar a cabo las medidas correctoras lo antes posible, para evitar la generación de impactos secundarios no deseables.

Aunque la mayor parte de los impactos derivados del proyecto no se consideran relevantes se proponen una serie de medidas que ayudarán a la disminución de la intensidad y magnitud de éstos. A continuación se proponen las medidas preventivas y correctoras.

Medidas preventivas

1.1.1.1. Adecuación de la ordenación propuesta a los espacios protegidos del municipio

Esta medida consiste en que el Plan General respete los espacios protegidos del municipio del desarrollo urbanístico. Para ello, se propone la clasificación de estas zonas como suelo rústico de especial protección, con el fin de preservar los Montes de Utilidad Pública, el dominio público hidráulico de los ríos (con lo que también se conserva la vegetación de ribera asociada), el LIC del río Nansa, así como los BIC catalogados dentro del municipio.

Por otro lado, la ordenación propuesta también se ajusta a las zonas de menor calidad ambiental del término resultantes del estudio de medio físico-natural realizado, para evitar la afección, principalmente, sobre los bosques caducifolios, la vegetación de ribera y los encinares, que resultan ser las zonas de mayor valor ambiental del municipio.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



El coste de esta medida es nulo.

1.1.1.2. Medidas para la reducción de uso del suelo

Para reducir la presión sobre el territorio, se dará prioridad a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico existente frente a la construcción de nuevas edificaciones. De esta manera se protege el recurso suelo y se evitará la degradación de espacios vacíos intersticiales e inherentes a la morfología de los asentamientos en barrios urbanos existentes en los núcleos de población.

1.1.1.3. Medidas relacionadas con la ubicación y el diseño de los edificios

Con relación a los **edificios**:

- La definición arquitectónica y constructiva de la edificación debe tener en cuenta las características ambientales del entorno natural (topografía, vegetación, vientos, precipitaciones, temperaturas, radiación solar, humedad relativa) para conseguir un mejor comportamiento energético y medioambiental de las edificaciones. Así mismo, hay que conocer los niveles máximos acústicos permitidos en el interior de la vivienda con el fin de emplear el aislamiento más adecuado.
- Se estudiará la forma del edificio, entendida como la relación entre la superficie y el volumen del mismo, buscando la más aconsejable con relación al clima de la región y microclima derivado de la ubicación del edificio. De esta manera se diseñarán edificios con criterios que mejoran su comportamiento energético y medio ambiental.
- La altura y localización del edificio no debe limitar el acceso a la luz del sol a los edificios vecinos.
- Se considerará el color de la fachada de los edificios como un factor del confort térmico, ya que influye sobre la absorción de la radiación solar incidente. Así los colores claros protegen mejor del calor mientras que los oscuros conllevan un calentamiento mayor de la fachada y, por tanto, una mayor transmisión al interior.
- Diseñar las fachadas (aberturas y forma) y la distribución interior del edificio para conseguir el máximo aprovechamiento de calor y luz natural. La mejor orientación para captar la máxima radiación solar en el invierno y la menor en el verano es la Sur. En el caso de las viviendas unifamiliares, con una orientación Sur y Norte, lo más recomendables es que los huecos de las ventanas sean mayores en la zona Sur y menores en la zona Norte. Así mismo, es necesario obtener una distribución de espacios interiores que tenga en cuenta cada una de las orientaciones y aprovecharlas al máximo.
- Se deberá tener especial precaución en el aislamiento térmico de los cerramientos del edificio porque un mal aislamiento provoca una pérdida de energía de hasta un 20%.
- Fomentar el uso de lámparas de inducción por su larga vida útil en las viviendas, tanto para la iluminación interior como exterior.

El coste de esta medida es nulo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Protección del paisaje natural y urbano

Las medidas relacionadas con el paisaje natural son:

- Las actuaciones en el medio natural deberán garantizar las vistas panorámicas.
- Las edificaciones, obras y cerramientos en el medio natural se deberán realizar evitando colores que destaquen respecto de los predominantes en el paisaje o materiales que generen reflejos.

Respecto a la protección del paisaje urbano se deberá:

- Proteger las visualizaciones de las zonas industriales tanto desde el exterior como desde el interior, mediante la instalación de pantallas vegetales.
- Localizar los elementos discordantes del paisaje, tales como antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas fuera de las zonas definidas como visualizaciones protegidas.
- Controlar mediante ordenanzas en la edificación, las condiciones estéticas de las edificaciones, de manera que se pueda evitar la construcción de viviendas que provoquen un impacto visual en el entorno urbano.

El coste de esta medida es nulo.

1.1.1.4. Medidas relacionadas con el movimiento de tierras

Según el artículo 38 de las NUR, los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a 2 metros, y la distancia entre los mismos será como mínimo de 2 metros.
- b) En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas con bancales cuya altura no supere los 2 metros y pendientes inferiores al 100 por 100, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos, con un máximo de 3 en la misma parcela.
- c) Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.
- d) Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores al 50 por 100 de pendiente.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



1.1.1.5. Medidas específicas en núcleos de carácter tradicional

Según el capítulo II del título II de las NUR, los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Se prohíben las tipologías y elementos que devalúen las características propias del medio rural o de su morfología.
2. Las instalaciones vinculadas a las infraestructuras deberán soterrarse siempre que técnicamente sea viable, utilizando, en todo caso, volúmenes mínimos, armonía en las formas y colores apagados, al objeto de conseguir su integración en el entorno. Del mismo modo, se procederá a la canalización subterránea de los tendidos de las nuevas redes eléctricas, de telefonía y análogas, así como al soterramiento de las ya existentes.

1.1.1.6. Mantenimiento de caminos y rutas culturales

Según el capítulo II del título II de las NUR, con el objeto de alcanzar las adecuadas condiciones de conservación de los caminos y rutas culturales, durante la obras se adoptarán las medidas que sean necesarias para el mantenimiento de sus rasantes y demás elementos asociados tales como muros de cierre, arboledas, puentes, fuentes, humilladeros, abrevaderos, hitos y pavimentos singulares.

1.1.1.7. Elaboración de la Carta Arqueológica y labores de seguimiento arqueológico

Se propone la elaboración de la Carta Arqueológica municipal, para dar cumplimiento a la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y evitar así la posible afección de los desarrollos previstos en el Plan General sobre el patrimonio arqueológico de Herrerías.

Además, en las obras que se realicen y que supongan excavaciones o movimientos de terreno, deberán contar con labores de seguimiento arqueológico.

1.1.1.8. Ubicación de zonas verdes

Como medida preventiva para la disminución de la afección ambiental en zonas con riesgos para edificación, se deberán ubicar las zonas verdes, en la medida de lo posible, en aquellas áreas donde los estudios geotécnicos indiquen una menor disposición para la edificación.

1.1.1.9. Protección de ejemplares arbóreos y tratamiento de zonas verdes

Como ya se ha comentado, los ejemplares arbóreos son los únicos elementos vegetales de valor que se pueden ver afectados por los desarrollos propuestos. Por ello, se hace necesaria la implantación de una serie de medidas preventivas, con objeto de evitar afecciones importantes. Para ello se propone:

- En las zonas ocupadas por robles, fresnos y otros ejemplares de especies autóctonas arbóreas se deberá estudiar la mejor ubicación de las viviendas dentro de las parcelas,

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



con el fin de afectar al menor número posible de pies arbóreos y respetar los ejemplares de mayor porte. Este mismo tratamiento se dará a las formaciones de seto con especies autóctonas. Asimismo, se deberá establecer un tamaño de parcela tal que permita realizar las obras de urbanización y edificación sin producir daños graves a la vegetación que vaya a permanecer.

- Para aquellos ejemplares que se localicen sobre parcelas de uso dotacional o de equipamientos, se deberá tratar de diseñar estos espacios preservando los ejemplares existentes y en caso de no ser posible, y siempre que los árboles tengan un buen estado fitosanitario y vegetativo y esté bien formado se deberá realizar su trasplante a alguna de las zonas verdes que se han definido en el Plan General, siempre y cuando se considere que la especie soporta bien este tipo de prácticas con un porcentaje de éxito que justifique su aplicación.

En las zonas que se califiquen de zona verde:

- Se deberá proceder a la conservación de todos los ejemplares arbóreos existentes.
- La jardinería deberá realizarse con especies autóctonas, adaptadas al medio.

El coste de esta medida es nulo para la primera de las actuaciones y medio para la segunda de ellas.

1.1.1.10. Protección de los hábitats faunísticos adyacentes a los desarrollos

Teniendo en cuenta que el biotopo que podría verse afectado indirectamente por el desarrollo urbanístico del área productiva es el que corresponde con el “medio acuático y ribereño”, que presenta una calidad y fragilidad elevadas, se proponen las siguientes medidas:

- Limitación del tránsito de tráfico y maquinaria pesada fuera de las zonas de actuación con el fin de evitar afecciones en zonas anejas, como daños sobre la vegetación o molestias a la fauna por ruido o iluminación excesiva.
- Prevención de la producción de polvo mediante el riego periódico de pistas y caminos mediante camión-cuba, cuando sea necesario y especialmente en verano y períodos secos. De esta manera se evita la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, su deposición sobre la vegetación.
- Realización de las obras fuera del periodo de cría de las especies protegidas existentes (época primaveral).

El coste de esta medida es nulo.

1.1.1.11. Medidas destinadas a evitar la introducción de especies alóctonas invasoras

Debido al cierto riesgo de invasión de especies alóctonas que presenta el término municipal de Herrerías se hace necesario establecer una serie de actuaciones de carácter preventivo con el

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



objeto de evitar que esta situación pueda darse. Este es el mejor método de lucha frente a las invasiones biológicas. Estas medidas deben ser impulsadas por el Gobierno de Cantabria, ya que la problemática atañe a todo el territorio de Cantabria.

Entre las medidas que se pueden establecer se encuentran:

- Con carácter general se deberá llevar a cabo la eliminación de las poblaciones en fase de asentamiento incipiente.
- Eliminación y/o control de las causas que propiciaron su entrada (prohibición de uso, diseño de buenas prácticas agrícolas, etc.). Esta prohibición de uso debe ser aplicada de manera expresa para el Plumero de la pampa como especie ornamental en jardines públicos o privados.
- Tras la eliminación de la especie debe realizarse un seguimiento anual (o estacional) de la evolución de los lugares tratados, y si fuera necesario durante más años. La manipulación de ejemplares se deberá realizar antes de la fructificación y para especies bulbosas, rizomatosas, estoloníferas y en cualquier caso con reproducción vegetativa, la extracción de los órganos subterráneos debe hacerse con mucho cuidado evitando dejar fragmentos en el terreno. Para especies leñosas que rebroten de raíz junto a los individuos adultos se deben arrancar los jóvenes. En caso de invasiones en zonas ribereñas, la actuación debe comenzarse de aguas arriba a aguas abajo.
- Repoblación con especies herbáceas, autóctonas de rápido crecimiento, de las zonas donde se ha producido la eliminación de las especies invasoras y posterior seguimiento de las mismas, con objeto de instalar una cubierta vegetal rápidamente que excluya por competencia el desarrollo y asentamiento de nuevas invasiones.
- No alterar el ecosistema de ribera. Esta medida se refiere a la no realización de obras en las márgenes o las riberas de los cauces principales (río Nansa y Lamasón). En concreto el río Nansa se encuentra declarado como LIC por lo que en principio su conservación está garantizada, ya que cualquier actuación que se realice sobre él debe ser objeto de evaluación ambiental.
- Mantenimiento adecuado de los sistemas de depuración existentes en el municipio, de modo que se garantice una buena calidad de las aguas superficiales. Ésta es esencial no sólo para evitar la invasión de especies como el Bambú japonés, si no para garantizar el mantenimiento de las especies de fauna acuáticas autóctonas que habitan en los ríos Nansa y Lamasón.
- Revisión periódica en el embalse del Ebro con objeto de detectar de manera inmediata la presencia del Mejillón cebra. Asimismo, se deberá revisar periódicamente las conducciones hidráulicas de dicho embalse y realizar un control exhaustivo de las embarcaciones que hayan navegado por zonas infestadas para que no puedan hacerlo en zonas que no lo están.
- Incidir sobre la prohibición existente del uso del Mejillón cebra como cebo para la pesca.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Elaboración de un Plan de Conservación para el Cangrejo autóctono de río y erradicación de las poblaciones de Cangrejo rojo así control del Cangrejo señal para evitar su expansión fuera del embalse del Ebro.
- Realización de campañas divulgativas destinadas a dar a conocer a la población la importancia de la conservación de la biodiversidad del territorio.

Medidas correctoras

Se incluyen en este apartado las medidas que se ejecutarán teniendo como finalidad evitar, corregir o compensar los impactos sobre el medio ambiente.

1.1.1.12. Control de la contaminación atmosférica y acústica

Como consecuencia de los desarrollos se va a producir un aumento del parque automovilístico y de zonas dedicadas a actividades industriales, que indudablemente provocarán un aumento de emisiones a la atmósfera.

Para disminuir el efecto de las emisiones a la atmósfera procedentes de los diferentes focos de contaminación que se generarán en Herrerías, se proponen una serie de medidas. Éstas se dividen en función de las fuentes de contaminación estudiadas.

Emisiones de origen doméstico

El mayor consumo energético en los hogares y la mayor emisión de contaminantes se produce por el uso de las calefacciones. Para minimizar este impacto se proponen las siguientes medidas:

- Utilización moderada de la calefacción.
- Uso de energías poco contaminantes como el gas natural.
- Estudio de viabilidad para el uso de energías alternativas como la solar o eólica.
- Elaboración de campañas de información a la población para fomentar el ahorro energético.
- Revisión periódica de las calderas con el fin de ajustar el consumo de combustible al necesario y evitar derroches de energía y por tanto el aumento de contaminantes a la atmósfera.

Emisiones producidas por el tráfico rodado

- Fomento, por parte del ayuntamiento, del uso de vehículos con bajos consumos de combustible.

En cuanto a **contaminación acústica**, provocada por las principales carreteras del municipio, de forma general también se propone:

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Retranqueos de las edificaciones en las parcelas orientadas a las principales carreteras del municipio.
- Se vigilará el aislamiento acústico de las viviendas especialmente en las fachadas que estén orientadas a los principales focos de ruido, disminuyendo el número y tamaño de las ventanas abiertas orientadas a los principales ejes del municipio.

En cuanto a las medidas relacionadas con las zonas industriales, podemos señalar:

- Al conceder las licencias de actividades, se deberá favorecer que las industrias más ruidosas se sitúen en las zonas perimetrales del sector, para que de esta manera estas instalaciones ejerzan un efecto de apantallamiento acústico.
- Controlar de forma periódica los niveles acústicos que emiten las distintas máquinas de las diferentes empresas.
- Establecer, si procede, en función del tipo de industria que se instale, qué tipo de aislamiento acústico deberán tener las instalaciones para evitar que los niveles acústicos emitidos al exterior sean superiores al permitido por la legislación vigente.

1.1.1.13. Protección del medio nocturno

El crecimiento que se plantea en el Plan General de Herrerías se asienta sobre zonas que en la actualidad están dedicadas al uso agropecuario. En estas zonas, cuando se haga efectiva la urbanización, pasarán a ser áreas con una intensidad lumínica de brillo medio (E3), como ocurre con las zonas urbanas consolidadas existentes. Mientras tanto, los suelos rústicos y las zonas urbanizables, se consideran con una intensidad lumínica de brillo reducido (E2). Estos ámbitos están rodeados principalmente de prados, por lo que será necesario controlar las condiciones de iluminación nocturna, a fin de disminuir la posible contaminación lumínica.

Por otro lado, en el LIC Río Nansa, perteneciente a la Red de espacios protegidos de Cantabria, se propone su clasificación como “entornos de brillo bajo” (E1), para proteger los hábitats y la fauna de especial interés que éstos albergan. Así mismo ocurre con la Reserva de Caza del Saja, a excepción de los suelos urbanos y rústicos de protección ordinaria que existen en su interior (núcleos de Rábago y Puente El Arrudo).

El conjunto de medidas que se proponen están enfocadas a la disminución de la intensidad de luz, control del momento de apagado, correcta altura y orientación de los focos, todo ello para evitar la dispersión lumínica y el derroche de energía. Se trata de las siguientes:

- La orientación de las luminarias no debe dirigirse hacia el exterior de los sectores que se desarrollen y especialmente en zonas que sean colindantes con zonas rústicas.
- Instalación de temporizadores programados para activar los focos de iluminación exterior, que irá variando en función de la estación del año y de la duración del periodo diurno/nocturno.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Todas las luminarias garantizarán el nivel de iluminación mínimo exigido y respetarán los valores de contaminación lumínica, también tendrán un reductor de potencia nocturno.
- Eliminación de obstáculos a las luminarias. Se realizara una poda selectiva del arbolado consiguiendo así, reducir una parte importante de la contaminación lumínica si el flujo luminoso, en lugar de encontrarse con las ramas y el follaje, llega al suelo.
- Orientación correcta de la iluminación ornamental exterior de los edificios; esta iluminación deberá dirigirse de arriba hacia abajo, y no al revés.
- La altura de los báculos se adecuará al tipo de iluminación que se persiga, de manera que se disminuya al máximo el haz de luz que salga fuera de la zona a iluminar.

Con estas medidas se consigue disminuir el consumo energético, al aumentar la eficacia de las luminarias; disminuir las molestias a la fauna nocturna y la contaminación lumínica por dispersión a la atmósfera de un exceso de intensidad lumínica.

Finalmente se propone la zonificación del término municipal de Herrerías en zonas que admitan mayor o menor luminosidad según el uso actual o propuesto.

Esta zonificación se basa en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, en el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 6/2006, y en las recomendaciones del Comité Español de Iluminación relativas a los parámetros luminotécnicos:

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Clasificación de la Zona	Descripción
E1	Áreas con Entornos Oscuros: Espacios naturales protegidos y áreas de notable belleza natural.
E2	Áreas de Bajo Brillo: generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales.
E3	Áreas de Brillo Medio: normalmente residenciales urbanas.
E4	Áreas de Brillo Alto: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna.

Teniendo en cuenta la clasificación anterior, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasificaría en las siguientes zonas, que se recogen en la cartografía anexa:

Clasificación de la Zona	Situación
E1	LIC Río Nansa y Reserva Regional de Saja
E2	Suelos Rústicos y Suelos Urbanizables
E3	Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano Consolidado Núcleo Tradicional
E4	Ninguno.

La clasificación propuesta, en caso de ser aceptada, supondría la limitación en la intensidad de la iluminación en el flujo hemisférico superior ($FHS_{inst}\%$), definiéndolo como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación. En ese caso, los valores límite serían los siguientes:

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Clasificación de Zonas	Flujo Hemisférico Superior Instalado
	FHS _{inst} (%)
E 1	0 %
E 2	≤ 5 %
E 3	≤ 15 %
E 4	≤ 25 %

1.1.1.14. *Protección de la red hidrológica*

Todos los cursos fluviales se encuentran protegidos por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y por la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas. Esto implica que cualquier actuación en el ámbito del Dominio Público Hidráulico y la zona de policía de cauces requiere la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

A pesar de la distancia existente entre los cauces del municipio y las zonas de crecimiento propuestas, se considera oportuna la aplicación de medidas correctoras para paliar sus efectos.

Las afecciones que pueden sufrir los cauces en la fase de obras se deben, fundamentalmente, a la modificación del terreno, pudiendo verse afectada la calidad de las aguas por arrastre de materiales sólidos.

Por ello, es necesario adoptar las siguientes medidas (algunas de estas medidas se han recogido en otros puntos):

- Ubicación de zonas de depósito de residuos en zonas alejadas de los cauces.
- No llevar a cabo movimientos de tierra en periodos con viento fuerte.
- Ubicación del parque de maquinaria lo más alejado posible de los cauces.
- Utilización de maquinaria previamente revisada.
- Vallado de la zona de servidumbre de los cauces durante la fase de obras.
- Igualmente, para evitar posibles afecciones en el lugar donde se van a verter las aguas pluviales generadas por los nuevos desarrollos, se recomienda, siempre que se considere necesario por la cantidad de caudal vertido, la instalación de aliviaderos de aguas pluviales en los puntos donde se proponga su evacuación. La instalación de

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



aquellos aliviaderos serán los recomendados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

1.1.1.15. Control de la contaminación de suelos y acuíferos

Las zonas de crecimiento propuestas en la actualidad tienen un uso agropecuario, por lo que se podría presumir la existencia de una contaminación difusa del suelo por abonos (nitratos, fosfatos) y herbicidas o pesticidas (organoclorados y organofosforados), etc. En las zonas en las que esta actividad haya sido más intensiva o tenga cerca algún área de explotación ganadera, en fases posteriores de desarrollo, sería conveniente realizar un estudio para detectar la presencia o no, en el suelo de sustancias tóxicas, con el fin de determinar el estado de contaminación en que se encuentran estos suelos y servir así de blanco ambiental.

Esta medida es especialmente relevante en la zona Oeste del núcleo de Cabanzón donde los suelos urbanos propuestos limitan con explotaciones ganaderas intensivas, donde puede existir un riesgo de afección a suelos y/o acuíferos.

1.1.1.16. Medidas enfocadas al ahorro del agua

Las medidas enfocadas al **ahorro de agua potable** están dirigidas a la instalación de sistemas en las viviendas o edificaciones. Entre ellas destacan:

- Optimización de los sistemas de abastecimiento de agua:
 - Calibración frecuente de los medidores volumétricos e instalación de un contador de agua automático por vivienda.
 - Instalación de un programa de mantenimiento preventivo que incluya detección de fugas en las operaciones que usan agua, como inodoros y grifos.
 - Optimización de los procesos individuales y del equipo en las principales áreas de consumo de agua.
- Instalación de dispositivos para ahorrar agua:
 - Inodoros: se deben instalar los de bajo consumo, que disponen de dos posibilidades de utilización de 3 y 6 litros.
 - Duchas: pueden generar consumos de más de 100 litros por ducha, y esto se puede disminuir instalando restrictores de flujo, o bien cambiándolas por otras de bajo consumo. Los principales beneficios son:
 - Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bares de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y se aleja bastante de los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.
- La concentración del chorro de salida consigue en las duchas eficientes un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.
- Grifos (llaves): las llaves de lavabos, fregaderos, lavaderos, etc. pueden adaptarse con restrictores de flujo.
- Sistemas de riego: Aspersores de corto alcance, riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas, programadores de riego para que puedan operarse y pararse automáticamente durante la noche, cuando la evaporación de agua es mínima.
- Aislar las tuberías de agua caliente que alimentan lavabos o duchas, para disminuir el tiempo en que se deja correr el agua hasta que se pone caliente.
- Optimización de los sistemas de depuración para incrementar el volumen de aguas depuradas.
- Instalación de circuitos cerrados de depuración en las piscinas de uso privado y obligación de mantenerlo en funcionamiento durante todo el año, para evitar el llenado de las piscinas anualmente.

Con relación al **ahorro de agua** para su uso en zonas verdes se define:

- Ajustar el riego de jardines a calendarios y franjas horarias con baja evapotranspiración.
- Las especies vegetales a implantar en las zonas verdes deben ser autóctonas o en su defecto presentar bajos requerimientos hídricos.
- El riego deberá realizarse por goteo con el fin de minimizar el gasto de agua.

1.1.1.17. Control y gestión de los residuos y ubicación de vertedero de inertes

Durante la fase de obras se generarán residuos de inertes que deberán trasladarse a vertedero autorizado, y también residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) que se deben recoger y almacenar según legislación vigente. Además, deberán entregarse a un gestor autorizado. Los crecimientos urbanísticos, una vez desarrollados, se integrarán en las rutas municipales de recogida de RSU y de reciclaje.

Todos los residuos de la construcción y la demolición que se generen, serán gestionados y trasladados al vertedero de El Mazo, situado entre Piélagos y Torrelavega, por parte de un gestor autorizado de residuos, o al vertedero de Monte Carceña en Castañeda si estuviese ya operativo (actualmente se encuentra en construcción). Además, se recoge la propuesta de consolidación de un vertedero ya existente junto a la carretera CA-850 entre Puente El Arrudo y Labarces, en el paraje conocido como Jabariega, para vertedero de inertes. Este emplazamiento se considera adecuado por su cercanía a una carretera autonómica y por su sustrato litológico, que se

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



compone de margas y calizas arcillosas. Estos materiales son de naturaleza impermeable y, por tanto, no permitirán la infiltración de sustancias contaminantes en el subsuelo.

1.1.1.18. Restauración de zonas deterioradas anejas a la actuación

En el caso de la posible afección debida especialmente por el trasiego de la maquinaria pesada en los viarios que rodean los sectores de desarrollo en los núcleos, se procederá a realizar la recuperación del firme que se pueda haberse afectado. El coste de esta medida dependerá del grado de deterioro que produzca durante la fase de obras.

1.1.1.19. Reutilización de la capa edáfica retirada en las zonas verdes

La capa edáfica retirada en la fase de obras se conservará en condiciones óptimas para poder ser reutilizada con éxito en las zonas verdes proyectadas en los suelos urbanizables. Para ello, hay que retirar de forma cuidadosa la capa de suelo vegetal de todos los terrenos afectados por la obra (trazado, rellenos, desmontes), realizando el descabece con una potencia media de al menos 50 centímetros. Esta medida tendrá una especial relevancia en el caso de destinarse los SRPO, situados al Este del casco urbano principal de Camijanes y con una capacidad agrológica alta, a usos incompatibles con su conservación como pudiera ser la construcción de viviendas.

El almacenamiento del suelo vegetal retirado se realizará en cordones de 1,5 a 2 m de altura, sobre terreno llano, de fácil drenaje, y alejado de los cauces fluviales, manteniéndolo en condiciones óptimas mediante un tratamiento de conservación adecuado que incluya:

- Su ubicación en zonas donde no se produzca un trasiego de maquinaria.
- Remover la tierra cuando esté seca y cuando el contenido en humedad sea inferior al 75%. No debe realizarse ninguna actividad con la tierra vegetal, ya sea extracción, transporte, acopio, etc., durante los días o periodos de lluvia, ya que se forma barro y perjudica e incluso inutiliza la capa edáfica para usos posteriores.
- Regar los apiles en periodos de elevada sequedad ambiental, especialmente estival.
- Controlar la pérdida de suelo por erosión mediante mallas de protección contra el arrastre por el viento y el agua, especialmente en periodo de lluvias intensas y vientos fuertes.
- Abonado periódico (si se superan los seis meses) e hidrosiembra con mezcla de semillas apropiada (veza, alfalfa silvestre, trébol, etc.) que evite la pérdida de nutrientes.
- Proceder a su rápido traslado hacia su destino para su reutilización en las zonas verdes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



1.1.1.20. *Establecimiento de medidas de integración paisajística*

Conservación del paisaje natural

Aquellas zonas con mayor valor desde el punto de vista del paisaje se deben conservar, garantizando el mantenimiento de las vistas panorámicas. Por lo tanto, las zonas de mayor calidad paisajística no se verán afectadas y todas ellas serán clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística.

Las medidas relacionadas con el paisaje natural son:

- Las actuaciones en el medio natural deberán garantizar las vistas panorámicas.
- Las edificaciones, obras y cerramientos en el medio natural se deberán realizar evitando colores que destaquen respecto de los predominantes en el paisaje o materiales que generen reflejos.
- Respecto a la protección del paisaje urbano se deberá:
 - Proteger las visualizaciones de las zonas industriales tanto desde el exterior como desde el interior, mediante la instalación de pantallas vegetales.
 - Localizar los elementos discordantes del paisaje, tales como antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas fuera de las zonas definidas como visualizaciones protegidas.

Integración de las construcciones

El Plan General de Herrerías propone desarrollos de uso residencial y productivo, que se ubicarán próximos a los núcleos urbanos. Con el objetivo de mantener la estética de la zona, se deberán utilizar tipologías constructivas acordes al entorno, de tal manera que los edificios deberán presentar una estética y unas escalas cromáticas acordes con las de las construcciones próximas. Además, se deberá evitar la introducción de elementos destacados que rompan la continuidad visual.

Mediante ordenanzas en la edificación se controlarán las condiciones estéticas de las edificaciones, de manera que se pueda evitar la construcción de viviendas que provoquen un impacto visual en el entorno urbano, determinado:

- Altura de las edificaciones: Además, la altura y localización del edificio no debe limitar el acceso a la luz del sol a los edificios vecinos.
- Forma y proporción de las edificaciones: evitar formas totalmente regulares y sencillas que originen contrastes poco compatibles con el entorno. Se estudiará la forma del edificio, entendida como la relación entre la superficie y el volumen del mismo, buscando la más aconsejable en relación al clima de la región y microclima derivado de la ubicación

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



del edificio. De esta manera se diseñarán edificios con criterios que mejoran su comportamiento energético y medio ambiental.

- Color de las fachadas. Se utilizarán los materiales tradicionales de las construcciones existentes en el entorno, es decir, colores cálidos en las paredes y más oscuros en zócalos, puertas y ventanas. Se evitarán colores detonantes que no combinen con el entorno y la instalación de cubiertas brillantes. Se evitará usar los colores azul, rojo o verde en fachadas.

Por lo tanto, la definición arquitectónica y constructiva de la edificación debe tener en cuenta las características ambientales del entorno natural (topografía, vegetación, vientos, precipitaciones, temperaturas, radiación solar, humedad relativa) para conseguir una mejor integración paisajística de las edificaciones, lo denominado mimetismo arquitectónico.

Integración de las zonas verdes

En el desarrollo productivo previsto en la carretera CA-181, que quedaría aislado respecto a los núcleos de población, se considerará la aplicación de los siguientes criterios para su integración paisajística:

- No establecer un viario de borde en la zona orientada al río Nansa.
- Plantación de arbolado perimetral con especies autóctonas alrededor del área productiva.
- La vegetación que se utilice para el establecimiento de zonas verdes se llevará a cabo con especies autóctonas y adaptadas a los requerimientos del entorno.

1.1.1.21. Medidas para la prevención de los riesgos geológicos

Los principales riesgos y procesos geológicos existentes en el municipio de Herrerías tienen que ver con la tradicional actividad minera en el entorno de la Cueva del Soplao y con la disolución de rocas calcáreas por efecto de la karstificación.

Para evitar posibles afecciones a la población y a las construcciones, se ha incluido en la clasificación urbanística una categoría de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos, que incluye las zonas del municipio donde los procesos son más intensos.

En el ámbito de crecimiento, o en donde pudieran desarrollarse usos que requieran la implantación de elementos constructivos, se propone la realización de sondeos geotécnicos en fases posteriores al planeamiento, con el fin de prevenir futuros hundimientos por el desarrollo de procesos kársticos. Estos riesgos se concentran principalmente en torno a los núcleos de Bielva y Cabanzón. Los sondeos deberán evaluar el alcance de los procesos actualmente activos y deberán garantizar la máxima seguridad de cara a una futura edificación y/o urbanización.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En referencia a los incendios forestales, el Ayuntamiento y el Gobierno de Cantabria establecerán la organización necesaria para la lucha contra los incendios forestales según las competencias atribuidas por el INFOCANT. En materia de Prevención de incendios se estará a lo reflejado en la legislación vigente, por lo que el desarrollo del planeamiento tendrá especialmente en cuenta el apartado 1.2., en los puntos 5 y 6 de la sección SI-5 del documento básico “SI de seguridad en caso de incendios” del Código Técnico de Edificación, aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo y sus modificaciones posteriores.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herreñas

Herreñas (Cantabria)



Impactos residuales

A continuación se muestran los impactos generados y su grado de corrección teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Impactos	Gravedad del impacto	Medidas preventivas y/o correctoras	Impacto residual
Incremento de la presión sobre el territorio	Compatible	Medidas para la reducción de uso del suelo.	No
Acepción a espacios protegidos	Compatible	Adecuación de la ordenación propuesta a los espacios protegidos del municipio.	No
Disminución de la calidad sonora	Compatible	Control de la contaminación acústica.	No
Disminución de la calidad del aire	Compatible	Control de la contaminación atmosférica.	No
Incremento de la contaminación lumínica	Compatible	Protección del medio nocturno.	No
Modificación de la topografía	Compatible	Medidas relacionadas con el movimiento de tierras.	No
Acepción a elementos de interés geomorfológico	Compatible	Inclusión de la categoría de clasificación SREP por Riesgos (incluida en las medidas para la prevención de riesgos geológicos).	No
Acepción a la red hidrográfica	Compatible	Protección de la red hidrográfica.	No
Acepción hidrogeológica	Compatible	Control de la contaminación de suelos y acuíferos.	No
Pérdida de la capacidad agrícola	Compatible	Ubicación de zonas verdes. Retirada, conservación y reutilización de la capa edáfica en las zonas verdes.	No
Eliminación y deterioro de la vegetación	Compatible	Protección de ejemplares arbóreos de interés y tratamiento de zonas verdes. Medidas enfocadas a evitar la introducción de especies alóctonas invasoras.	No
Alteración de hábitats faunísticos	Compatible	Protección de hábitats faunísticos adyacentes a los desarrollos.	No
Alteración de la conectividad y de los corredores existentes	Compatible	No se requieren medidas específicas, pues las referidas a vegetación y fauna son de aplicación.	No
Pérdida de la calidad paisajística	Compatible	Establecimiento de medidas de integración paisajística. Medidas específicas en núcleos de carácter tradicional.	No
Pérdida de terrenos que poseen uso agropecuario	Compatible	-	Si
Incremento de riesgos geológicos	Compatible	Medidas para la prevención de riesgos geológicos.	No
Alteración y deterioro de las infraestructuras	Compatible	Restauración de zonas deterioradas anejas a la actuación.	No
Incremento del consumo de recursos	Compatible	Medidas enfocadas al ahorro de agua y relacionadas con la ubicación y diseño de los edificios.	No
Incremento en la generación de aguas residuales	Compatible	Medidas enfocadas al ahorro de agua y protección de la red hidrográfica.	No
Generación y gestión de residuos	Compatible	Control de los residuos y ubicación de vertedero de inertes.	No
Pérdida de diversidad biológica	Indeterminado	-	No
Pérdida del recurso litológico	Indeterminado	-	No
Riesgo de contaminación por vertidos accidentales	Indeterminado	Control de la contaminación de suelos y acuíferos.	No
Alteración del patrimonio cultural	Indeterminado	Mantenimiento de caminos y rutas culturales, medidas específicas en núcleos de carácter tradicional, e laboración de la Carta Arqueológica y labores de seguimiento arqueológico durante las obras.	No
Incremento del valor del suelo	Compatible	-	No
Generación de empleo	Compatible	-	No
Dinamización del sector secundario	Compatible	-	No
Potenciación del sector servicios	Compatible	-	No
Mejora de las infraestructuras existentes	Compatible	-	No
Mejora de equipamientos	Compatible	-	No
Aportación de recursos económicos al Ayuntamiento	Compatible	-	No

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Anexo IV. Programa de seguimiento Ambiental

Programa de Seguimiento

La legislación vigente sobre evaluación ambiental de Planes y Programas establece la necesidad de elaborar un Programa de Seguimiento Ambiental. En base al artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, serán los órganos promotores los que deberán realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de los planes, y el órgano ambiental participará en dicho seguimiento.

Su **finalidad** es asegurar que las medidas preventivas y correctoras propuestas se cumplan de manera adecuada, que se minimicen los impactos hacia los que van dirigidas y evitar la aparición de impactos residuales indeseados.

El Programa de Seguimiento Ambiental se llevará a cabo a través de tres grandes fases:

- Plan de Seguimiento de fases previas a la realización de las obras (redacción del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización).
- Plan de Seguimiento durante las obras.
- Plan de Seguimiento durante el funcionamiento (desarrollo de la actividad residencial e industrial).

Deberá existir un libro de incidencias medioambientales donde queden reflejadas las fechas y hechos, las discusiones y propuestas de correcciones, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Se recogerán las incidencias ambientales sobre cualquiera de las acciones y de los factores medioambientales. Asimismo, deberá evaluarse la eficacia y normal desarrollo de las medidas correctoras propuestas. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la aparición de nuevos problemas y el planteamiento de soluciones.

Los objetivos del Programa de Seguimiento Ambiental son varios:

- Confirmar que la valoración de los impactos sobre el medio receptor se ajusta a la realidad, tanto en lo que se refiere a la importancia de las alteraciones, como a que no se generan otros efectos negativos significativos no previstos de antemano.
- Confirmar que las medidas preventivas y correctoras propuestas se llevan a cabo y se realizan, de acuerdo con las pautas previamente establecidas para su ejecución y que con ello se minimizan los impactos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Confirmar, en su caso, que las recomendaciones se ejecutan de manera adecuada.
 - En el siguiente cuadro, se explican las variables ambientales afectadas que deben ser objeto de seguimiento, y las medidas que se deben aplicar para minimizar los impactos sobre ellas en cada una de las tres fases del Programa de Seguimiento:

Para alcanzar los objetivos del Programa de Seguimiento Ambiental se establece la responsabilidad del seguimiento que debe realizar el promotor en cuanto a medidas concretas de vigilancia y supervisión, debiendo trasladar al órgano ambiental los informes periódicos necesarios, señalados en cada caso.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías
Herrerías (Cantabria)

FACTORES AMBIENTALES		PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
SUBFACTOR	Fase previa	Fase obras	Fase funcionamiento
Espacios Protegidos	Plan Parcial y Proyecto Urbanización	Construcción y urbanización	Actividad residencial e industrial
	Protección suelo rústico	-	% de suelo municipal protegido
Atmósfera	Calidad acústica y del aire	-	Control de la contaminación atmosférica y acuática.
	Situación lumínica	Incorporación de las luminarias adecuadas.	Aplicación zonificación lumínica propuesta
Geomorfología	Topografía	Medidas relacionadas con los movimientos de tierras	Mantenimiento alumbrado público
	Morfología	-	-
Hidrología	Régimen hídrico	Aplicación medidas protección cauces en obras	-
	Calidad del agua	Instalación de aliviaderos	Comprobar funcionamiento de los aliviaderos
Hidrogeología	Acuíferos	Evitar vertidos a cauces	Comprobar calidad de aguas superficiales.
	Unidades edafológicas	Control vertidos líquidos incontrolados	-
Edafología	Unidades edafológicas	Impermeabilización suelo donde parque maquinaria	-
	Vegetación	Estudiar posible contaminación de suelo existente	Comprobación calidad suelo y uso pesticidas
Paisaje	Unidades de vegetación	Incluir medidas protección arbolado existente y tratamiento de zonas verdes.	Control de la superficie de bosque autóctono
	Calidad visual intrínseca	Incluir medidas de integración paisajística y de ubicación y diseño de los edificios.	-
Riesgos	Hundimiento	Estudios geotécnicos	-
	Especies invasoras	Prohibición de uso de especies alóctonas invasoras como especies ornamentales.	Revisión periódica en las estructuras de edificios. Reconocimiento de las zonas aleciadas por obras para detección de especies invasoras. Elaboración de planes de conservación de especies autóctonas. Elaboración de planes de conservación de especies alóctonas invasoras; superficie ocupada y nº de especies.
Patrimonio cultural	Patrimonio arqueológico	Realización Carta Arqueológica	-
	Población	Empleo	Indicador evolución paro
Infraestructuras	Red de abastecimiento	Diseño y dimensionamiento correcto de la red.	Control funcionamiento red abastecimiento e indicadores consumo de agua.
	Red de saneamiento	Medidas enfocadas al ahorro de agua	-
	Red eléctrica	Diseño y dimensionamiento correcto de la red.	Control funcionamiento red saneamiento
	Red telefónica	Incluir redes separativas y depuración	% población conectada a EDAR
	Recogida de residuos	-	Restauración zonas deterioradas anejas
		Elaboración del Plan de gestión de sobrantes	Indicadores consumo energético
		Control vertidos sólidos incontrolados	Indicadores generación de residuos



VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Plan de vigilancia y seguimiento de fases previas

En el desarrollo de este plan se deberán alcanzar los siguientes objetivos:

- Comprobar que el diseño de los proyectos de urbanización y edificación incluyen las medidas descritas en relación a la ordenación que se establezcan en el Plan General y Planes Parciales posteriores.
- Vigilar que se seleccionan con anterioridad al comienzo de las obras y de forma correcta, desde el punto de vista ambiental los siguientes elementos: parque de maquinaria, préstamos y vertederos.
- Controlar las soluciones técnicas respecto a otras infraestructuras y servicios afectados (red eléctrica, telefonía y saneamiento), con anterioridad al comienzo de las obras de construcción, encontrándose definidas dentro del proyecto técnico.
- Realizar estudios geotécnicos en zonas con riesgos de hundimientos y establecer medidas geotécnicas en los proyectos de edificación.

Plan de vigilancia y seguimiento durante las obras

Con carácter general:

- Informar a los operarios a pie de obra de los distintos requisitos contemplados en el Plan de Seguimiento.
- Controlar que las obras se realicen de forma ágil, llevando a cabo las gestiones necesarias para que no se demoren.

Con carácter específico, el normal desarrollo de este Plan lleva consigo los siguientes grupos de actuaciones, que se ejecutarán de forma periódica (semanal al principio y posteriormente cada quince días durante las obras):

Supervisión de las obras

Se ejecutará de forma periódica (semanal al principio y posteriormente cada quince días), controlándose los aspectos que se enuncian a continuación:

- Que la superficie desbrozada se ajuste a lo estrictamente necesario.
- Que los movimientos de la maquinaria sean cuidadosos, ciñéndose a la banda de ocupación.
- Vigilar la generación de polvo, especialmente en los periodos secos, instando a que se proceda al regado de la zona de obras.
- Vigilancia y control de vertidos a suelos y cauces.
- Inspeccionar visualmente toda la zona afectada por los trabajos de remodelación, haciéndose constar posibles vertidos incontrolados de residuos sólidos y/o líquidos o compactación de suelos en zonas inicialmente no previstas.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

- Evitar que el apilamiento de materiales extraídos en los trabajos de excavación se demoren en el tiempo, procediendo a la selección del volumen de material aprovechable para los rellenos y transportando el material inadecuado a los vertederos recomendados.
- Incorporación y control de la implantación de medidas geotécnicas en edificaciones.

Programa específico para retirada, almacenamiento y mantenimiento de tierra vegetal

La supervisión de las medidas de conservación del suelo fértil se realizará en dos fases:

- En la fase inicial de las obras, en las primeras excavaciones que se lleven a cabo, se detectarán aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de la extracción, transporte o depósito del suelo fértil, informando a los operarios de la manera más adecuada de proceder. Se procederá a la observación minuciosa de las labores de extracción, transporte y acopio, poniendo especial énfasis en la detección de aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de estas tareas.
- Durante el resto de la fase de obras, se confirmará periódicamente (al menos una vez al mes), la utilización de las zonas de acopio del suelo y el mantenimiento de éste, mediante la evaluación del volumen total del suelo existente en estas zonas, en relación con el esperable, de acuerdo al estado de ejecución de las obras.
- Se comprobará que se reutiliza la tierra vegetal adecuadamente en las zonas verdes proyectadas.

La calidad del suelo será comprobada, en cada control, mediante la toma de muestras y evaluación de los parámetros habituales en el análisis de suelos (pH, humedad, % en N, etc.).

Supervisión de las áreas de estacionamiento de maquinaria

Se realizará al menos una vez al mes durante la fase de obras, incluyendo:

- Comprobar que se ha procedido de manera previa a la impermeabilización de la zona destinada al parque de maquinaria.
- Confirmar que se utilizan como tales las zonas que se han fijado en el diseño y que no se amplía su superficie.
- Confirmar la presencia de maquinaria en estas áreas durante los períodos no laborables o de descanso.
- Comprobar la presencia de contenedores para residuos sólidos y líquidos, su utilización y su retirada periódica a destinos adecuados (vertederos, plantas de transferencia, etc.).
- Inspeccionar el mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra.
- Vigilar que las labores de limpieza de maquinaria se realizan en los puntos fijados para tal fin y se recogen todos los vertidos generados.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Supervisión de la restauración de zonas deterioradas anejas a la actuación

En el caso de que sea necesaria la restauración de zonas anejas porque el trasiego de la maquinaria pesada haya deteriorado los viarios que rodean al sector, se supervisará que se realizan correctamente las labores de recuperación del firme que se haya visto afectado.

Por último, una vez finalizadas las obras se efectuará una visita a la zona para constatar que se han retirado todos los elementos utilizados o extraídos durante las labores de construcción.

Plan de vigilancia y seguimiento durante la fase de funcionamiento

Se realizarán controles periódicos durante la fase de funcionamiento de la actividad residencial y productiva, procediendo a su corrección en caso de detectarse anomalías, se realizará anualmente durante los 2 primeros años de funcionamiento:

- Efectuar un seguimiento adecuado de las labores de mantenimiento y conservación del alumbrado público y de las infraestructuras viarias (aceras, calzadas, etc.).
- Controlar el uso de pesticidas en las labores de tratamiento de zonas verdes.
- Revisión de los distintos elementos de la red de saneamiento, con objeto de controlar que no se producen anomalías respecto a su funcionamiento (encharcamientos, obstrucciones, roturas, etc.). Asimismo, se comprobará la correcta conexión de la red de saneamiento al colector general que se dirigirá hacia las estaciones depuradoras.
- Revisión de posibles daños en las estructuras de edificaciones en suelos con riesgos de hundimientos.
- Se deberá controlar que el funcionamiento de la red de abastecimiento se realiza correctamente y que no existen fugas.
- Se deberá realizar un análisis periódico de la calidad de aguas (superficiales y subterráneas) y realizar un control periódico de suelos contaminados.

Indicadores de seguimiento

El Ayuntamiento de Herrerías se encuentra en proceso de implantación de la Agenda 21 Local, y pertenece a la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria desde el año 2006.

Para evaluar el correcto funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la calidad ambiental, económica y social del municipio, se proponen algunos indicadores de seguimiento propuestos por la citada Red Local de Sostenibilidad y otros incluidos en la publicación del Gobierno de Cantabria "Indicadores de Sostenibilidad" (Cantabria 2007), con sus niveles de referencia para Herrerías y Cantabria:

Utilización sostenible del suelo

% de suelo municipal bajo alguna categoría de protección en el planeamiento urbanístico.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Herrerías: 98.3% (en Suelo Rústico de Especial Protección)

% de superficie protegida (Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Zona Oso Pardo).

Herrerías: 70.70%

Cantabria: 30.53%

% de superficie artificializada en los municipios (2000).

Herrerías: 0.00%

Cantabria: 2.78%

Consumo de agua

Litros/hab/día

Herrerías: 220

Cantabria: 316 (volumen de agua abastecida año 2006)

Calidad de las aguas y estado ecológico del río

Río Nansa a su paso por Herrerías: Bueno (Fuente: Universidad de Cantabria)

Calidad del aire

Nº de vehículos por habitante (2007).

Herrerías: 0.68

Cantabria: 0.65

Masas arbóreas autóctonas

Superficie de bosque autóctono: 859 Has (2010)

Generación y gestión de residuos

Recogida de RSU en los municipios:

Herrerías: 378.18 Kg/hab/año (2007)

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Cantabria: 487.99 Kg/hab/año (2007)

Consumo de energía

Facturación de energía eléctrica por habitante y año en los municipios (2007)

Herrerías: 1969.07 (Kw/año)

Cantabria: 7279.98 (Kw/año)

Potencia instalada procedente de energías renovables en los municipios (2008)

Herrerías: 0.00 (Kw por mil habitantes)

Cantabria: 55.64 (Kw por mil habitantes)

Bienestar de la población

Tasa de desempleo por sexo de los municipios (2007)

Herrerías: Varón: 4.18 Mujer: 7.30

Cantabria: Varón: 4.50 Mujer: 6.55

Depuración de aguas residuales

Existencia de redes separativas en Herrerías: No

Existencia de ordenanzas sobre vertidos al alcantarillado en Herrerías: No

Libro de registro

Con el fin de asegurar que la vigilancia ambiental sea efectiva, en cada control se procederá al registro de los datos más relevantes y al posterior análisis de la información recogida, elaborando un listado con todas las anomalías detectadas, que servirá de base para informar a los responsables a nivel de obra, para su corrección. Toda esta información formará parte de los Informes Técnicos del Programa, redactados tras cada visita, semanal al principio y posteriormente cada quince días durante las obras.

Por último, una vez finalizadas las obras se efectuará una visita a la zona para constatar que se han retirado todos los elementos utilizados o extraídos durante las labores de construcción. Las visitas en la fase de funcionamiento se realizarán anualmente durante los 2 primeros años del mismo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del plan propuesto

Estudio económico financiero

El Plan General incluye un estudio económico-financiero del que se ha extractado la información más relevante y que se muestra a continuación.

Ingresos previstos en Desarrollo del Plan General

1.1.1.22. Ingresos

Los ingresos previstos en desarrollo del Plan que ahora se presenta, en razón de los antecedentes y del flujo de caja presumible son los que a continuación se señalan y de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Ingresos por la cesión del 15% del aprovechamiento.
- Ingresos por Licencias e ICIO.
- Ingresos por impuesto de circulación
- Ingresos por tasas y procedentes del fondo de haciendas locales Ingresos por IAE
Ingresos por IBI

Dado la dificultad de conocer con exactitud muchos de esos ingresos se va a suponer formular simplificadas para su cálculo en función de los nuevos crecimientos. Es procedimiento consistirá en estimar el impacto de los nuevos crecimientos, tanto en ingresos como en gastos en la hacienda local, ya que ha quedado justificado que es claramente suficiente para el estado actual de municipio.

Ingresos por cesión del 15% de aprovechamiento

Se calcula dando el valor de repercusión del suelo al aprovechamiento del que el ayuntamiento toma posesión, quedando por lo tanto de la siguiente forma:

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suelo Industrial	109.488	109.488	109.488	109.488	0	0	0	0	0	0

Ingresos por Licencias e ICIO

Se estima como un porcentaje respecto del coste de ejecución material de las obras de cada ámbito, suponiéndose un total de 4 % para el total.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suelo Industrial	47.500	47.500	47.500	47.500	0	0	0	0	0	0
PESR	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000	32.000

Ingresos por impuesto de circulación

Se estima como un valor medio de 76 €/vehículo suponiendo un total de 1,4 vehículos por vivienda, obteniéndose para los nuevos crecimientos:

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PESR	425,6	851,2	1276,8	1702,4	2128	2553,6	2979,2	3404,8	3830,4	4256

Ingresos procedentes del fondo de haciendas locales

Se ha unificado su cálculo por ser estimado de igual manera, suponiendo un ingreso medio por habitante, según los habitantes establecidos en la memoria del presente plan. Se supone un ingreso medio de 375 €/habitante por ingresos de transferencias corrientes de fondos de haciendas locales, según la media obtenida de los datos de presupuesto de los últimos años.

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PESR	4200	8400	12600	16800	21000	25200	29400	33600	37800	42000

Ingresos por Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Se ha supuesto el ingreso estimando un valor medio de 0,1 €/m² de suelo productivo, luego solo se incorporaran los suelos industriales.

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suelo Industrial	182,48	364,96	547,44	729,92	729,92	729,92	729,92	729,92	729,92	729,92

Ingresos por Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Se ha supuesto el ingreso estimando un valor medio de 2,5 €/m² construidos.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suelo Industrial	4.562	9.124	13.686	18.248	18.248	18.248	18.248	18.248	18.248	18.248
PESR	2000	4000	6000	8000	10000	12000	14000	16000	18000	20000

Total de ingresos esperados

Así, el ingreso esperado por el ayuntamiento durante los 10 años de desarrollo esperado del plan provenientes de esos desarrollos es:

Año	Ingresos
1	200.358,08 €
2	211.728,16 €
3	223.098,24 €
4	234.468,32 €
5	84.105,92 €
6	90.731,52 €
7	97.357,12 €
8	103.982,72 €
9	110.608,32 €
10	117.233,92 €
TOTAL	1.473.672,32 €

Valoración de las Inversiones

Para la ejecución del planeamiento se propone en todos los nuevos sectores la iniciativa privada, lo que supone, que es la iniciativa privada la que correrá con los gastos de adquisición del suelo y de urbanización de los servicios necesarios, no participando, salvo en la medida que se expondrá posteriormente, la hacienda pública.

La ejecución del planeamiento supone el incremento del gasto por parte del municipio en dos formas distintas, por un lado por el conjunto de acciones que el ayuntamiento ha de desarrollar derivadas de la ejecución del planeamiento, como inversiones en infraestructuras,

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

inversiones en equipamiento etc. y por otro lado el aumento de los gastos corrientes debido al incremento de la población prevista por el planeamiento en desarrollo.

1.1.1.23. Valoraciones de los Desarrollos Urbanísticos a acometer por la Iniciativa Privada

El Plan General plantea el conjunto de los desarrollos previstos por la Iniciativa de Actuación Directa por los propietarios-promotores.

Esta situación permitirá al Ayuntamiento la obtención de suelos urbanizados para la ejecución de dotaciones y equipamientos sin coste alguno para sus presupuestos.

La Estimación inicial de los costes de desarrollos de los distintos Sectores urbanizables y Unidades de Ejecución, toda vez que los Proyectos de Urbanización y Planes Parciales en los sectores no desarrollados, no se han desarrollado.

1.1.1.24. Valoración de los Desarrollos Urbanísticos a acometer por la iniciativa pública en los ámbitos de desarrollo del Plan

La valoración de cada una de las acciones se realiza distinguiendo los siguientes aspectos:

- Equipamientos
- Mantenimiento y ejecución de infraestructuras básicas en apoyo a la iniciativa privada

En orden a la cuantificación de estas acciones se consideran las siguientes valoraciones unitarias:

Coste mantenimiento y mejora de infraestructuras

Se valora el mantenimiento y mejora de infraestructuras en función de las obras de mejora del casco, valoradas estas actuaciones sobre la red local a 30 €/m².

Equipamientos

El conjunto de edificación de equipamientos se establece a razón de 700 €/m².

1.1.1.25. Valoración de gastos, acciones y su programación

El conjunto de las acciones que programa el Plan General y su valoración con las singularidades específicas que resulten de las previsiones de ordenación, son las siguientes:

Las acciones municipales se basan principalmente en ejecución de los equipamientos que el plan pone a disposición del Ayuntamiento, entendidos como la ejecución de la edificación, la ejecución de los jardines y espacios libres provenientes por el mismo concepto y las inversiones en infraestructuras necesarias, que dado que el desarrollo del plan será

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Íntegramente a cargo de la iniciativa privada únicamente se supone un porcentaje de participación del ayuntamiento en concepto mantenimiento de viales, incluidos los existentes y mejora de los mismos así como apoyo a la iniciativa privada en la gestión y ejecución de instalaciones generales.

Al igual que para los ingresos se seguirán las simplificaciones en cuanto al plan de ejecución según el plan de etapas previsto.

Por otro lado habrá que tener en cuenta los gastos corrientes generados por el incremento de población al desarrollarse el plan.

Ejecución de Equipamientos

El ayuntamiento deberá hacerse cargo de la ejecución de la edificación a desarrollar en los suelos destinados a equipamiento y que la iniciativa privada cederá convenientemente urbanizados. Aun cuando esa cesión se produzca puntualmente se supone que la inversión se irá realizando según la programación para atender de esa forma a la población de forma progresiva.

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Herrerías	300.000	300.000	300.000	300.000	0	0	0	0	0	0

Inversiones en mantenimiento e infraestructuras

Esta inversión se supondrá relativa al viario existente y se desarrollará de manera uniforme, por simplificación del cálculo durante el periodo que dure la ejecución del planeamiento que se ha estimado en 8 años. Para su estimación se ha supuesto también el suelo urbano vacante, con lo que se han tenido en cuenta los gastos debidos al crecimiento que se producirá en el suelo urbano consolidado.

Año:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Herrerías	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020	8.020

Gastos corrientes debidos al incremento de la población

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Para la estimación de los gastos corrientes se partirá del gasto real por habitante del municipio, para ello se ha estudiado una serie de 15 años proponiéndose un cálculo tendencial lineal del gasto por habitante para los próximos años corregido por un factor de 0.85 para tener en cuenta el previsible incremento de eficiencia de la administración.

Se hará en función del crecimiento de la población que, lógicamente depende de la ejecución del plan y del desarrollo del suelo urbano vacante, dado que no está dentro de la programación del plan se supondrá una variación constante a largo de los años durante el periodo de ejecución del plan.

Año	Gasto por habitante	Incremento población	Total
1	452,61 €	11	5.069,23 €
2	472,54 €	22	10.584,90 €
3	492,48 €	34	16.547,33 €
4	512,42 €	45	22.956,42 €
5	532,35 €	56	29.811,60 €
6	552,29 €	67	37.113,89 €
7	572,22 €	78	44.862,05 €
8	592,16 €	90	53.057,54 €
9	612,79 €	101	61.769,72 €
10	634,15 €	112	71.024,66 €

Total gastos esperados

Según todos los gastos calculados en el punto anterior se estiman los gastos durante el periodo de vigencia de la ejecución del plan según la siguiente tabla:

Año	Gastos
1	253.089,23 €

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

2	258.604,90 €
3	264.567,33 €
4	270.976,42 €
5	37.831,60 €
6	45.133,89 €
7	52.882,05 €
8	61.077,54 €
9	69.789,72 €
10	79.044,66 €

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Balance municipal debido a los nuevos desarrollos

El balance municipal entre los ingresos y los gastos que se producirán durante el periodo de ejecución del plan deberá dar la viabilidad del proceso para la hacienda municipal. Toda vez que una vez concluido ese periodo las inversiones serán mínimas, y los gastos únicamente los corrientes, que como ya ha quedado concretado el ayuntamiento de Herrerías siempre ha sabido gestionar y tiene capacidad sobrada.

Po lo tanto, el balance municipal en el periodo de ejecución del plan será:

Año	Ingresos	Gastos	Total
1	200.358,08 €	253.089,23 €	-52.731,15 €
2	211.728,16 €	258.604,90 €	-46.876,74 €
3	223.098,24 €	264.567,33 €	-41.469,09 €
4	234.468,32 €	270.976,42 €	-36.508,10 €
5	84.105,92 €	37.831,60 €	46.274,32 €
6	90.731,52 €	45.133,89 €	45.597,63 €
7	97.357,12 €	52.882,05 €	44.475,07 €
8	103.982,72 €	61.077,54 €	42.905,18 €
9	110.608,32 €	69.789,72 €	40.818,60 €
10	117.233,92 €	79.044,66 €	38.189,26 €

Tanto la suma total del balance de los años como el cálculo del VAN, evidencian que el impacto en la hacienda local es positivo, aunque puntualmente se puedan producir balances negativos debido a las inversiones a realizar.

Viabilidad económica de las medidas propuestas

Las medidas que se han propuesto para prevenir y corregir los efectos que tendrá el PGOU sobre el medio ambiente poseen un coste de aplicación muy variable.

Las medidas preventivas, en general, apenas van a requerir una inversión económica, pues su función principal es evitar la aparición de impactos y en general son beneficiosas e incluso

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

reducen otros gastos. Estas medidas son muy efectivas para asegurar la protección ambiental del municipio y su coste económico es prácticamente nulo. Para fomentar el ahorro energético y la eficiencia medioambiental, se realizará un diseño acertado de las naves a construir, ubicándolos correctamente dentro del Sector de estudio e integrándolos en el entorno natural. Las zonas verdes se organizarán adecuadamente para asegurar su funcionalidad ecológica, paisajística, y en zonas con riesgos potenciales.

Otras medidas son competencia de entidades a nivel supramunicipal, como es el caso de la gestión de residuos. La empresa pública MARE gestiona el servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos de Herrerías, por lo que las medidas propuestas están encaminadas a mejorar y optimizar la gestión de los residuos generados.



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

Anexo V - Prescripciones Técnicas Generales y los métodos de trabajo para la erradicación de estas especies establecidos por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria

Dentro de las funciones de coordinación de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con otras administraciones, empresas y ONGs y de las competencias de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, atribuidas en la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, se establecen las siguientes Prescripciones Técnicas para erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria. Para la realización de estos trabajos, es necesario que las actuaciones obedezcan a un proyecto determinado suscrito por personal competente y cuente con presupuesto suficiente para su eliminación en el que se seguirá el siguiente croquis general (Figura 1).

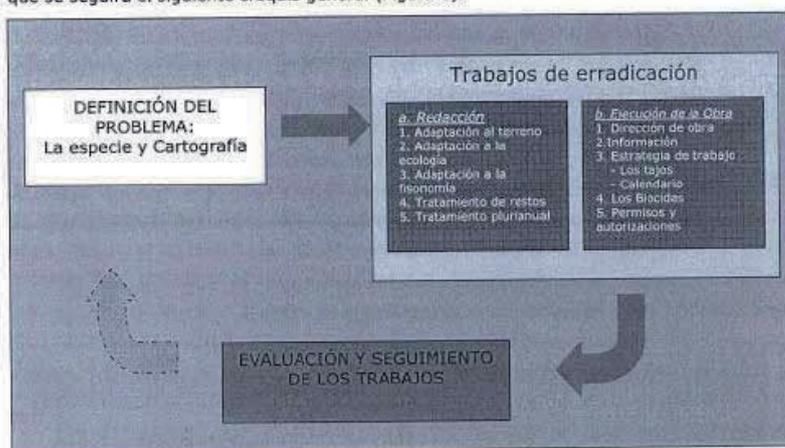


Figura 1: Croquis de las prescripciones técnicas generales de los trabajos para la erradicación de las plantas potencialmente invasoras de Cantabria.

1. Definición del problema: Identificación de especies y cartografía

El primer paso es identificar las especies con potencial invasor y determinar la zona en la que se encuentran. Se trata de dos condicionantes clave de cara a lograr los objetivos del trabajo, considerando una escala de trabajo suficiente 1:5.000.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca nº 4, 3º Telf 942 20 75 93
39071 Santander

Estas especies suelen tener en común que son pioneras, heliófilas, y las que provocan verdaderos problemas de invasión, dominantes.

2. Puesta en marcha de la erradicación de los trabajos

Una vez determinada la especie y las zonas de actuación dimensionando la magnitud del problema se redactará el preceptivo proyecto para su erradicación, considerando, al menos, las siguientes fases.

2.1. Redacción del proyecto: *Condicionantes y estudio de alternativas.*

- *Adaptación del tratamiento a las condiciones del terreno.* El proyectista debe considerar, previamente a la determinación de las técnicas utilizadas para el control de estas especies, las condiciones del terreno en las que se va a trabajar. Ya que no se tratará de la misma forma un terreno encharcado, que a uno en una ladera, etc... siendo un método diferente a otro, ya se trate de un terreno encharcado o no.
- *Adaptación del tratamiento a la ecología de la especie.* Otra de las normas básicas a la hora de determinar el mejor método de trabajo para la erradicación de una especie invasora, es considerar la ecología de la especie con la que se está trabajando. De esta forma, no se tratarán de la misma manera especies que rebrotan a partir de estolones, que especies sin capacidad de rebrotar, especies anemócoras (distribución de sus semillas por el viento) que aquellas que carezcan de esta capacidad. Para obtener mayor detalle sobre esta faceta se pueden consultar los diferentes métodos utilizados por la DGMCN en los ENP o en los lugares con gran sensibilidad ambiental para la erradicación de estas especies.
- *Adaptación del tratamiento a las condiciones fisiológicas de las plantas.* De la misma forma que en el apartado anterior, las técnicas de tratamiento cambian si se trata de ejemplares jóvenes de escasa altura a otros más maduros que superan los 2-3 m. A este respecto, para las especies anuales, se debe buscar el momento más adecuado para su tratamiento.
- *Tratamiento de los restos vegetales.* Existen algunas plantas a las cuales es necesario llevar a cabo un tratamiento final, bien transportándolas al

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca nº 4, 3º Telf 942 20 75 93
39071 Santander

vertedero, bien quemándolos in situ. Esta prescripción debe quedar meridianamente clara ya que el vertido ilegal en zonas descontroladas provocan la expansión de estas especies.

- *Tratamientos plurianuales.* La mayor parte de las ocasiones es necesario realizar tratamientos a lo largo de varios años consecutivos, ya que de esta forma las plantas tratadas acaban perdiendo vigor y se van instalando facies de vegetación natural, con las cuales son incapaces de competir. Una forma de acelerar el proceso de erradicación es favorecer la aparición de vegetación nativa, bien de forma espontánea o realizando la revegetación del terreno por medio de los métodos más adecuados (hidrosiembra, plantación, acotamiento,...)

2.2. Ejecución de la obra.

Una vez consideradas las características más importantes para la planificación de los trabajos es necesario tener en cuenta las siguientes durante su ejecución:

- *Dirección de obra.* Es imprescindible que los trabajos queden supeditados a una dirección de obra, encargada de obedecer a los métodos, calendarios y rendimientos reflejados en el proyecto. Y en el caso de que se trate de trabajos integrados dentro de una gran obra (p.e. la construcción de una autopista, un polígono industrial, ...) que las labores llevadas a cabo no supongan la expansión de estas especies.
- *Información y Conocimiento del problema por parte de los trabajadores.* Ya para finalizar esta fase, los operarios que lleven a cabo el control de estas plantas deben conocer, no sólo las técnicas a aplicar, sino la el objetivo del propio trabajo y la necesidad de supeditarse a de forma rigurosa a las órdenes del Director de Obra, ya que, de lo contrario, pudiera generarse un nuevo problema con estas especies en otras zonas. Valiendo de muy poco o nada la inversión realizada.
- *Estrategia de trabajo para la ejecución*
 - *División de los tajos de trabajo:* Debido a que, normalmente, el tratamiento de esta vegetación se realiza pie a pie es necesario dividir el área de trabajo en tajos, los cuales se irán ejecutando de forma ordenada, con la previsión de que la eliminación de las especies de una

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca nº 4, 3º Telf 942 20 75 93
39071 Santander

zona no implique la contaminación de las colindantes. También deberá considerarse esta división en el caso de que la zona se vaya a revegetar por métodos artificiales.

- *Calendario de trabajo:* La ejecución de los trabajos se llevará a cabo cuando establezca el proyecto, siendo el momento más adecuado el de mayor vulnerabilidad para estos ejemplares.

- El caso de los productos herbicidas y su aplicación

Para la erradicación de estas especies se utilizan productos herbicidas, por lo que tanto en la fase de proyecto como durante la ejecución de la obra se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- *Riesgos laborales:* Solo aplicarán estos productos las personas que tengan el título homologado de Aplicador de Productos Fitosanitarios. Los cuales tendrán en cuenta la normativa vigente en materia de riesgos laborales y de posibles daños a terceros.
- *Riesgos para la naturaleza:* Los herbicidas son productos peligrosos para el medio ambiente y debe restringirse al máximo su uso en las zonas de alto valor natural, por lo que tanto el Proyectista como el Director de la Obra considerarán su impacto sobre el medio, especialmente sobre el ser humano, sobre otras especies de flora, la fauna invertebrada, la terrestre y al acuícola.

- Permisos y autorizaciones

Tanto el promotor como el Director de la Obra, tendrán en cuenta que antes de iniciar su ejecución, será necesario contar con todos los permisos al día (entidad propietaria de los terrenos, Organismo de Cuenca, Dirección de Espacios Naturales Protegidos,...), siendo un trámite imprescindible para llevar a buen fin la erradicación de las plantas invasoras.

3. Evaluación y seguimiento

Finalmente una vez finalizado el trabajo es necesario realizar una evaluación de las zonas tratadas. Esta fase permitirá, no sólo valorar la necesidad de una nueva

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca nº 4, 3º Telf 942 20 75 93
39071 Santander

actuación, sino testar los métodos utilizados en este trabajo, de cara a mejorar los procesos para situaciones futuras.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



MÉTODO DE ACTUACIÓN

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE PLANTAS INVASORAS EN CANTABRIA Control de la Expansión del bambú japonés (*Reynoutria japonica*)

En el caso del bambú japonés se describen a continuación dos Métodos de actuación, uno de actuaciones manuales destinado a los ejemplares que se encuentran en el cauce del río o en sus inmediaciones, y un segundo de actuación mediante herbicida, destinado a los ejemplares que se encuentran separados más de 5 metros desde el cauce del río. En el Método que prevé la utilización de herbicida es especialmente importante que se sigan de forma rigurosa todas las indicaciones de tratamientos, debido a las características del ciclo biológico de la especie.

Especificaciones para el uso de herbicida: De uso en Método I

Material y Métodos

- Principio activo: Roundup Energy
- Concentración: 2% → 20cc/ 1 litro
- No se utilizará sustancia mojante
- Disolución del principio activo en agua de traída, libre de materiales en suspensión.
- Aplicación con Mochila → Evitar el braceo durante el tratamiento.
- Uso de Boquilla nº12.
- Guantes de tratamiento
- Mascarilla

Requisitos de Aplicación y Manejo de Tratamientos

1. El principio activo que se emplea es un herbicida sistémico que produce la muerte de la planta, por lo que su aplicación deberá ir acompañada de una serie de precauciones que eviten cualquier tipo de contaminación posterior. En este sentido y a pesar de que el uso de este herbicida a base de glifosato está autorizado en medio acuático, se considera más adecuado establecer actuaciones que eviten su contacto con el agua.
2. La preparación de los caldos, no se efectuará, en ningún caso, en el interior de la zona a tratar.
3. Características de la aplicación: El bambú japonés crea una superficie densa de hojas. Se deberá hacer una nebulización foliar. El caldo deberá quedar en las hojas, evitando en todo momento que caiga al suelo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

2

4. Las zonas a tratar deberán ser señalizadas con cintas perimetrales. La señalización será especialmente visible en la zona de separación de la franja de 5 metros a lo largo del cauce del río.
5. No se efectuará tratamiento ni en días en los que llueva ni en los que haya fuertes vientos. Tampoco en días con riesgo de lluvias en las doce horas posteriores al tratamiento.
6. El tratamiento se efectuará por personal autorizado para su realización, según la legislación vigente.
7. Todos los operarios implicados, portarán el material de seguridad correspondiente a la actuación y al fitocida a aplicar, sin excepción alguna y durante toda la sesión de tratamiento
8. Los restos de los caldos que no vayan a ser utilizados en tratamientos posteriores, serán depositados en cubas al efecto y llevados a un gestor de residuos autorizado. En ningún caso serán vertidos al sustrato, corrientes de agua, ni redes de alcantarillado.
9. Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del biocida. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.
10. Se efectuará un control estricto del material aplicado. La persona responsable de las cuadrillas controlará la cantidad de herbicida utilizado por superficie tratada. Para ello se llevará un diario de tratamiento en el que se anotarán los siguientes datos:

Para cada fecha de tratamiento:

Día: _____	Zona de trabajo: _____
Cantidades de principio activo utilizadas: _____	
Volumen de disolución preparado: _____	
Volumen de disolución utilizado: _____	
Superficie tratada: _____	

De esta forma se pretende llevar a cabo el seguimiento de la actuación, saber la concentración de principio activo en el medio y poder monitorizar los tiempos de degradación del mismo.

Método 1: Zonas, a más de 5 metros de agua, en las que se realiza tratamiento con herbicida

Precauciones:

- ⇒ El procedimiento de actuación necesario para la eliminación mediante herbicida del bambú japonés implica actuaciones concretas durante 2 años, y un seguimiento posterior de al menos otros dos. Las características biológicas de esta especie hacen recomendable que si no se puede dar este seguimiento, no se inicie ningún tipo de actuación, puesto que lo que se conseguiría sería potenciar la capacidad regeneradora de la planta invasora.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93
39002 - SANTANDER

- ⇒ La superficie que ha invadido el bambú japonés en el río Saja-Besaya es muy grande y deberá valorarse la capacidad de actuación sobre ella. En este sentido, no debe iniciarse ningún tipo de tratamiento sobre las zonas invadidas en las que no se tenga la seguridad de desarrollar el proyecto hasta el final. En caso de que las zonas no vayan a ser tratadas, únicamente se deberá pasar información a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de la ubicación, no actuando sobre ellas.
- ⇒ Dadas estas características, será necesario marcar la zona a tratar. Además, es fundamental separa las zonas que van a ser tratadas con herbicida de las que se tratarán mediante técnicas manuales, por lo que es imprescindible señalizar la distancia de 5 metros desde el límite del cauce del río.
- ⇒ El tallo y los rizomas del bambú japonés tienen un elevado potencial regenerador. Esto supone la necesidad de prevenir que restos del manejo de la planta, tanto de las partes aéreas como de rizomas puedan desplazarse fuera de la zona afectada y especialmente, que no caigan al agua. Pequeñas fracciones acarreadas por las aguas o llevadas accidentalmente en las ruedas de camiones o en suelos de rellenos son las que están ocasionando la extensión de esta invasión en Cantabria. Con esta finalidad, los cortes deberán realizarse con motodesbrozadora de disco y utilizando una malla textil protectora para el cauce.
- ⇒ Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado con herbicida, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del biocida. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.

Procedimiento de actuación:

1. Limpieza de la zona a tratar
La totalidad de la zona a tratar debe limpiarse de los restos muertos del año anterior. Para ello se efectuará un corte con una motodesbrozadora de DISCO (la de hilo genera más restos pequeños susceptibles de generar nuevas plantas). Deberá colocarse una red o malla textil de protección que impida que pedazos de bambú japonés puedan caer al cauce del río. Los restos de bambú no tratados con herbicida, como son estos procedentes del año anterior, deberán ser quemados en un área autorizada, próxima a las zonas de actuación, evitando así traslados potencialmente peligrosos.
2. Aplicación primavera año 1. Corta.
El bambú japonés debe ser tratado con herbicida al principio de la primavera (mayo/junio), una vez que haya alcanzado un metro de altura. Esto asegura que la suficiente superficie foliar para captar el herbicida. Pasadas 8 semanas desde la aplicación del herbicida, se cortan los restos muertos de la planta y se retiran. El corte se efectúa siempre con motodesbrozadora de disco.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

4

Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado con herbicida, serán retirados a vertedero autorizado.

3. Aplicación verano año 1. Corta.
Se hará un seguimiento del rebrote. Deberá efectuarse una segunda aplicación del herbicida una vez que la planta rebrotada haya superado el metro de altura, hacia finales del verano.
Pasadas 8 semanas desde la aplicación del herbicida, se cortan los restos muertos de la planta y se retiran a vertedero autorizado. El corte se efectúa siempre con motodesbrozadora de disco.
4. Aplicación primavera año 2. Corta.
Los nuevos brotes de primavera se tratarán, de nuevo, cuando alcancen una altura superior a un metro.
Se cortan las plantas una vez pasadas 8 semanas.
5. Aplicación verano año 2
Se dará una aplicación final a los nuevos brotes, que deberán ser escasos, por lo que deberá procederse con sumo cuidado e individualizando las aplicaciones por superficie foliar de cada planta.
Se cortan las plantas una vez pasadas 8 semanas.
6. Revegetación y seguimiento
Una vez pasadas las 8 semanas y efectuada la última corta, debe procederse a una revegetación con especies correspondientes a la serie fitosociológica de la zona.
Deberá, así mismo, efectuarse un seguimiento periódico para controlar la aparición de ejemplares de bambú japonés, que deberán ser eliminados de forma individual.

Método II: Zonas dentro de la franja de 5 metros a lo largo del agua

Precauciones:

- ⇒ El procedimiento de actuación necesario para la eliminación manual del bambú japonés implica un largo periodo de actuaciones de arrancado, de 2 a 3 años y un seguimiento posterior de revegetación y posibles rebrotes. Las características biológicas de esta especie hacen recomendable que si no se puede dar este seguimiento, no se inicie ningún tipo de actuación, dado que lo que se conseguiría sería potenciar la capacidad regeneradora de la planta invasora.
- ⇒ Dada la capacidad invasora del bambú japonés y su elevada capacidad de rebrote a partir de 1 centímetro de tallo, es especialmente importante que no se inicie el tratamiento de zonas en las que el trabajo no pueda llevarse a cabo de forma completa, esto supone calcular un periodo mínimo de 3 años de actuaciones. Esta planta se presenta en Cantabria, principalmente en los cauces del río Saja y en dos puntos específicos del río Asón (estas zonas están siendo tratadas en un proyecto de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca).
- ⇒ El tallo y los rizomas del bambú japonés tienen un elevado potencial regenerador. Esto supone la necesidad de prevenir que restos del manejo de la planta, tanto de las partes aéreas como de rizomas puedan desplazarse fuera de la zona afectada y especialmente, que no caigan al agua. Pequeñas

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93
39002 - SANTANDER

fracciones acarreadas por las aguas o llevadas accidentalmente en las ruedas de camiones o en suelos de rellenos son las que están ocasionando la extensión de esta invasión en Cantabria. Con esta finalidad, los cortes deberán realizarse con motodesbrozadora de disco y utilizando una malla textil protectora para el cauce.

- ⇒ Los restos de bambú generados en este Método, al no haber sido tratados con herbicida, mantienen todos su potencial invasor, por lo que deberán ser quemados en un área autorizada, próxima a las zonas de actuación, evitando así traslados potencialmente peligrosos.

Procedimiento de actuación:

1. Limpieza de la zona a tratar

El bambú japonés es una planta anual, por lo tanto las zonas en las que se tenga controlada su presencia deberán empezarse a tratar en época invernal. En este momento se hará una limpieza profunda de la zona invadida, dejando el suelo libre de los restos de planta muerta de la temporada anterior. Para la corta del material muerto se utilizará una motodesbrozadora de DISCO (la de hilo genera más restos pequeños susceptibles de generar nuevas plantas). Los restos deben ser retirados de las zonas a tratar.

Los restos de las plantas muertas deberán ser quemadas en las proximidades de la zona a tratar. Cualquier traslado de este material es potencialmente peligroso.

2. Arrancado manual

Una vez eliminados los restos del año anterior, deberá hacerse un seguimiento de crecimiento de la planta en la primavera siguiente. Cuando el tallo tenga una altura de aproximadamente 1 metro se procederá a su arrancado manual, retirando la mayor cantidad posible de rizoma.

Este método de trabajo implica un seguimiento continuado de la zona, dado que se producirán varios rebrotes que hay que volver a eliminar manualmente cada temporada, y se considera que se necesita un mínimo de tres años de seguimiento en el arranque para empezar a obtener resultados.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



MÉTODO DE ACTUACIÓN

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE PLANTAS INVASoras EN CANTABRIA

Control de la Expansión del plumero (*Cortaderia selloana*)

La especie alóctona invasoras *Cortaderia selloana* o plumero afecta a amplias zonas de Cantabria, lo que implica su presencia en territorios con muy diversas características ecológicas y requerimientos de conservación. Consecuentemente, los trabajos de control de esta especie deberán planificarse en función de las propiedades particulares de cada zona.

A continuación se presentan tres Métodos que abarcan las situaciones que se dan en Cantabria.

1. Diferentes estrategias de control del plumero

La *Cortaderia selloana* supone una la actualidad una alteración considerable del territorio de Cantabria, presentándose tanto en zonas antropizadas degradadas como en espacios naturales protegidos de alto valor ecológico. Este amplio reparto en la región requiere de una planificación que optimice esfuerzos y recursos en su control. Para ello será fundamental abordar el control del plumero con una estrategia que aproveche las características de la especie en beneficio de su erradicación.

De esta forma, la planificación de las actuaciones en las zonas escogidas deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá abordar de forma prioritaria el tratamiento de las zonas periféricas del ámbito territorial a tratar: Es importante que el tratamiento de una zona concreta prospere, pero es fundamental que esa zona no sea un foco de dispersión de la invasión
2. Los ecosistemas de especial fragilidad, como los sistemas dunares, serán la otra zona de actuación prioritaria a elegir dentro de un ámbito en restauración
3. En las zonas del ámbito sometido a restauración en las que no se vaya a poder realizar una lucha directa, se optará por el control evitando las floraciones anuales, mediante corta de las varas florales en estadios de inmadurez (con anterioridad a la liberación de semillas, unas 300.000 por flor, que ocurre hacia finales de agosto)
4. Cuando se apliquen tratamientos químicos, los periodos idóneos para el tratamiento serán aquellos en los que la planta esté más activa y por tanto movilice el principio activo de forma más eficaz. Esto ocurre en los meses de primavera y verano.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

2

5. Los métodos de control podrán ser mecánicos, químicos o combinados y esto dependerá de las características del medio en el que se asiente la planta y de su desarrollo. En este sentido, la proximidad al agua será un factor limitante a la hora de utilizar herbicidas.
6. Los controles de especies invasoras asentadas en el territorio por largos periodos de tiempo y que han creado importantes reservorios de semillas en el suelo requieren de seguimientos anuales, y en determinados casos de revegetaciones específicas, que permitan el éxito de la actuación.

De acuerdo con anteriormente indicado y en función de las posibilidades de planificación del trabajo y de la ubicación de los ejemplares respecto al agua, se dan tres posibilidades de control de la especie *Cortaderia selloana*, que implican la necesidad de tres Métodos:

- I. Zonas, a más de 5 m del agua, en las que se pueda iniciar el tratamiento con herbicida antes del verano
- II. Zonas, a más de 5 m del agua, en las que el tratamiento con herbicida no podrá aplicarse hasta pasado el verano
- III. Zonas, dentro de los 5 m inmediatos al agua, en las que no se llevará a cabo tratamiento con herbicida por su proximidad a cauce fluvial.

En estas tres situaciones se busca la utilización de un Método de actuación que permita avanzar en el control de la invasión del Plumero (*Cortaderia selloana*). Por ello es importante que las actuaciones se ajusten a los periodos de tiempo que se especifican. Con la distribución temporal que se indica se busca que en los tres casos descritos se pueda paralizar el sistema reproductor de la planta, de forma que en los casos en los que no se produzca la muerte de la misma, al menos se habrá impedido su reproducción por dispersión de semillas.

1. Especificaciones para el uso de herbicida: De uso en Método I y Método II

1.1. Material y Métodos

- > Principio activo: Roundup energy
- > Concentración: 2% → 20cc/ 1 litro
- > No se utilizará sustancia mojante
- > Disolución del principio activo en agua de traída, libre de materiales en suspensión.
- > Aplicación con Mochila → Evitar el braceo durante el tratamiento.
- > Uso de Boquilla nº12.
- > Guantes de tratamiento
- > Mascarilla

1.2. Requisitos de Aplicación y Manejo de Tratamientos

1. El herbicida que se emplea es un herbicida sistémico que produce la muerte de la planta, por lo que su aplicación deberá ir acompañada de una serie de precauciones que eviten cualquier tipo de contaminación posterior. En este sentido y a pesar de que el uso de este herbicida a base de glifosato está autorizado en medio acuático, se considera más adecuado establecer actuaciones que eviten su contacto con el agua.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93
39002 - SANTANDER

2. La preparación de los caldos, no se efectuará, en ningún caso, en el interior de la zona a tratar.
3. Características de la aplicación: se aplicará el herbicida de forma individual, a cada pie de plumero. Se realizará la nebulización directa al cepellón de la planta, realizando una humectación total.
4. Las plantas jóvenes, de menos de 1 metro de altura no serán tratadas con herbicida en ningún caso: se arrancan de forma manual o con ayuda de herramienta, con facilidad.
5. No se efectuará tratamiento ni en días en los que llueva ni en los que haya fuertes vientos. Tampoco en días con riesgo de lluvias en las doce horas posteriores al tratamiento.
6. El tratamiento se efectuará por personal autorizado para llevar a cabo el tratamiento, según la legislación vigente.
7. Todos los operarios implicados, portarán el material de seguridad correspondiente a la actuación y al fitocida a aplicar, sin excepción alguna y durante toda la sesión de tratamiento
8. Los restos de los caldos que no vayan a ser utilizados en tratamientos posteriores, serán depositados en cubas al efecto y llevados a un gestor de residuos autorizado. En ningún caso serán vertidos al sustrato, corrientes de agua, ni redes de alcantarillado.
9. Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del biocida. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.
10. Se efectuará un control estricto del material aplicado. La persona responsable de las cuadrillas controlará la cantidad de herbicida utilizado por superficie tratada. Para ello se llevará un diario de tratamiento en el que se anotarán los siguientes datos:

Para cada fecha de tratamiento:

Día:	Zona de trabajo:
Cantidades de principio activo utilizadas:	
Volumen de disolución preparado:	
Volumen de disolución utilizado:	
Superficie tratada:	

De esta forma se pretende llevar a cabo el seguimiento de la actuación, saber la concentración de principio activo en el medio y poder monitorizar los tiempos de degradación del mismo.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
 DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 Calle Rodriguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93 39002 - SANTANDER

Método I

Cortaderia selloana **Zonas, a más de 5 m del agua, en las que se inicia el tratamiento con herbicida, antes del verano**

En este caso se busca la muerte de la planta por el efecto del herbicida antes de la maduración y liberación de la semilla, por lo que se ha optado por la fecha del 15 de julio como fecha límite para la aplicación del herbicida.

Método 1: Tratamiento con Principio Activo anterior al 15 de Julio	
Aplicación del caldo mediante nebulización localizada: A cada plantón	Caldo: Roundup Energy 2% Época: Mayo - Julio No aplicar con lluvia
↓	Periodo necesario para la actuación del herbicida que al ser absorbido y circulado por la totalidad de la planta puede matarla
Trituración mecánica a ras de suelo de las plantas muertas	Un mínimo de 8 semanas
↓	Retirada de residuos postmorten, por corta a matarrasa.
Retirada biomasa muerta	
↓	Retirada biomasa muerta
Hidrosiembra (Mezcla con un 2% de leñosas)	Época: Septiembre - Octubre

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)

6

Método II	
<i>Cortaderia selloana</i>	Zonas, a más de 5 m del agua, en las que el tratamiento con herbicida no podrá aplicarse hasta pasado el verano

En el caso de que se vea que no va a ser posible realizar el tratamiento con herbicida antes del 15 de Julio, pero sin embargo se sepa que será posible realizar un tratamiento con herbicida más adelante, será necesario eliminar la inflorescencia para evitar la liberación de semillas fértiles que expandan la invasión.

Método II: Tratamiento con Principio Activo posterior a Agosto	
Eliminación, únicamente de la inflorescencia	Antes de finales de Julio
Una vez eliminada la inflorescencia se podrá aplicar el tratamiento cuando sea posible, teniendo en cuenta que no debería iniciarse pasado el mes de septiembre.	
Aplicación del caldo mediante nebulización localizada: A cada plantón	Periodo necesario para la actuación del herbicida: Un mínimo de 8 semanas
↓	
Periodo de actuación del herbicida	
↓	
Trituración mecánica a ras de suelo de las plantas muertas	Retirada de residuos postmorten, por corta a matarrasa.
↓	
Retirada de la biomasa muerta	
↓	
Hidrosiembra (Mezcla con un 2% de leñosas)	Época: Febrero

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20 75 93 39002 - SANTANDER

Método III	
<i>Cortaderia selloana</i>	Zonas dentro de los 5 m inmediatos al agua en las que no se llevará a cabo tratamiento con herbicida

En las zonas en las que el tratamiento con herbicida no vaya a realizarse y únicamente se lleve a cabo tratamiento mecánico, deberá realizarse la actuación antes del 15 de Julio para así evitar la dispersión de semillas fértiles que acrecienten la invasión.

Método III: Tratamiento Mecánico	
No es posible el tratamiento con herbicida Tratamiento mecánico/manual	
Arrancado manual de la plantas de menos de 1 m. Arrancado con ayuda de herramientas de las de mayor tamaño: deberá intentarse eliminar el máximo posible de sistema radical	Antes de finales de Julio
↓	
Desbroce total Eliminación de residuos	
↓	
Hidrosiembra (Mezcla con un 2% de leñosas)	Época: Septiembre - Octubre

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



DOCUMENTO IV. CATÁLOGO DE BIENES DE PROTECCIÓN

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HERRERÍAS

HERRERÍAS (CANTABRIA)

AUTOR DEL ENCARGO:

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

OCTUBRE DE 2016-APROBACIÓN DEFINITIVA

INGENIERO:

ARTURO PALENCIA LOZANO

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



ÍNDICE

DOCUMENTO IV.- CATÁLOGO DE BIENES DE PROTECCIÓN.....	3
1. Memoria	3
1.1. Definición y contenido.....	3
1.2. Objetivos	3
2. Ordenanza de Catálogo.....	4
2.1. Alcance	4
2.2. Grados y categorías de protección	5
2.2.1. Protección monumental	5
2.2.2. Catalogación de edificios	6
2.3. Normas de protección de los bienes inmuebles.....	13
2.3.1. Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles.....	13
2.3.2. Deberes de los Propietarios de los Inmuebles.....	15
2.3.3. Colaboración municipal y autónoma	16
2.3.4. Contribución de los inquilinos al deber de conservación	16
2.3.5. Conservación específica del Patrimonio Catalogado	16
2.4. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico	20
2.4.1. Objeto, definición y localización de áreas de interés.....	20
2.4.2. Normas de actuación y protección. Interacción proyecto-patrimonio arqueológico	21
2.4.3. Delimitación de la Protección Arqueológica.....	22
2.5. Modificaciones del catálogo	23
2.5.1. Ampliación del Catálogo	23
2.5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado.....	23
2.5.3. Modificación de las condiciones de protección.....	24
3. Catálogo de bienes de protección.....	25
Anexos	27
Anexo I.- Fichas de Catálogo	27
Anexo II.- Planos de Catálogo.....	79

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



DOCUMENTO IV.- CATÁLOGO DE BIENES DE PROTECCIÓN

El Catálogo de Bienes de Protección constituye un documento que necesariamente debe formar parte del Plan General del término municipal, tal y como se establece en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 44, artículo 52 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, del Ordenación Territorial y Régimen del Suelo de Cantabria (en adelante, Ley 2/2001).

Identificará los terrenos, los edificios, las construcciones y los conjuntos de unos y otras; los jardines y los restantes espacios ya sujetos a protección en virtud de la legislación reguladora del patrimonio histórico artístico y los merecedores de protección en atención a sus valores y por razón urbanística, e incorporará, por remisión, el régimen de protección a que estén sujetos los primeros y establecerá el aplicable a los segundos para su preservación.

1. Memoria

1.1. Definición y contenido

El Catálogo de Bienes de Protección es un documento complementario al Plan General de Herrerías.

Contiene el análisis detallado de aquellos elementos que se consideran relevantes en el municipio ya sean edificaciones, elementos singulares, ajardinamientos, áreas urbanas, etc., y establece las determinaciones para la protección y conservación de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, etc.

Se incorporan al final de este Documento las Fichas individualizadas de cada uno de los elementos que forman parte del presente Catálogo con su valoración, descripción e información gráfica y de localización.

1.2. Objetivos

El Catálogo de Bienes de Protección, como Documento complementario del Plan General tiene como objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio relevante del municipio.
- Promover una cultura que tienda a la rehabilitación y mejora de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos-artísticos, etc.
- Recuperar los elementos que dan carácter y significado al municipio, para el mejor conocimiento e identificación por sus ciudadanos.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que con carácter complementario de las establecidas en el cuerpo Normativo del Plan General son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este Documento.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2. Ordenanza de Catálogo

2.1. Alcance

El Catálogo de Bienes de Protección constituye un Documento en sí mismo, que se acompaña al Plan General, y contiene el conjunto de determinaciones que deben observarse para la protección, conservación y mejora de los elementos relevantes del Patrimonio Municipal.

Deben ser considerados como bienes catalogados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12.1.d) y 17, 18 y 19 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril 1.976, y el artículo 64 de la Ley 2/2001.

La inclusión en este Catálogo de los Bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, al que este Catálogo complementa, implica para los bienes incluidos, su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía de expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley o los derivados de las presentes Normas.

A este respecto, es de aplicación el conjunto de determinaciones incluidas en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. En específico se debe de considerar la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998.

Quedan por tanto sometidos al régimen de protección previsto para los bienes incluidos en el Inventario de Bienes de Interés Culturales de Cantabria, los siguientes bienes sitos en su territorio, salvo los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Cultura al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español:

- a) Las Iglesias, ermitas, cementerios y edificios singulares con más de cien años de antigüedad y asimismo los molinos, bodegas, cuevas y abrigos que contengan manifestaciones culturales, puentes, estaciones de ferrocarril, canales, "viajes" de agua, norias, potros y fraguas y caminos históricos con más de cien años de antigüedad.
- b) Teatros, mercados y lavaderos representativos de los usos para los que fueron edificados, con más de cien años de antigüedad.
- c) Los castillos, casas fuertes, torreones, murallas, recintos fortificados, estructuras militares y defensivas, emblemas, piedras heráldicas, rollos, cruces de término, hitos y picotas con más de cien años de antigüedad.
- d) Los muebles de carácter artístico o representativo de la forma de vida o de producción singular de la población de Cantabria que cuenten con más de doscientos años de antigüedad.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En la ficha de catálogo de cada bien protegido se señala el sometimiento específico a este régimen de protección.

2.2. Grados y categorías de protección

En aplicación del contenido de la legislación sectorial, y de lo dispuesto en el artículo 93 y concordantes de la Ley del Suelo, el plan General protege el patrimonio cultural de su ámbito a través de las siguientes previsiones:

- a) Protección monumental
- b) Catalogación de edificios.
- c) Normas de protección arqueológica.

2.2.1. Protección monumental

Agrupar a todos aquellos bienes declarados Bien de Interés Cultural en cualquiera de sus categorías con arreglo a la Ley 16/1.985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español, señala la fecha del Decreto de declaración y la de su publicación oficial así como el número de dotación al que, en su caso, se encuentran adscritos. Estos edificios se incorporan al Catálogo como conjunto específico con tratamiento determinado por legislación sectorial.

Se consideran también objeto de protección monumental todos aquellos bienes sobre los que hubiera recaído cualquier tipo de declaración anterior a la Ley del Patrimonio Histórico Español y que se encuentre sometido al régimen previsto en la misma.

La protección monumental se extenderá también a los bienes que, en el futuro y por cualquiera de las administraciones competentes, sean declarados bienes de interés cultural o tengan declaración asimilable por sustitución de la legislación vigente. La extensión de la protección a estos bienes será automática, sin necesidad de modificación del Plan General.

El ámbito de cada uno de los bienes objeto de protección monumental es el definido en el correspondiente decreto de declaración. En el caso de que no lo haya será el planeamiento la figura que lo defina.

En el término municipal de Herrerías se encuentran los siguientes elementos declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural y por tanto, tal y como se ha descrito, con grado de protección monumental:

- Torre de Cabanzón
- Panera de Cades
- Ferrería de Cades

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



2.2.2. Catalogación de edificios

2.2.2.1. Grados de Protección

Protección Integral

a) Bienes a los que se aplica.

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico.

Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

b) Obras y actuaciones permitidas.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración.

Estas pueden ser, de entre las tipificadas en el Documento, las de mantenimiento, consolidación y recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente actuaciones parciales de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso, la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepción que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio anteriormente aludido con carácter previo a la concesión de licencia.

c) Condiciones singulares.

Todas las actuaciones que se realicen sobre los Bienes de Interés Cultural, estarán sujetas a la obtención de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 9 de Julio.

Protección Estructural

a) Bienes a los que se aplica.

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

b) Obras y Actuaciones Permitidas.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en el presente Documento, las siguientes:

- Mantenimiento
- Consolidación
- Recuperación
- Acondicionamiento

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepción que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que los elementos catalogados como de protección integral, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para la protección integral.

Protección Ambiental

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



a) Bienes a los que se aplica.

Edificios que conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

Edificios que situados en áreas de calidad medio o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

Edificios en resumen que marcan una pauta tipológica y estética para la renovación de los cascos. Espacios urbanos de calidad destacada.

b) Obras y actuaciones permitidas.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Serán posibles las obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Se considerarán excepcionales al grado de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del órgano de control competente en cada caso.

Se autorizarán con carácter excepcional dentro del grado de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

Se autorizarán asimismo, con carácter excepcional para el grado de protección ambiental obras de demolición y reedificación siempre que se acredite la imposibilidad material del mantenimiento de los elementos constructivos, por ser este de cuantía económica e imposibilidad técnica justificable y acreditable.

2.2.2.2. Definición de los distintos tipos de obras permitidas sobre bienes catalogados

Obras de restauración

A) Obras de mantenimiento.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

B) Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C) Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos en éstos.

Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además de la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no queden afectados por dichos cambios.

Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina. Afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes. La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

Obras de demolición.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



Sobre bienes incluidos en protección individualizadora de elementos o parcelas.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

Para otras demoliciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la Ley 11/1998 de 13 de octubre del Patrimonio Cultural de Cantabria, artículo 33.2 de la Ley 2/01.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

Compromiso de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por la acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que el artículo 171.2 de la Ley 9/2001 establece para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

En estos casos, se estará a lo señalado en las presentes Normas del Catálogo.

CVE-2017-1328

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite en este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a la señalización, publicidad y alumbrado, el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios.

2.3. Normas de protección de los bienes inmuebles

2.3.1. Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

Legislación Vigente

El Deber de Conservación y la Declaración de Ruina, están recogidos en los artículos 200 a 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Ley 2/2001 recoge en su artículo 200 los deberes de uso y conservación de los bienes y así dice:

1.-"1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

La determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2. - Constituirá límite del deber de conservación de las edificaciones e instalaciones los supuestos de ruina previstos en el artículo 202 de esta Ley"

El artículo 201 de la misma Ley añade sobre las órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación:

1. - Los Ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

En particular, y sin que sea preciso que las actuaciones estén previamente incluidas en un plan de ordenación, las órdenes de ejecución se dirigirán especialmente a la realización de las obras indispensables para preservar en condiciones adecuadas las fachadas y espacios visibles desde la vía pública, mantener la limpieza y vallado de solares, y eliminar carteles y elementos impropios

2. - Las órdenes de ejecución se adoptarán previa audiencia de los interesados y detallarán las obras y actuaciones que deban realizarse, con indicación de su plazo de ejecución. Ello no obstante, durante el plazo de ejecución los interesados podrán ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 9



Plan General de Ordenación Urbana de Herrerías

Herrerías (Cantabria)



3. - Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde. Ello no obstante, el Ayuntamiento podrá ofrecer las ayudas y subvenciones que considere apropiadas
4. - Cuando en edificios protegidos la obra a realizar exceda del deber legal de conservación, el exceso deberá sufragarse con cargo a fondos municipales. El Ayuntamiento incluirá la subvención correspondiente en la propia orden de ejecución, sin perjuicio de la posterior valoración definitiva.
5. - Los propietarios interesados que consideren que las obras a realizar exceden el deber de conservación podrán solicitar las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior o la declaración del estados de ruina de las edificaciones
6. - El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma o la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas"

El límite del deber de conservación mencionado en el artículo 200 de la Ley 2/2001 viene determinado por el artículo 202 de dicho texto legal, acerca de la declaración de ruina:

1. - Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del interesado, y en su caso de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración. En el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección.

2. - Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. - Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado